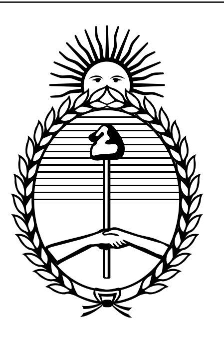
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 5
de setiembre de 2008

**Año CXVI**
**Número 31.483**

Precio $ 0,80

**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**Decreto 1421/2008**

**Créase el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica".**

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010100/2006 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION fue fundada en 1821 y es hoy considerada uno de los archivos más importantes de América Latina, tanto por sus documentos escritos como por los sonoros y los visuales.

Que el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica del Archivo General de la Nación" se presenta ante la imperiosa necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural que representan los documentos de la historia argentina y tiene como principales objetivos crear archivos que puedan ser utilizados por toda la ciudadanía y por las generaciones venideras e instalar una tecnología apropiada a los precitados fines, mediante la aplicación de sistemas informatizados.

Que dicho proyecto contribuirá a mejorar el desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION en su función de reunir, conservar y tener disponible para su consulta o utilización la documentación de cualquier tipo que interese a la comunidad como testimonio acerca del ser y acontecer del país.

Que la instrumentación del mismo se realizará a través de la contratación de los servicios, bienes y obras necesarios para la modernización de la Dirección referida a través de la aplicación de tecnología digital y de métodos de catalogación modernos de los documentos existentes a la fecha, y cuyo costo se estima en la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000).

Que resulta conveniente que dicho proyecto se ejecute en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR creada por el artículo 9º del Decreto Nº 202 del 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992, que conforme el Decreto Nº 258 del 24 de julio de 2003 y la Resolución Nº 38 del 1 de julio de 2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, otorgándole para tal fin capacidad legal para contratar.

Que en el FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), creado por el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, modificado por el Decreto Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, existen fondos que según se evalúa no serán utilizados en el presente ejercicio presupuestario para los fines a que se hallan asignados.

Que a fin de llevar adelante el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica del Archivo General de la Nación" resulta necesario autorizar a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR a utilizar los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP) a los fines de la ejecución del Proyecto que por el presente se crea.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Créase el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Do-


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gov.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

cumentación Histórica del Archivo General de la Nación", el que consistirá en mejorar el desenvolvimiento de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION en su función de reunir, conservar y tener disponible para su consulta o utilización la documentación de cualquier tipo que interese a la comunidad como testimonio acerca del ser y acontecer del país.

**Art. 2º** — Dispónese que el "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica del Archivo General de la Nación" se instrumentará a través de la contratación de los servicios, bienes y obras necesarios para la modernización de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION a través de la aplicación de tecnología digital y de métodos de catalogación modernos de los documentos existentes a la fecha.

**Art. 3º** — Establécese que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) creada por el artículo 9º del Decreto Nº 202 del 30 de enero de 1991, modificado por Decreto Nº 1732 del 18 de septiembre de 1992, que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, asumirá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del "Proyecto de Catalogación, Inventario, Digitalización, Microfilmación y Conservación para la Guarda Física de la Documentación Histórica del Archivo General de la Nación", otorgándole para tal fin capacidad legal para contratar.

**Art. 4º** — Autorízase a la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) del MINISTERIO DEL INTERIOR a utilizar, hasta la suma de PESOS VEINTIUN MILLONES ($ 21.000.000), los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del FONDO PARA LA TRANSFORMACION DE LOS SECTORES PUBLICOS PROVINCIALES (FTSPP), creado por el Decreto Nº 678 del 7 de abril de 1993, modificado por el Decreto Nº 2569 del 11 de diciembre de 2002, a los fines de afrontar el costo de la contratación que posibilite la ejecución del Proyecto que se crea por el artículo 1º del presente.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Aníbal. F. Randazzo.

---

## CONVENIOS

**Decreto 1401/2008**

**Apruébase el Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza, suscripta el 21 de abril de 2008.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81126507-8-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.241 y 24.463 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 362 de fecha 3 de abril de 1996 y 1626 de fecha 13 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 362/96 se ratificó el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DEL SISTEMA DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AL ESTADO NACIONAL celebrado entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y el GOBIERNO NACIONAL a través del MINISTERIO DEL INTERIOR y los entonces MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con fecha 26 de enero de 1996.

Que por el ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA de fecha 30 de mayo de 2006, celebrada entre la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Gobierno de la Provincia de MENDOZA, se estableció que los magistrados del Poder Judicial y los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de MENDOZA que desempeñan los cargos detallados en el Anexo A de dicha acta, podrán obtener el beneficio jubilatorio según las normas y requisitos tipificados en los artículos 8º al 17 y 26 al 36 de la Ley Nº 24.018.

Que por el Decreto Nº 1626/07 se ratificó la ADDENDA al ACTA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, celebrada entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el 28 de febrero de 2007.

Que con fecha 21 de abril de 2008 se suscribió el ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mediante la cual se acuerda añadir las figuras de Fiscal de Estado y Asesor de Gobierno al Anexo A que forma parte integrante del ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA de fecha 30 de mayo de 2006, las que quedarán comprendidas dentro del régimen previsional de los artículos 8 al 17 y 26 al 33 de la Ley Nº 24.018.

Que, tras las conclusiones arribadas por el área técnico-legal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la nueva acta complementaria acuerda que el Fiscal de Estado y el Asesor de Gobierno se encuentran comprendidos en las previsiones del instrumento precitado de fecha 30 de mayo de 2006, en razón de hallarse equiparados en materia de designación, permanencia y remoción en los cargos, con los magistrados provinciales sobre la base del tenor constitucional provincial.

Que, asimismo, cabe consignar que por la CLAUSULA SEGUNDA del acta que se propone aprobar los cargos mencionados se encuentran alcanzados por las reglamentaciones administrativas vigentes tanto provinciales como nacionales, las cuales devendrán aplicables para el reconocimiento de los derechos previsionales.

Que, en consecuencia corresponde disponer la ratificación del ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, suscripta entre el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de fecha 21 de abril de 2008, protocolizada bajo el número 013 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA suscripta por el Gobierno de la Provincia de MENDOZA y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el 21 de abril de 2008, protocolizada bajo el número

013 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que como Anexo forma parte integrante del presente decreto en copia autenticada.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO




ACTA COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Abril de dos mil ocho, se reúnen el Sr. Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), Dr. Claudio Moroni, en representación del ESTADO NACIONAL y el Señor Gobernador de la Provincia de Mendoza, Dr. Celso Jaque, en representación de la Provincia, en el marco del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al ESTADO NACIONAL, suscripto entre las partes el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 109/96 y Nº 267/96, y por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación Nº 362/96 y el Acta Complementaria Modificatoria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza suscripta el 30 de mayo de 2006, convienen en formalizar el siguiente instrumento, en los términos y los alcances de las siguientes cláusulas:

OBJETO

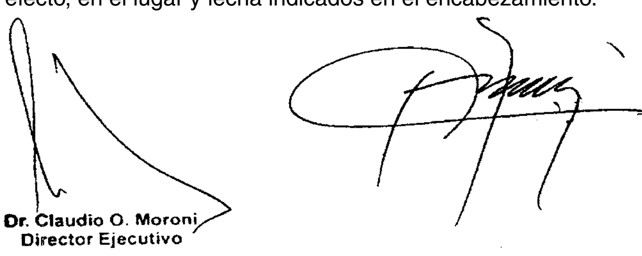
En virtud de disposiciones constitucionales provinciales vigentes, referidas al tratamiento y naturaleza jerárquica de ciertos funcionarios del Estado Provincial, que exigen determinadas condiciones para desempeñar las funciones administrativas, toda vez que requieren y gozan de prerrogativas en materia de designación, permanencia, cesación en los cargos y garantías remunerativas equiparables a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, se hace necesario incorporar la mención del Fiscal de Estado y del Asesor de Gobierno en el ANEXO A del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza suscripta el 30 de mayo de 2006.

PRIMERA: Las partes suscribientes acuerdan en añadir las figuras del Fiscal de Estado y del Asesor de Gobierno al ANEXO A del instrumento precitado por los motivos expuestos, los que quedarán comprendidos dentro del régimen previsional de los arts. 8º al 17 y 26 al 33 de la Ley Nº 24.018.

SEGUNDA: Acuérdese que los cargos mencionados ut supra están alcanzados por el contenido y límites del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Mendoza suscripta el 30 de mayo de 2006, y por las estipulaciones administrativas dictadas tanto en LA NACION como en LA PROVINCIA, establecidas para los Magistrados y Funcionarios judiciales y miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

TERCERA: Aclárese que el presente acuerdo producirá plenos efectos legales a partir de su ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional y por la H. Legislatura de la Provincia de Mendoza.

Previa lectura y conformidad de las partes, con lo convenido se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.




## JUSTICIA

**Decreto 1391/2008**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Tribunal Nº 5.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el expediente Nº 170.746/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Horacio REYNOSO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL Nº 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Horacio REYNOSO (D.N.I. Nº 7.597.315), al cargo de JUEZ DE CAMARA, DEL TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, TRIBUNAL Nº 5.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## JUSTICIA

**Decreto 1392/2008**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el expediente Nº 171.376/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Vicente Constancio ESPOSITO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2008, al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Vicente Constancio ESPOSITO (Mat. Nº 5.634.994), al cargo de JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## CONDECORACIONES

**Decreto 1398/2008**

**Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Señor Ministro de Defensa de la República de Bolivia.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Dr. Walker SAN MIGUEL RODRIGUEZ, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

**Artículo 1º** — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 16 de julio de 2008, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Defensa de la REPUBLICA DE BOLIVIA, Dr. Walker SAN MIGUEL RODRIGUEZ.

**Art. 2º** — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

## MINISTERIO PUBLICO

**Decreto 1400/2008**

**Acéptase la renuncia presentada al cargo de Defensora Pública de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Capital Federal, Defensoría Nº 1.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 170.877/2008 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Ernestina STORNI ha presentado su renuncia a partir del 30 de septiembre de 2008, al cargo de DEFENSORA PUBLICA de MENORES e INCAPACES de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 1.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase, a partir del 30 de septiembre de 2008, la renuncia presentada por la señora doctora María Ernestina STORNI (D.N.I. Nº 5.656.418), al cargo de DEFENSORA PUBLICA de MENORES e INCAPACES de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL de la CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 1.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decreto 1412/2008**

**Acéptase la renuncia y designación del Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0323511/2008 y su agregado sin acumular Nº S01:0331481/2008, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente aceptar la renuncia presentada por el Arquitecto Don Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580) al cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo deviene necesario designar en este mismo acto, al nuevo titular de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, Inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto Don Hugo Manuel RODRIGUEZ (M.I. Nº 13.165.580) al cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 2º** — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

**Art. 3º** — Desígnase en el cargo de Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero Don Abel Claudio FATALA (M.I. Nº 10.400.210).

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1410/2008**

**Desígnase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Designase Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Contador Público D. Jorge Constantino CARADONTI (M.I. Nº 7.671.344).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.





## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 61/2008**

**Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12574-2283-2008 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 49/2008 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales, ubicado al Norte del predio que la empresa posee a la altura del km CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del río Paraná de las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional Nº 9 (Panamericana), km NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0347539/2006).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución Nº 49/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT Nº 30-70130568-6 mediante Resolución Nº 49/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítase a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — María S. Tirabassi.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 62/2008**

**Habilitación Zona Operativa en Aeropuerto Internacional "Juan Domingo Perón". Aduana de Neuquén.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12237-7-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de Neuquén solicita la habilitación provisoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, de un sector lindero al Aeropuerto Internacional "Juan Domingo Perón" de la ciudad de Neuquén, denominado Espacio DUAM, cuya delimitación se detalla en el Anexo que forma parte de la presente.

Que dicha solicitud tiene origen en la necesidad de contar con un ámbito delimitado como Zona Operativa Aduanera, a los efectos de que el Servicio Aduanero efectúe las tareas de control previstas en el Plan de Contingencia aprobado por las Autoridades Aeroportuarias, para la atención de pasajeros y equipajes de vuelos internacionales que deban ser derivados desde el Aeropuerto Internacional de Bariloche, por razones de seguridad en la aeronavegación, derivadas de la eventual presencia de ceniza volcánica en el citado aeropuerto.

Que el espacio fue propuesto por la firma Aeropuertos Argentina 2000 y aceptado por la Comisión de Monitoreo, integrada por todos los organismos de control, el Ministerio de Defensa y la Secretaría de Turismo de la Nación.

Que la Aduana de Neuquén informa mediante E-Mail Nº 241/08 (AD NEUQ) que el mismo cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para el control aduanero.

Que en atención a la situación expuesta, y a fin de no entorpecer el normal desarrollo de las actividades turísticas en la región, corresponde autorizar la habilitación del citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al solo efecto de facilitar la atención de pasajeros y equipajes de vuelos internacionales que deban ser derivados desde el Aeropuerto Internacional de Bariloche.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Neuquén, la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Habilitar con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la suscripción de la presente, una Zona Operativa Aduanera ubicada en el sector lindero al Aeropuerto Internacional "Juan Domingo Perón" de la ciudad de Neuquén, denominado Espacio DUAM, cuya delimitación se detalla en el Anexo que forma parte de la presente.

**Art. 2º** — La Aduana de Neuquén determinará el procedimiento operativo a aplicar para atención de pasajeros y equipajes de vuelos internacionales que deban ser derivados desde el Aeropuerto Internacional de Bariloche.

**Art. 3º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca. Remítase a la División Aduana de Neuquén para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

ANEXO RESOLUCION N° 62/2008 (DGA).




## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 63/2008**

**Habilitación Zona Operativa Pocito. Aduana de San Juan.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 12391-101-2008 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Aduana de San Juan solicita la habilitación provisoria de una Zona Operativa Aduanera en un área de SEIS (6) hectáreas en el sector norte del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurín, Departamento de Pocito, Provincia de San Juan.

Que en el mes de enero de 2007 representantes del gobierno de la Provincia de San Juan y esta Administración Federal suscribieron un Acta Acuerdo con el objeto de trazar las pautas necesarias para la habilitación de una Zona Primaria Aduanera (ZPA) en el Departamento de Pocito. Dentro de los compromisos asumidos a tal fin, la Municipalidad de Pocito se comprometía a facilitar el predio de DOCE (12) hectáreas que responde a Nomenclatura Catastral N° 05-26-400700, inscripto en el Registro General Inmobiliario al Folio Real N° 7455, F° 55, T° 75; Año 1987, ubicado en la Calle 6 y Maurín, Departamento de Pocito, para la instalación de una ZONA PRIMARIA ADUANERA. Asimismo, ambas partes se comprometían a dictar los actos administrativos pertinentes a los fines de la cesión en comodato de la fracción señalada precedentemente por un lapso de NOVENTA Y NUEVE (99) años, para que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Dirección General de Aduanas, realice las obras de infraestructura pertinentes.

Que por actuación SIGEA N° 12391-33-2007 tramita el contrato de cesión del predio por parte de la Municipalidad de Pocito a favor de la AFIP, cuya copia se agrega.

Que el Municipio de Pocito ha extendido la habilitación municipal correspondiente mediante Decreto N° 652 de fecha 19/8/2008.

Que hasta tanto se concluyan las obras de infraestructura necesarias para la delimitación y habilitación como Zona Primaria Aduanera, la Aduana de jurisdicción propone habilitar en forma provisoria como Zona Operativa Aduanera un sector del predio en trato, informado que el mismo cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias y suficientes para ejercer el control por parte del Servicio Aduanero; entre otras, piso compactado, cierre perimetral, portones de acceso, garita de control de ingreso y egreso, sistema de iluminación, oficinas móviles para el Servicio Aduanero y Auxiliares del Servicio Aduanero, con sanitarios, báscula, playa de maniobras y estacionamiento y seguridad.

Que en consecuencia, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el

citado lugar operativo en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, hasta tanto se concrete la gestión de comodato, momento en que se propiciará la habilitación definitiva de la Zona Primaria Aduanera.

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de San Juan, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — HABILITAR con carácter provisorio y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 15 de septiembre de 2008, una ZONA OPERATIVA ADUANERA de SEIS (6) hectáreas dentro del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurín (Nomenclatura Catastral N° 05-26-400700), Departamento de Pocito, Provincia de San Juan, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

**Art. 2°** — La Aduana de San Juan dictará el reglamento de funcionamiento.

**Art. 3°** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Juan para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Tirabassi.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 64/2008**

**Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Barcazas. Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-482-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 55/2008 (DGA) para la atención aduanera del muelle para descarga de barcazas de su propiedad, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0260159/2007).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 55/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle para descarga de barcazas del Puerto LDC Argentina S.A. (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 55/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

**Resolución 65/2008**

**Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle de Cereales. Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1-252733-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 56/08 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de importación y exportación de cereales y subproductos oleaginosos en el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la Ruta Troncal de Navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0286658/2006).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 56/08 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada al muelle de cereales de la firma LDC ARGENTINA S.A. (EX S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS y CIA. LTDA.) (CUIT 30-52671272-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (464) de la ruta troncal de navegación, en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, mediante Resolución Nº 56/08 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

**Art. 2º** — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de San Lorenzo, para su conocimiento y reserva. — María S. Tirabassi.

**Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución Conjunta 216/2008 y 26/2008**

**Apruébanse los procedimientos para la colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0037199/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 335 de fecha 25 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE HACIENDA, la Resolución Nº 196 de fecha 8 de junio de 2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA, las Resoluciones Nros. 462 de fecha 14 de julio de 2004 y Nº 42 de fecha 14 de febrero de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la Resolución Conjunta Nº 105 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 36 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 335 de fecha 25 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE HACIENDA estableció los procedimientos para la colocación de Bonos de Consolidación y Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales por intermedio de la CAJA DE VALORES S.A., que posteriormente fueron modificados parcialmente por la Resolución Conjunta Nº 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 36 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que esta última normativa determinó una operatoria particular para la cancelación de deuda de origen previsional a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL que, a pesar de sus similitudes, no alcanza a las restantes cajas previsionales que cancelan sus pasivos mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional.

Que asimismo habilitó a la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a compatibilizar los sistemas informáticos entre la citada Oficina Nacional y la CAJA DE VALORES S.A. para facilitar el intercambio de información entre ambas instituciones.

Que se considera conveniente incorporar formas alternativas de comunicación con la CAJA DE VALORES S.A., a fin de agilizar la cancelación de deuda mediante la entrega de Bonos de Consolidación.

Que la CAJA DE VALORES S.A. cuenta con un sistema denominado TRANSMISION SEGURA DE ARCHIVOS (Sistema TSA) que posibilita la transmisión de archivos hacia y desde esa entidad asegurando la identificación, autenticación, confidencialidad e integridad del intercambio de información.

Que el acceso al Sistema TRANSMISION SEGURA DE ARCHIVOS cumple con la normativa sobre criptografía y firma digital dictada por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las especificaciones sobre seguridad dictadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que en la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encuentra instalado un equipo conectado a una Red Privada Virtual que vincula al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con la CAJA DE VALORES S.A.

Que tanto la referida Red Privada Virtual como las características antes señaladas del Sistema TRANSMISION SEGURA DE ARCHIVOS posibilitan la utilización de ese medio de comunicación.

Que a la fecha se ha completado la tarea de compatibilizar los sistemas informáticos entre la Oficina Nacional de Crédito Público y la CAJA DE VALORES S.A. lo que permite utilizar el Sistema TRANSMISION SEGURA DE ARCHIVOS para el envío y recepción de datos.

Que por otra parte el Decreto Nº 483 de fecha 20 de septiembre de 1995 o sus artículos similares del Decreto Nº 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000, han previsto un procedimiento de pago distinto para aquellos trámites de Deudas Consolidadas con sentencia judicial, cuando haya vencido el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días, dentro del cual los organismos deudores y los órganos de control, deben conformar u observar, según corresponda, la solicitud de cancelación.

Que dado que en esos casos se altera el procedimiento normal, en especial en lo que refiere a la intervención de los órganos de control que es posterior al pago, resulta imprescindible que el oficio de intimación que debe presentarse ante la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION junto con el Formulario de Requerimiento de Pago, reúna los extremos previstos en la norma tanto desde el punto de vista formal como material.

Que por tal motivo, deviene necesario que los organismos deudores extremen los recaudos para verificar, en forma previa a la remisión de los Formularios de Requerimiento de Pago a la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que la intimación cursada se ajusta a las normas citadas en los considerandos precedentes, como así también establecer el tratamiento que recibirán aquellos trámites que ingresen para el pago a la órbita del MINISTERO DE ECONOMIA Y PRODUCCION intimados judicialmente, cuando la intimación no se ajuste en todos sus términos a lo dispuesto en los decretos mencionados.

Que en atención a lo expuesto se entiende apropiado disponer la modificación de las Normas de Procedimiento aludidas, con el fin de homogeneizar procesos y ajustarlas a las nuevas condiciones.

Que es preciso establecer simultáneamente un tratamiento particular para las operaciones de crédito público y las transferencias de títulos en cartera de la Tesorería General de la Nación para cancelar Ordenes de Pago ingresadas a esa dependencia.

Que resulta menester proceder a la derogación de la Resolución Nº 335 de fecha 25 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución Conjunta Nº 105 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 36 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tomado intervención en el marco de lo establecido en el Artículo 101 del Decreto Nº 1344 de fecha 5 de octubre de 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Apruébense los procedimientos para la colocación de Bonos de Consolidación y de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Facúltase al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público a designar a los agentes habilitados para la transmisión electrónica de datos a la CAJA DE VALORES S.A. a que refiere el punto 5. b) del Anexo I integrante de la presente resolución.

**Art. 3º** — La Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION queda facultada para dictar las normas complementarias que requiera la aplicación de los procedimientos que se aprueban por la presente.

**Art. 4º** — Deróganse la Resolución Nº 335 de fecha 25 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE HACIENDA y la Resolución Conjunta Nº 105 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 36 de fecha 4 de abril de 2000 de la SECRETARIA DE FINANZAS ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

**Art. 5º** — Cuando se trate de la colocación de bonos o títulos públicos o la transferencias de títulos públicos existentes en la Tesorería General de la Nación para cancelar una Orden de Pago ingresada a esa dependencia, la nota dirigida a los agentes de registro y/o pago instruyendo la respectiva operación será suscripta en forma conjunta por los funcionarios de la Oficina Nacional de Crédito Público y de la Tesorería General de la Nación autorizados a esos efectos.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION

1. La Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Mesa de Entradas, será la única dependencia por la cual ingresará la documentación requerida para la colocación de Bonos de Consolidación en sus distintas series. Su ingreso quedará registrado en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública, el que emitirá un reporte diario de las solicitudes ingresadas para ser asentado en el Sistema de Comunicaciones Documentales COMDOC III del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al finalizar el día.

2. La Mesa de Entradas de la Oficina Nacional de Crédito Público recibirá de los organismos deudores que cancelan sus pasivos mediante la entrega de Bonos de Consolidación la documentación que a continuación se detalla, con excepción de los requerimientos para cancelar las obligaciones emergentes de la Ley Nº 25.471 que se ajustarán a lo dispuesto por la Resolución Nº 462 de fecha 14 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o la que en el futuro la reemplace:

a) "Formularios de Requerimiento de Pago", Actas de Conformidad y, en caso de corresponder, copias certificadas de los oficios de intimación judicial al pago.

b) Soporte magnético transcribiendo la información de los Formularios de Requerimiento de Pago.

c) Planilla resumen de las liquidaciones presentadas.

Siguiendo el orden cronológico de ingreso dentro del día, verificará la consistencia de la documentación presentada e ingresará al Sistema de Regularización de Deuda la información contenida en el soporte magnético.

Si el proceso de validación de datos del Sistema de Regularización de la Deuda Pública da como resultado la aceptación de los datos recibidos en el soporte magnético, los Formularios de Requerimiento de Pago serán numerados automáticamente en el Sistema y grabados en la base de datos y toda la documentación ingresará con carácter provisorio.

Si la documentación no se ajusta a lo exigido por las normas vigentes o los datos recibidos en el soporte magnético no son aceptados por el proceso de validación del Sistema de Regularización de la Deuda Pública, toda la documentación será devuelta al organismo deudor y los datos no ingresarán a la base de datos.

3. La Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública controlará que los datos consignados en cada Formulario de Requerimiento de Pago coincidan con el contenido ingresado a la base de datos del Sistema de Regularización de la Deuda Pública.

La documentación presentada será aceptada si reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable y quedará en condiciones de continuar el trámite para la cancelación del Formulario de Requerimiento de Pago.

Si en el proceso de control se verifican diferencias con los datos registrados en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública y/o la confección del Formulario de Requerimiento de Pago no se ajusta a la normativa aplicable, la documentación correspondiente a esa operación será devuelta al organismo deudor para reiniciar el trámite. En tal caso, en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública quedará registrado el motivo de su devolución.

Asimismo, serán devueltos al organismo deudor y, por ende, registrados en el sistema como devueltos por errores de integración, aquellos Formularios de Requerimiento de Pago que no cuenten con la intervención del correspondiente órgano de control aun cuando ingresen con intimación judicial al pago, en la medida en que la misma no se ajuste a los términos del Decreto Nº 483 de fecha 20 de septiembre de 1995, sus artículos similares del Decreto Nº 1116 de fecha 29 de noviembre de 2000 o la norma que en el futuro los reemplace.

Los Formularios de Requerimiento de Pago devueltos en esta instancia deberán reingresar a la Oficina Nacional de Crédito Público según lo establecido en el punto 2 anterior.

4. La Coordinación Bocón Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, verificará la existencia de margen presupuestario suficiente y procederá a la liquidación provisoria de los Formularios de Requerimiento de Pago. Luego confeccionará un listado con el detalle de los Formularios ingresados durante el período que se propone cancelar y, junto con toda la información necesaria para la toma de decisiones, lo elevará por medio de la Oficina Nacional de Crédito Público, al señor Subsecretario de Financiamiento, o en su defecto, al señor Secretario de Finanzas para su autorización.

5. Autorizada la colocación de los títulos, la Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública elaborará la documentación que a continuación se detalla:

a) Nota a la CAJA DE VALORES S.A. instruyendo la colocación de los títulos.

b) Archivos informáticos conteniendo los datos necesarios para inscribirlos a nombre de los beneficiarios e importes correspondientes a cada uno de ellos.

Los referidos archivos informáticos serán transmitidos electrónicamente a la CAJA DE VALORES S.A. mediante la Red Privada Virtual que vincula a esa entidad con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Una vez validados por los sistemas de la CAJA DE VALORES S.A., el Coordinador Bocon Proveedores controlará que el monto de títulos a colocar haya sido previamente autorizado y suscribirá la Nota instruyendo la colocación de los títulos que, junto a la constancia de aceptación de los archivos emitida por la CAJA DE VALORES S.A., será remitida a la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública para registrar la operación.

En caso de ausencia del titular de la Coordinación Bocon Proveedores la documentación será suscripta indistintamente por el Coordinador de Títulos Públicos o por el Coordinador de Préstamos.

6. La mencionada Unidad de Registro de la Deuda Pública procederá a validar la autorización presupuestaria y a registrar la operación de colocación de los títulos en el "Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda" (SIGADE) y remitirá la documentación al Director de Administración de la Deuda Pública para suscribir la Nota a que refiere el punto 5. a) instruyendo la acreditación de los bonos y su posterior envío a la CAJA DE VALORES S.A.

En caso de ausencia del titular de la Dirección de Administración de la Deuda Pública la documentación será suscripta por el Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o por el Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público.

7. La CAJA DE VALORES S.A. recibirá la Nota dejando asentada su recepción en las copias que la acompañen, registrará los títulos y notificará las acreditaciones que efectúe directamente a nombre de personas físicas o jurídicas.

8. Las acreditaciones de títulos que respondan a intimaciones judiciales serán comunicadas a los Juzgados intervinientes por la Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA COLOCACION DE BONOS DE CONSOLIDACION DE DEUDAS PREVISIONALES

1. La Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Mesa de Entradas, será la única dependencia por la cual ingresará la documentación requerida para la colocación de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional en sus distintas series. Su ingreso quedará registrado en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública, el que emitirá un reporte diario de las solicitudes ingresadas para ser asentado en el Sistema de Comunicaciones Documentales COMDOC III del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al finalizar el día.

2. La Mesa de Entradas de la Oficina Nacional de Crédito Público recibirá la siguiente documentación de los organismos que deben cancelar obligaciones de origen previsional mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda Previsional:

2.1 SOLICITUDES REMITIDAS POR ANSES

a) Nota suscripta por funcionario competente acompañando fotocopia autenticada de la resolución que dispone la cancelación de obligaciones a su cargo mediante la entrega de títulos.

b) Soporte magnético con los datos requeridos para la colocación de títulos e impresión de su contenido suscripta por el funcionario competente que remite la Nota mencionada precedentemente.

2.2 SOLICITUDES REMITIDAS POR OTROS ORGANISMOS QUE DEBAN CANCELAR OBLIGACIONES DE ORIGEN PREVISIONAL

a) Nota solicitando la colocación de los títulos suscripta por la autoridad máxima del organismo deudor.

b) Soporte magnético con los datos requeridos para la colocación de los títulos e impresión de su contenido también suscripta por la máxima autoridad del organismo deudor e intervenida por el organismo de control correspondiente.

Siguiendo el orden cronológico de ingreso dentro del día, la referida Mesa de Entradas verificará la consistencia de la documentación presentada e ingresará al Sistema de Regularización de Deuda la información contenida en el soporte magnético.

Si el proceso de validación de datos del Sistema de Regularización de la Deuda Pública da como resultado la aceptación de los datos recibidos en el soporte magnético, los requerimientos serán numerados automáticamente en el Sistema y grabados en la base de datos y toda la documentación ingresará con carácter provisorio.

Si la documentación no se ajusta a lo exigido por las normas vigentes o los datos recibidos en el soporte magnético no son aceptados por el proceso de validación del Sistema de Regularización de la Deuda Pública, toda la documentación será devuelta al organismo deudor y los datos no ingresarán a la base de datos.

3. La Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública controlará que los datos consignados en la Nota coincidan con el contenido ingresado a la base de datos del Sistema de Regularización de la Deuda Pública.

La documentación presentada será aceptada si reúne los requisitos exigidos por la normativa aplicable y quedará en condiciones de continuar el trámite para la cancelación del requerimiento.

Si en el proceso de control se verifican diferencias con los datos registrados en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública y/o el requerimiento no se ajusta a la normativa aplicable, la documentación será devuelta al organismo deudor para reiniciar el trámite. En tal caso, en el Sistema de Regularización de la Deuda Pública quedará registrado el motivo de su devolución.

Asimismo, serán devueltos al organismo deudor y, por ende, registrados en el sistema como devueltos por errores de integración, aquellos requerimientos que no cuenten con la intervención del correspondiente órgano de control aun cuando ingresen con intimación judicial al pago, en la medida en que la misma no se ajuste a los términos del Decreto Nº 483/95, sus artículos similares del Decreto Nº 1116/00 o la norma que en futuro los reemplace.

Los requerimientos devueltos en esta instancia deberán reingresar a la Oficina Nacional de Crédito Público según lo establecido en el punto 2 anterior.

3.1 SOLICITUDES REMITIDAS POR ANSES

Si la documentación se ajusta a lo requerido en el punto 2.1, la Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública verificará la existencia de margen presupuestario suficiente y emitirá una Nota dirigida a la CAJA DE VALORES S.A. instruyendo la colocación de los títulos requeridos, el Certificado Global representativo de los mismos y otra Nota dirigida a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para notificar su acreditación.

3.2 SOLICITUDES REMITIDAS POR OTROS ORGANISMOS QUE DEBAN CANCELAR OBLIGACIONES DE ORIGEN PREVISIONAL

Si la documentación se ajusta a lo requerido en el punto 2.2, la Coordinación Bocon Proveedores de la Dirección de Administración de la Deuda Pública verificará la existencia de suficiente margen presupuestario y procederá a la liquidación provisoria de las solicitudes recibidas. Luego confeccionará un listado con el detalle de los pedidos ingresados durante el período que se propone cancelar y, junto con toda la información necesaria para la toma de decisiones, lo elevará por medio de la Oficina Nacional de Crédito Público, al señor Subsecretario de Financiamiento, o en su defecto, al señor Secretario de Finanzas para su autorización.

Una vez autorizada la colocación de los títulos emitirá una Nota en la que se instruye la colocación y el Certificado Global representativo del total de títulos a acreditar en el régimen de depósito colectivo por cada especie a colocar para la CAJA DE VALORES S.A. y, para el organismo deudor, una Nota comunicando la acreditación de los bonos.

4. Una vez suscripta por el titular de la Coordinación Bocon Proveedores la documentación a enviar a la CAJA DE VALORES S.A. señalada en los puntos 3.1 y 3.2 anteriores será remitida a la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, la que procederá a validar la autorización presupuestaria y a registrar la colocación de los títulos en el "Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda" (SIGADE).

En caso de ausencia del titular de la Coordinación Bocon Proveedores la documentación será suscripta indistintamente por el Coordinador de Títulos Públicos o por el Coordinador de Préstamos.

5. Una vez efectuado el registro de la operación en el "Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda" (SIGADE), el Director de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público suscribirá la documentación y la remitirá a la CAJA DE VALORES S.A. instruyendo la acreditación de los títulos.

En caso de ausencia del titular de la Dirección de Administración de la Deuda Pública la documentación será suscripta por el Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o por el Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público.

6. La CAJA DE VALORES S.A. recibirá la documentación dejando asentada su recepción en las copias que la acompañen y acreditará los títulos en las cuentas de los depositantes que se indique.

7. Instruida la colocación de los títulos a la CAJA DE VALORES S.A., el Coordinador Bocon Proveedores, o agentes autorizados al efecto, suscribirán y remitirán las Notas dirigidas a los organismos deudores para que éstos suministren la nómina de beneficiarios a la entidad que hayan contratado para registrar la titularidad de los bonos.

**Secretaría de Hacienda**
**y**
**Secretaría de Finanzas**

## DEUDA PUBLICA

**Resolución Conjunta 220/2008 y 27/2008**

**Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos con vencimiento el 2 de marzo de 2009. Características.**

Bs. As., 3/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0352287/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamentario de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha resuelto suscribir una LETRA DEL TESORO a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo a los efectos de renovar el capital de una letra que fuera suscripta en el mes de marzo último.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Dispónese la emisión de una LETRA DEL TESORO EN PESOS con vencimiento 2 de marzo de 2009 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS MILLONES ($VN 800.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de septiembre de 2008.

Forma de colocación: suscripción directa por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO OCHENTA (180) días.

Interés: DIEZ CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,40%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá un Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la LETRA DEL TESORO será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

**Art. 2º** — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la UNIDAD DE REGISTRO DE LA DEUDA PUBLICA, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución conjunta.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

**Superintendencia de Servicios de Salud**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 744/2008**

**Auspíciase la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 6º Encuentro Anual, que se llevará a cabo en la Localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 29/8/2008

VISTO el Expediente Nº 139478/08-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, se presenta el presidente de Frente Médico Bonaerense Dr. Juan Carlos Isa, quien solicita el auspicio a la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 6º Encuentro Anual.

Que dicha Jornada que se llevará a cabo el día 6 de noviembre del corriente año en la sede del Hospital Central de San Isidro, sito en Avda. Santa Fe 431 de la Localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires.

Que el auspicio solicitado no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspíciase la Jornada sobre "Responsabilidad Profesional en Salud" 6º Encuentro Anual, que se llevará a cabo el día 6 de noviembre del corriente año en la sede del Hospital Central de San Isidro, sito en Avda. Santa Fe 431 de la Localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Hector A. Capaccioli.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Resolución 983/2008**

**Prohíbese a los Jefes del Estado Mayor General de la Armada, del Estado Mayor General del Ejército y del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, el alojamiento en unidades militares de personas procesadas o condenadas penalmente.**

Bs. As., 29/8/2008

VISTO la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554, el Código Procesal Penal de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en varias oportunidades los juzgados intervinientes en causas en donde se investigan violaciones a los derechos humanos, han requerido u ordenado en forma directa la colaboración de las FUERZAS ARMADAS para la realización de tareas que son propias de las FUERZAS DE SEGURIDAD y totalmente ajenas a sus misiones y funciones conforme lo establecido en la Ley de Defensa Nacional Nº 23.554.

Que debido requerimientos judiciales que tenían carácter de transitorios y excepcionales se ha venido haciendo uso de unidades militares para el alojamiento de personas procesadas o condenadas penalmente.

Que hoy resulta necesario poner límite a esos alojamientos toda vez que las unidades militares no tienen competencia ni pueden asumir las responsabilidades que implican esos alojamientos.

Que este MINISTERIO DE DEFENSA viene desarrollando diferentes tareas tendientes al fortalecimiento institucional de las FUERZAS ARMADAS, conforme a las exigencias propias de un Estado democrático de derecho, junto con el desafío de su profesionalización en cuyo marco ocupa un lugar central el apego a la legalidad, con todas sus implicancias.

Que la realización de labores propias de procesos penales, como la detención de personas y el traslado de detenidos, por parte de las FUERZAS ARMADAS no sólo son ajenas a su rol, sino que además les están prohibidas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención que le corresponde.

Que, la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartado 9º, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prohíbese al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA

FUERZA AEREA al alojamiento en unidades militares de personas procesadas o condenadas penalmente.

**Art. 2º** — Prohíbese a la totalidad del personal de las FUERZAS ARMADAS la ejecución de requerimientos judiciales, cualquiera fuera su fecha de emisión, que impliquen el traslado de personal militar privado de su libertad bajo cualquier modalidad, la realización de detenciones, notificaciones judiciales y cualquier otra diligencia procesal, sin previa autorización expresa de este MINISTERIO DE DEFENSA.

**Art. 3º** — Ordénase al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y al Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA la inmediata comunicación al MINISTERIO DE DEFENSA de cualquier requerimiento judicial, cualquiera sea el lugar o la autoridad que lo reciba, en el que se solicite la intervención de las FUERZAS ARMADAS para tareas como las señaladas en el Artículo 1º de la presente.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución General 2486**

**Impuesto a las Ganancias. Artículo 77 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Requisitos, plazos y condiciones. Resolución General Nº 2468. Su modificación.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-137-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2468 estableció los requisitos y formalidades que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias, en los supuestos de reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas o explotaciones, contemplados en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a fin de cumplimentar los recaudos previstos en los Artículos 105 a 108 del decreto reglamentario de dicha ley.

Que entidades representativas de distintos sectores económicos han solicitado la postergación de su entrada en vigencia, habida cuenta de la necesidad de evaluar con más detenimiento las modificaciones introducidas por la citada resolución general, en orden a cumplir las obligaciones por ella dispuestas.

Que es política de esta Administración Federal facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los responsables, razón por la cual resulta aconsejable modificar la fecha a partir de la cual resultarán de aplicación las aludidas disposiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 15 de la Resolución General Nº 2468, por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a las comunicaciones y solicitudes que se efectúen a partir del 3 de noviembre de 2008, inclusive.

Las comunicaciones efectuadas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente, se tramitarán conforme a las pautas previstas en la Resolución General Nº 2245 (DGI)."

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 2487**

**Procedimiento. Vencimientos fijados para el día 18 de julio de 2008. Presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-191-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes operativos en el servicio de la red de comunicaciones del Organismo producidos el día 18 de julio de 2008, pudieron haber imposibilitado a los contribuyentes y responsables cumplir, en tiempo y forma, con sus obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y/o de pago, correspondientes a los impuestos y recursos de la seguridad social.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual las mencionadas obligaciones se considerarán cumplidas en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y, en su caso de pago, de los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimiento fijado para el día 18 de julio de 2008, se considerarán cumplidas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 21 de julio de 2008, inclusive.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación para aquellas obligaciones que se cancelen mediante el procedimiento de débito directo en cuentas bancarias o a través de la utilización de tarjetas de crédito.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

**Superintendencia de Seguros de la Nación**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 33.330/2008**

**Auspíciase el "VIII Congreso Latinoamericano de Sociedades de Estadística - CLATSE VIII".**

Bs. As., 1/9/2008

VISTO, el Expediente Nº 50.918 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION del "VIII Congreso Latinoamericano de Sociedades de Estadística - CLATSE VIII", cuya realización está prevista para los días 7 al 10 de octubre de 2008, organizado por la Universidad de la República (Montevideo - Uruguay), la Sociedad Uruguaya de Estadística (SUE), la Sociedad Argentina de Estadística (SAE) y la Sociedad Chilena de Estadística (SOCHE).

Que en este Congreso confluyen una serie de actividades de Estadística y ciencias afines (Conferencias, Talleres, Minicursos, Comunicaciones, etc.), que la convierten en el principal evento Latinoamericano en los temas cubiertos.

Que dicha temática es de suma relevancia en diversos aspectos de la actividad aseguradora, como por ejemplo en la medición y evaluación de riesgos, en la construcción e interpretación de indicadores, en la confección de planes de seguros, en la determinación de tasas de riesgo e índices siniestrales, etc.

Que participarán del mismo, en representación de universidades y entidades públicas y privadas, especialistas tanto del país como del extranjero, de reconocida experiencia en la temática del Congreso.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente Resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67, inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio del "VIII Congreso Latinoamericano de Sociedades de Estadística - CLATSE VIII", cuya realización está prevista para los días 7 al 10 de octubre de 2008, organizado por la Universidad de la República (Montevideo - Uruguay), la Sociedad Uruguaya de Estadística (SUE), la Sociedad Argentina de Estadística (SAE) y la Sociedad Chilena de Estadística (SOCHE).

**Art. 2º** — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.




## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 173/2008**

**Designación de representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-734-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Rosario II propone designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar al abogado Lucas GIANDOMENICO (D.N.I. Nº 28.392.397 – Legajo Nº 42.469/70), para que represente al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

**Art. 2º** — El Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Rosario II.

**Art. 4º** — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 174/2008**

**Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11637-734-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Rosario II señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL, para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales de la referida Dirección, se propone la incorporación a la referida Planilla Anexa de un abogado de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Lucas GIANDOMENICO (D.N.I. Nº 28.392.397 – Legajo Nº 42.469/70), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

## DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

**Disposición 175/2008**

**Designación de Agentes Notificadores artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en Jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén.**

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11412 - 58 - 2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Neuquén solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y Disposición Nº 71/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Neuquén, a los agentes Sandro Oscar CAMBARIERI (Legajo Nº 37201/46 – D.N.I. Nº 20.122.248), Pedro Osvaldo STERKEL (Legajo Nº 35.889/60 – D.N.I. Nº 16.250.075) y Carlos Santiago URE (Legajo Nº 39.069/95 – D.N.I. Nº 22.548.730).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.




**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES**

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales cadurcarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

| SOLICITANTE | EQUIPO | MARCA | MODELO | Nº Inscrip. | Disposic. | Fecha | Expte. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A. | Teléfono celular | RIM | RBT71UW | 25- 6633 | Nº 2957 | 25/08/08 | 8146/08 |
| TELECOM PERSONAL S.A. | Teléfono celular | RIM | RBT71UW | 25- 6632 | Nº 2958 | 25/08/08 | 8147/08 |
| ALCATEL-LUCENT DE ARGENTINA S.A | Repetidor | RFS | FR2-BSHP1-1900 | C- 6646 | Nº 2962 | 25/08/08 | 7966/08 |
| MAGRI TELEFONIA S.R.L. | Central Telefónica Privada | NEC | TOPAZ | 60- 6634 | Nº 2963 | 25/08/08 | 6801/08 |
| ZTE CORPORATION (SUC. ARG.) | Módem | ZTE | MF626 | 17- 6631 | Nº 2964 | 25/08/08 | 7589/08 |

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2008 Nº 8912/08 v. 05/09/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES**

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

| SOLICITANTE | EQUIPO | MARCA | MODELO | Nº Inscrip. | Disposición | Fecha | Expte. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GALANDER S.A. | Transceptor | VERTEX | VX 424 | 10- 4179 | Nº 2943 | 25/08/08 | 3567/05 |
| GALANDER S.A. | Transceptor | VERTEX | VX 2500 V | 10- 4178 | Nº 2944 | 25/08/08 | 3565/05 |
| GALANDER S.A. | Transceptor | VERTEX | VX 2000 U | 11- 4218 | Nº 2945 | 25/08/08 | 1411/05 |
| GALANDER S.A. | Transceptor | VERTEX | VX 2500 U | 10- 4190 | Nº 2946 | 25/08/08 | 3566/05 |
| GALANDER S.A. | Transceptor | VERTEX STANDARD | VX 4204 | 10- 4076 | Nº 2947 | 25/08/08 | 2992/05 |
| COASIN COMUNICACIONES S.A. | Transceptor | HARRIS | TRUEPOINT 5200 15 GHz (1xSTM-1) | C- 4078 | Nº 2948 | 25/08/08 | 2909/05 |
| COASIN COMUNICACIONES S.A. | Transceptor | HARRIS | TRUEPOINT 5200 15 GHz (16xE1) | C- 4077 | N' 2949 | 25/08/08 | 2908/05 |
| COASIN COMUNICACIONES S.A. | Transceptor | HARRIS | TRUEPOINT 5200 15 GHz (4xE1) | C- 4073 | Nº 2950 | 25/08/08 | 2903/05 |
| COASIN COMUNICACIONES S.A. | Transceptor | HARRIS | TRUEPOINT 5200 15 GHz (8xE1) | C- 4075 | Nº 2951 | 25/08/08 | 2905/05 |
| COASIN COMUNICACIONES S.A. | Transceptor | HARRIS | TRUEPOINT 5200 15 GHz (2xE1) | C- 4072 | Nº 2952 | 25/08/08 | 2899/05 |
| ERTACH S.A. | Transceptor | ALVARION | BMAX-BST-AU-ODU-3,5a | C- 3990 | Nº 2953 | 25/08/08 | 1937/05 |
| COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I. | Transceptor | ERICSSON | MINILINK High Capacity (8GHz 155 Mbps) | C- 4106 | Nº 2954 | 25/0808 | 4633/05 |
| COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I. | Transceptor | ERICSSON | MINILINK High Capacity (18GHz 155 Mbps) | C- 4104 | Nº 2955 | 25/08/08 | 4631/05 |
| NOKIA ARGENTINA S.A. | Teléfono Celular | NOKIA | 6620 | 17- 4070 | Nº 2960 | 25/08/08 | 7214/04 |
| NOKIA ARGENTINA S.A. | Teléfono celular | NOKIA | 6230b | 14- 4071 | Nº 2961 | 25/08/08 | 7216/04 |

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2008 Nº 8916/08 v. 05/09/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

**REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES**

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

| EMPRESA | Nº Registro de Comercialización | Disposición | Fecha | Expediente |
|---|---|---|---|---|
| HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L. | AL - 30 - 1257 | GI Nº 2956 | 25/08/08 | 11983/98 |
| MOTOROLA ARGENTINA S.A. | AL - 30 - 1423 | GI Nº 2959 | 25/08/08 | 6716/98 |
| LABORATORIO DE TELECOMUNICACIONES S.A. | AL - 30 - 1530 | GI Nº 2965 | 25/08/08 | 5113/05 |

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/09/2008 Nº 8918/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lechuga (Lactuca sativa L.) de nombre RENOIR obtenida por RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V.

Solicitante: RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL B.V

Representante: RIJK ZWAAN ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Raúl Alberto NICOLOSI.

Fundamentación de novedad:

Planta tipo lechuga para cortar o cosechar.

| Diferencias | RENOIR | Variedad Similar VOLTAIRE |
|---|---|---|
| Hoja: Coloración antiociánica | Presente | Ausente |

(Versión en color rojo de VOLTAIRE).

Otros aspectos destacables: intensidad del color rojo, característica multi-hoja.

Fecha de verificación de estabilidad: 16/02/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 05/09/2008 Nº 8956/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes Mutuales: "MUTUAL DE PESCADORES SANTA LUCIA", Matrícula Nº BA 1648, Expte. Nº 1866/03; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DEL SEGURO (AMPIPAS)", Matrícula NEUQ 74, Expte. Nº 2244/04; "ASOCIACON MUTUAL DE PRODUCTORES, OPERADORES Y CONSIGNATARIOS DE LOS MERCADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA AMUPROC", Matrícula CF 1539, Expte. Nº 2614/04; "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ", Matrícula SC 25, Expte. Nº 2746/04; ASOCIACION COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE BENJAMIN LARROUDE", Matrícula LP 19, Expte. Nº 5491/04; que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). Fdo.: Dra. Abogada, MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9121/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DON BENITO QUINQUELA MARTÍN", Matrícula Nº CF 1642; "MUTUAL CENTRAL DEL TRANSPORTE", Matrícula Nº CF 934; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE LA OBRA SOCIAL DE COMERCIO", Matrícula Nº CF 929; "MUTUAL SOLIDARIA DE LA COSTA", Matrícula Nº BA 2394; "ASOCIACION MUTUAL POLICIAL DE ACTIVOS, JUBILADOS, RETIRADOS Y PENSIONADOS", Matrícula Nº SE 167; "ASOCIACION MUTUAL JUAN D. PERON", Matrícula Nº LP 57; "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE TIENDAS TAURO SRL", Matrícula Nº CF 1676; "ASOCIACION MUTUAL DE INFORMATICA Y USUARIOS FINALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 2305; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE ENERGIA DE CATAMARCA", Matrícula Nº CAT 49; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LIMITADA", Matrícula Nº 12.418; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS CIVILES Y COMERCIALES", Matrícula Nº FSA 60, que en los expedientes por los que tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 4473/04, Nº 1965/04, Nº 1368/04, Nº 222/08, Nº 295/08, Nº 3985/04, Nº 4134/04, Nº 815/04, Nº 5128/04, Nº 5267/07, Nº 4961/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: ARTICULO 1º: Désele por decaído, a la entidad sumariada el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley 19.549. ARTICULO 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). ARTICULO 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — FDO: Dra. MARIA LARRABURU, Instructora Sumariante."

MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9122/08 v. 09/09/2008



# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial




# Colección de Separatas

## Textos de consulta

### Constitución Nacional
Ley 24.430 — $12



### Política Migratoria Argentina
Ley 25.871 — $12

Normas modificatorias y complementarias





### Delitos de Estupefacientes
Ley 23.737 — $10

Normas modificatorias y complementarias
Texto actualizado de la ley 23.737



### Protección contra la Violencia Familiar
Ley 24.417 — $10

Normas modificatorias y complementarias

### Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20.744 (t.o. 1976) — $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 20.744



### Régimen Penal de la Minoridad
Ley 22.278 — $10

Normas modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278



www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

## Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

**Sede Central:** Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
**Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979
**Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LA ENERGIA Y EL AGUA", Matrícula CHUB 1005, (Expediente Nº 1002/98, Resolución Nº 3215); "ASOCIACION MUTUAL RENÉ ÁNGEL SILVA", Matrícula CBA 263, (Expediente Nº 3950/2004, Resolución Nº 2478) "ASOCIACION MUTUAL SANTA RITA DE COLOMBRES", Matrícula TUC 213, (Expediente Nº 3610/2005, Resolución Nº 3745); "ASOCIACION MUTUAL LEONCIO CLUB PERSONAL CANAL 11.", Matrícula CF 808, (Expediente Nº 322/2008, Resolución Nº 1008); "ASOCIACION MUTUAL '1º DE MARZO'.", Matrícula ER 216, (Expediente 4955/04, Resolución Nº 850/2006) "MUTUAL PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL", Matrícula CAT 62, (Expediente Nº 140/2008, Resolución Nº 756/2008) "ASOCIACION MUTUAL EL BUHO CARRUSEL", Matrícula CAT 71, (Expediente Nº 138/2008, Resolución Nº 138/2008) "MUTUAL DE EMPLEADOS TEXTILES Y AFINES DE TUCUMAN", Matrícula TUC 210, (Expediente Nº 6650/2004, Resolución Nº 2470/2006); "ASOCIACION MUTUAL UNION VECINAL", Matrícula CF 1769, (Expediente Nº 810/05, Resolución Nº 2939/2006); "MUTUAL ENTRE JOYEROS, RELOJEROS Y AFINES.", Matrícula SF 1137, (Expediente 4109/2005, Resolución Nº 3222); "MUTUAL ARBITROS ARGENTINOS DE JUDO", Matrícula SF 825, (Expediente 116/2005, Resolución Nº 2925/2006); "MUTUAL EL HOGAR", Matrícula NEU 39, (Expediente Nº 217/2006, Resolución Nº 4347/2006) "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN", Matrícula NEUQ 36, (Expediente Nº 6940/2004, Resolución Nº 3354/2006) "ASOCIACION MUTUAL 25 DE DICIEMBRE", Matrícula CBA 704, (Expediente Nº 5963/2004, Resolución Nº 871/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AUTOMOTOR SAN JUAN LIMITADA.", Matrícula SJ 30, (Expediente Nº 3762/2004, Resolución Nº 858/2006); "MONTEROS ASOCIACION MUTUAL" Matrícula Nº TUC 205, (Expediente Nº 7043/2004, Resolución Nº 3356/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA RECIPROCA ENTRE TRABAJADORES DE LA EDUCACION 'HABIA UNA VEZ'.", Matrícula SF 1351, (Expediente 2168/2004, Resolución Nº 365/2006) y "ASOCIACION MUTUAL 6 DE JULIO" Matrícula Nº SE 108, (Expediente Nº 5125/2004, Resolución Nº 1507/2006) designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra., ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9123/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE MENDOZA", Matrícula MZA 244, "ASOCIACION MUTUAL GARINENSE", Matrícula BA 2419, "CENTRO MUTUAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA", Matrícula SA 34, "ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y PROGRESO", Matrícula BA 1593, "ASOCIACION MUTUAL REDES ARGENTINAS", Matrícula TUC 281, "AYUDA MUTUA SAN ISIDRO", Matrícula BA 1299, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes Nº 3702/04, 189/08, 4012/04, 289/08, 4949/04 y 259/08) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. Abogada, MARGARITA BAUDINO GRANDA, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9124/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL EXPRESO MAIPU", Matrícula Nº CBA 216, Expediente Nº 5967/04, "ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE", Matrícula Nº MZA 472, Expediente Nº 1979/04, "MUTUAL 28 DE ABRIL DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIO REVISTAS Y AFINES DE MERCEDES", Matrícula Nº BA 1705, Expediente Nº 295/06, "ASOCIACION MUTUAL BARRIO SANTA MARIA", Matrícula Nº BA 1444, Expediente Nº 233/06; "SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS", Matrícula Nº BA 537, Expediente Nº 95/06, "ASOCIACION MUTUAL OBRERA SOCIAL RURAL RIONEGRINA", Matrícula Nº RN 81, Expediente Nº 95/05, "ASOCIACION MUTUAL ILUSION", Matrícula Nº 1472, Expediente Nº 2626/04, "AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO", Matrícula Nº CBA 273, Expediente Nº 2021/04, "ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES", Matrícula Nº SF 820, Expediente Nº 282/03, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS PIGUE", Matrícula Nº BA 2014, Expediente Nº 1065/05, "ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE LA NAUTICA Y EMBARCACIONES DE LA CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES", Matrícula Nº BA 1807, Expediente Nº 1166/05, "MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA", Matrícula Nº BA 788, Expediente Nº 2464/06, "ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD DROGADICCION Y S.I.D.A.", Matrícula Nº CF 1542, Expediente Nº 7055/04, "ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE", Matrícula Nº SF 618, Expediente Nº 4474/04, "ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS", Matrícula Nº BA 2286, Expediente Nº 6458/04, "ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO", Matrícula Nº CF 1553, Expediente Nº 1967/04, "GRUPO CRUZ SOCIEDAD MUTUAL", Matrícula Nº BA 971, Expediente Nº 357/02, "MUTUAL DE ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES", Matrícula Nº CF 1320, Expediente Nº 1555/05, "ASOCIACION MUTUAL CRECER", Matrícula Nº BA 1473, Expediente Nº 2949/04, "ASOCIACION MUTUAL DE ACCION SOCIAL Y TRABAJO DE LOS CERAMISTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA", Matrícula Nº CF 1864, Expediente Nº 1404/05, "ASOCIACION MUTUAL SECURITAS", Matrícula BA 909, Expediente Nº 3109/05, "ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA PANADERIL Y AFINES (A.M.I.P.A), Matrícula Nº BA 2341, Expediente Nº 1248/05, designándose a la suscripta Instructora Sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F ap. 1 y 2 Ley 19.549, t.o. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo, hágase saber, conforme Ley 20.321, a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de la entidad sumariada, que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. B de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O.).— Fdo.: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9126/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL ATIVE DEL TUYU", Matrícula BA 2225, (Expediente Nº 203/2008, Resolución Nº 344/2008); "MUTUAL DE LOS AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE MENDOZA", Matrícula MZA 151, (Expediente Nº 4447/2004, Resolución Nº 1940/2006); "ASOCIACION MUTUAL VI-PAN", Matrícula CBA 412, (Expediente Nº 511/2004, Resolución Nº 3758/2005); "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FURLOTTI", Matrícula MZA 113, (Expediente Nº 4439/2004, Resolución Nº 920/2006); "ASOCIACION MUTUAL PARA ACTIVIDADES RURALES Y AFINES", Matrícula MZA 401, (Expediente 3615, Resolución Nº 4015/2006) "ASOCIACION MUTUAL EL LADRILLO", Matrícula MZA 247, (Expediente Nº 4141/2004, Resolución Nº 1174/2006) "ASOCIACION MUTUAL TAXI FLET Y AFINES DE CUYO (AMUTEAC)", Matrícula MZA 304, (Expediente Nº 1968/2004, Resolución Nº 3876/2005); "CAJA MUTUAL VITIVINICOLA SANTA ANA.", Matrícula MZA 1014, (Expediente Nº 3356/2005, Resolución Nº 3216/2006); "ASOCIACION MUTUAL DE OBERÁ", Matrícula MIS 9, (Expediente 505/2004, Resolución Nº 2424/2005) Y "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS DE SIEMPRE VILLA CRESPO LIMITADA" Matrícula CF 24079, (Expediente Nº 3392/2003, Resolución), que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE.

Asimismo, hágase saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. — FDO.: Dra. ANA ÁLVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9127/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 242/08, 232/08, 244/08, 4289/05, 87/08, 249/08, 106/08, 182/08 y 231/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE, Expte Nº 318/05, matrícula Nº CBA 316; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE SRL, Expte. Nº 5278/04, matrícula Nº Salta 39; -MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO ECONOMICA VITIVINICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL CAVIC, Expte. Nº 3351/05, matrícula Nº SJ 1018; -ASOCIACION MUTUAL SERVICIO ORGANIZACION Y LIBERTAD Expte. Nº 4289/05, matrícula Nº NEU 98; -ASOCIACION MUTUAL DE AHORRO Y SEGURO TUCUMAN, Expte. Nº 219/08 matrícula Nº TUC 355; -COOPERATIVA DE TRABAJO FRUIT DU VALLE LTDA Expte. Nº 2692/06 matrícula Nº 21.056; -COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DE LA FERIA MODELO Nº 74 "11 de septiembre" LIMITADA, Expte Nº 6148/04 matrícula Nº 12.080; ASOCIACION MUTUAL ATUEL NORTE, Expte Nº 5041/04 matrícula Nº MZA 69; -COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO ARGENTINO LIMITADA Expte Nº 1607/07 matrícula Nº 15.387; y ASOCIACION MUTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES POSTAL Y RADIODIFUSION "RODOLFO MARCELINO TERRAZA" Expte. Nº 394/04 matrícula Nº CHU 35; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9128/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del

I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE CREDITO COMERCIAL matrícula Nº SF 583 Expte. Nº 3916/06 (Resolución Nº 222/07); - ASOCIACION MUTUAL 12 DE ABRIL matrícula Nº BA 1545 Expte. Nº 168/07 (Resolución Nº 393/07); -ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN DE LOS ANDES matrícula Nº NEU 50 Expte. Nº 4286/05 (Resolución Nº 3347/06); - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SUCURSAL NUMERO DOCE DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DISTRITO PRIMERO ROSARIO matrícula Nº SF 1150 Expte Nº 4290/05 (Resolución Nº 3491/06); - MUTUAL DE EX EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES DEL ESTADO M.I.N.O.S.E matrícula Nº SF 1399 Expte. Nº 3608/05 (Resolución Nº 3797/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE BORGWARD matrícula Nº BA 655 Expte. Nº 2453/06 (Resolución Nº 4341/06); -ASOCIACION MUTUAL EL AMANECER matrícula Nº CF 842 Expte Nº 2925/04 (Resolución Nº 570/06); - ASOCIACION MUTUAL 8 DE DICIEMBRE DE 1957 matrícula Nº TUC 361 Expte. Nº 215/06 (Resolución Nº 3741/06) y - ASOCIACION MUTUAL FAMILIA TANDIL BUENOS AIRES matrícula Nº BA 2253 Expte. Nº 4194/03 (Resolución Nº 1074/04); - ASOCIACION MUTUAL RIO PARANA matrícula Nº CTES 68 Expte. Nº 4530/05 (Resolución Nº 4079/06); - ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LEGISLATIVOS A.M.E.L, matrícula Nº LR 56 Expte. Nº 88/05 (Resolución Nº 2942/06); - ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA matrícula CBA 423 Expte. Nº 3811/05 (Resolución Nº 4818/06); - MUTUAL PERSONAL RESERO S.A.I.A.C. Y F SAN JUAN matrícula SJ 73 Expte Nº 102/05 (Resolución Nº 2479/06); -ASOCIACION MUTUAL ENCARGADOS DE LIMPIEZA Y OFICIALES INSCRIPTOS DE CEMENTERIOS DE AVELLANEDA Y LANUS matrícula BA 2002 Expte. Nº 143/07 (Resolución Nº 382/07); -MUTUAL CALIDAD DE VIDA matrícula SL 59 Expte. Nº 5356/05 (Resolución Nº 3730/06); -ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS “6 DE DICIEMBRE” matrícula Nº JUJUY 69 Expte. Nº 298/2008 (Resolución Nº 744/08); -ASOCIACION MUTUAL PERSONAL CANTERAS CERRO NEGRO matrícula BA 992 Expte. Nº 2461/06 (Resolución Nº 4377/06); -ASOCIACION MUTUAL PATRIA NUEVA matrícula Nº BA 1665 Expte. Nº 2716/00 (Resolución Nº 4077/06); -ASOCIACION MUTUAL DE ESTATALES matrícula Nº CBA 586 Expte. Nº 1876/03 (Resolución Nº 183/03); -ASOCIACION MUTUAL 12 DE OCTUBRE matrícula Nº CBA 644 Expte. Nº 6455/04 (Resolución Nº 2828/06); -ASOCIACION MUTUAL SANTACRUCEÑA DE LOS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD SOCIAL DE LOS AGENTES DE VIALIDAD PROVINCIAL matrícula Nº SC 47 Expte Nº 5431/05 (Resolución Nº 3406/06); - ASOCIACION MUTUAL 6 DE ENERO TRABAJADORES Y OBREROS DE REMISES Y SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON matrícula Nº BA 2073 Expte. Nº 266/07 (Resolución Nº 438/07); -ASOCIACION MUTUAL AUDITIVA matrícula Nº CF 967 Expte. Nº 7067/04 (Resol. 2657/06); -MUTUAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES MUTRASERV NUESTRA SEÑORA DE ITATI matrícula Nº TUC 359 Expte. Nº 271/08 (Resolución Nº 784/08) y ASOCIACION MUTUAL OBREROS DEL TABACO DE MISIONES matrícula Nº MIS 60 Expte. Nº 302/08 (Resolución Nº 717/08); designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las Autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 Inciso b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) Fdo: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 05/09/2008 Nº 9129/08 v. 09/09/2008

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 1004/2008**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente S01:0325414/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha sido dictada en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Que a través de la mencionada Resolución, se buscó minimizar los riesgos de desabastecimiento así como posibilitar que las empresas comprometidas con el funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), cubrieran mínimamente los costos requeridos para la operación y el mantenimiento ajustando transitoriamente el mecanismo de pago, no desconociendo la acreencia de quienes proveyeron el producto pero sí buscando evitar, ante la realidad de que los recursos recaudados pudieran resultar insuficientes para afrontar la totalidad de las acreencias, que algunos productores debieran parar sus plantas por no poder cubrir sus costos de operación si se aplicara el criterio de proporcionalidad que existiera previo al dictado de dicha Resolución.

Que en el mismo sentido fue dictada la Resolución Nº 1780 de fecha 13 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por la cual se estableció un régimen de excepción para los generadores con una potencia instalada menor o igual a CIEN MEGAVATIOS (100 MW), respecto a lo requerido por el Artículo 5º de la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la experiencia acumulada desde la vigencia de las Resoluciones antes mencionadas, resulta conveniente establecer un nuevo mecanismo a través del cual los generadores hidroeléctricos con una potencia instalada menor o igual a CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) reciban por la venta de la energía generada asociada el precio spot horario referido al nodo de vinculación con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), siempre y cuando dicha energía no esté asignada a cubrir compromisos contractuales del Mercado a Término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que el saldo acreedor de un generador hidroeléctrico con una potencia instalada menor o igual a CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) deberá ser considerado dentro de los montos previstos en el Inciso e) del Artículo 4º de la Resolución Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 3º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

ARTICULO 4º — A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 05/09/2008 Nº 8957/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 1005/2008**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0264485/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las Firmas listadas en el ANEXO, que integra la presente resolución, han presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas, de cada una de sus plantas solicitantes, con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET).

Que mediante Nota SECRETARIA DE ENERGIA Nº 287 de la de fecha 18 de marzo de 2008 se estableció que los recargos que debieran aplicarse aquellos demandantes que incumplieron con las solicitudes de reducción de carga durante el mes de julio del año 2007, serán mantenidos en suspenso si celebran compromisos contractuales con vigencia al 1º de julio de 2008 consecuentemente en carácter excepcional se permiten los ingresos o reingresos al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al 1º de julio de 2008 a aquellos demandantes que se encuadren normativamente como agentes del mismo.

Que ha sido publicado en el Boletín Oficial Nº 31.442 de fecha 8 de julio de 2008, el listado de las empresas solicitantes, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase con carácter excepcional el ingreso de las Firmas cuyas Plantas figuran en el ANEXO que integra la presente resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2008, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET) deberá prestar a los agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución Nº 672 de fecha 15 de mayo de 2006 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notifican a los nuevos agentes, a los generadores o comercializadores que celebraron contratos con ellos y a EDET, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CALIDAD DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2008.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (EDET)

INGRESOS

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR/ COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| CENCOSUD S.A. | Blvd. 9 Julio Esq. Alfredo S/Nº | (Yerba Buena) Tucumán | CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A. |
| JUMBO RETAIL ARGNETINA S.A. | Blvd 9 Julio 100 S/Nº | (Yerba Buena) Tucumán | CENTRAL TERMICA MENDOZA S.A |

e. 05/09/2008 Nº 8955/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

**Resolución Nº 1863/2008**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución RNP Nº 735 del 29 de octubre de 2002, sus modificatorias RNP Nº 1144 del 28 de octubre de 2003, RNP Nº 143 del 28 de enero de 2005, RNP Nº 243 del 10 de febrero de 2006, RNP Nº 1910 del 18 de septiembre de 2007 y RNP Nº 729 del 31 de marzo de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RNP Nº 735/2002 se procedió a conferir el refrendo de los Documentos Nacionales de Identidad a funcionarios y agentes del Registro Nacional de las Personas.

Que se procedió a la actualización y modificación de las nóminas de los funcionarios y agentes autorizados, mediante el dictado de las Resoluciones RNP Nº 1144/2003, RNP Nº 143/2005, RNP Nº 243/2006, RNP Nº 1910/2007 y RNP Nº 729/2008.

Que se estima necesario actualizar las nóminas precitadas, debido a las exigencias actuales de personal para refrendar Documentos Nacionales de Identidad, a fin de perfeccionar la organización administrativa y dotar de mayor seguridad y confiabilidad a los mencionados refrendos.

Que la Dirección Nacional de Programación y Producción Documental propicia la incorporación de agentes en el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Anexo V de la Resolución RNP Nº 735/2002 por siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR LA CONFECCION Y ENTREGA
DE D.N.I, DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
Nº 5º, 11 Y 12 DE LA RESOLUCION Nº 735/2002, CORRESPONDIENTE A
CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION, NATURALIZADOS
Y/O DE RESIDENTES EXTRANJEROS

| | |
|---|---|
| ALEGRE, NILDA NOEMI | D.N.I. Nº 10.624.027 |
| BARBERIS, DIANA CRISTINA | D.N.I. Nº 13.348.074 |
| BENITEZ, JOSE ALBERTO | D.N.I. Nº 5.579.707 |
| BENITEZ, WALTER OMAR | D.N.I. Nº 16.253.576 |
| BRUNO, SUSANA BEATRIZ | D.N.I. Nº 5.994.151 |
| CARDINALE, MARIA GRACIELA | D.N.I. Nº 12.093.630 |
| CITTA de MEYER, ESTELA GLADYS | D.N.I. Nº 1.529.833 |
| COEGO, JOSE EDUARDO | D.N.I. Nº 7.867.842 |
| COHEN, HECTOR ELIAS | D.N.I. Nº 7.801.338 |
| DAGER WEIGNER, SARA BEATRIZ | D.N.I. Nº 12.514.397 |
| FERNANDEZ, SANDRA MARIA | D.N.I. Nº 16.959.688 |
| GALLIMBERTI, ESTELA PATRICIA | D.N.I. Nº 13.432.648 |
| GOMEZ de GODOY, MIRIAM | D.N.I. Nº 14.582.558 |
| GUREVICH, NELIDA | D.N.I. Nº 2.442.485 |
| HAUNAU, ROSANA GLADYS | D.N.I. Nº 14.502.327 |
| HERRERA, AMANDA BEATRIZ | D.N.I. Nº 13.386.247 |
| LEGUIZAMON, BLANCA ELIZABETH | D.N.I. Nº 21.707.579 |
| LEZCANO, GRACIELA INES | D.N.I. Nº 14.738.304 |
| LOPES, MARTA DOROTEA | D.N.I. Nº 4.897.613 |
| LOPEZ, MARIA ELENA | D.N.I. Nº 12.817.366 |
| MATEO, GLORIA AMELIA | D.N.I. Nº 4.845.625 |
| NEME, VALERIA EVANGELINA | D.N.I. Nº 31.519.592 |
| MONTENEGRO, MARTA ALICIA | D.N.I. Nº 5.611.813 |
| PACE, HECTOR JOSE | D.N.I. Nº 12.673.562 |
| PEREZ, JUAN ALFONSO | D.N.I. Nº 11.513.423 |
| RODRIGUEZ, BEATRIZ AGUSTINA | D.N.I. Nº 5.108.303 |
| SALVATIERRA, ALBA LUCIA | D.N.I. Nº 10.114.124 |
| SALVATIERRA, NORMA GUILLERMINA | D.N.I. Nº 6.845.256 |
| STRATOTI, CLAUDIA ELIZABETH | D.N.I. Nº 14.680.929 |
| TESCIONE, MARIA CRISTINA | D.N.I. Nº 5.758.367 |
| VEGA, HAYDEE DEL TRANSITO | D.N.I. Nº 5.896.705 |
| VELEZ, JUAN MANUEL | D.N.I. Nº 24.306.075 |

ARTICULO 2º — Por el Departamento Secretaría General procédase a la actualización del "Registro Unico de Firmas Autorizadas", aprobado por el artículo 9º de la Resolución RNP Nº 735/2002.

ARTICULO 3º — La presente Resolución será refrendada por la señora Directora Nacional de Programación y Producción Documental.

ARTICULO 4º — La presente medida entrará en vigencia al día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Lic. MORA ARQUETA, Directora Nacional, Registro Nacional de las Personas. — ERICA C. BUSSE CORBALAN, Directora Nacional de Programación y Producción Documental.

e. 05/09/2008 Nº 8962/08 v. 05/09/2008

**AGENCIA DE PLANIFICACION**

**Resolución Nº 22/2008**

29/7/2008

El Presidente de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) ha dictado la Resolución A.PLA Nº 22 de fecha 29/07/08, mediante la cual se aprueban las definiciones de las misiones y funciones de las dependencias de la Agencia, transcribiendo a continuación sus artículos:

ARTICULO 1º — Apruébanse las definiciones de las misiones y funciones de las dependencias de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA) descriptivas de las responsabilidades y competencias atribuidas a cada una de ellas, que integran el ANEXO de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Instrúyese a todas las áreas involucradas a ajustar sus actividades y esfera de acción a las misiones y funciones que resultan de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese; notifíquese a las Gerencias y demás dependencias de la AGENCIA DE PLANIFICACION (A.PLA); comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN); dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación extractada y, cumplido, archívese. — Firma: Ing. FABIÁN LOPEZ, Presidente, Agencia de Planificación (APLA).

Se deja constancia que el cuerpo principal de la Resolución citada conjuntamente con todos sus Anexos, pueden ser consultados en la Página Web de la Agencia de Planificación - www.apla.gov.ar

e. 05/09/2008 Nº 7457/08 v. 05/09/2008

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Resolución Nº 227/2008**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO la Ley Nº 24.481 (t.o 1996) y su modificatoria Nº 25.859, el Decreto Reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Ley Nº 15.930 y su Decreto reglamentario Nº 1571 de fecha 9 de octubre de 1981, la Disposición de la Dirección Nacional de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial Nº 12 de fecha 15 de mayo de 1992 y el Expediente Nº 253-61239/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), sobre "Destrucción de expedientes denegados, desistidos y abandonados" y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de la protección de derechos de propiedad industrial ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, en especial de los derechos emergentes de una patente de invención o modelo de utilidad, por su complejidad, demanda el aporte de gran cantidad de documentación en soporte papel, que pierde virtualidad jurídica y relevancia administrativa en aquellos casos que se desestima la solicitud.

Que, por otra parte, en las distintas dependencias del organismo se dispone de escaso espacio destinado a archivo, debiéndose priorizar la guarda de los expedientes que obligatoriamente deban ser conservados.

Que lo expuesto, torna procedente la supresión de aquellos documentos de las diferentes áreas sustantivas del INPI, que por haber sido desestimada la solicitud han devenido inactivos o innecesarios, a efectos de lograr una eliminación sistemática de papel que permitirá generar la utilización eficiente de los sectores de archivo.

Que la decisión de destrucción involucra a todos aquellos actuados que contienen documentación no operativa, ya que con ellos no se alcanzó la concesión de un derecho de propiedad industrial (solicitudes denegadas, abandonadas y desistidas) y transcurrieron los plazos de guarda de cinco

años, por lo que carecen de entidad para erigirse como antecedentes oponibles de posteriores presentaciones y/o convertirse en documentación o trámite de consulta.

Que en las actuaciones mencionadas en el Visto, se han expedido las diferentes áreas del Instituto indicando expresamente que los aludidos expedientes con tramitaciones denegadas, abandonadas y desistidas, son susceptibles de ser eliminados, y en igual sentido se ha pronunciado el Archivo General de la Nación, respecto de aquellos expedientes de marcas y patentes denegados, desistidos y abandonados posteriores al año 1916.

Que asimismo la Comisión de Selección Documental del INPI, produjo el informe correspondiente sobre la obligatoriedad de los plazos de guarda.

Que el presente acto administrativo tiene como antecedente la Disposición de la Dirección Nacional de Tecnología, Calidad y Propiedad Industrial Nº 12 de fecha 15 de mayo de 1992 que aplicó idéntico criterio a las solicitudes de patentes de invención.

Que resulta conveniente conservar como constancia el acto dispositivo final de las actuaciones a destruir y resguardarlo en el área de pertenencia y por orden cronológico junto con los listados de identificación de los expedientes que se destruyan, consignándolo en el sistema informático de cada área.

Que la normativa legal vigente autoriza al Sr. Presidente a disponer de los plazos de conservación como y de destrucción de la documentación que estime corresponder con los recaudos de identificación y desafectación previos —Decreto Nº 1571 de fecha 9 de octubre de 1981 reglamentario de la Ley Nº 15.930.

Que ha tomado el Servicio Jurídico Permanente del INPI la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destrúyanse los expedientes correspondientes a las solicitudes de Patentes de Invención, de Marcas, de Modelos y Diseños Industriales y de Transferencia de Tecnología desistidas, abandonadas y denegadas a partir de los 5 (cinco) años a contar desde su orden de archivo posteriores al año 1916 y en los términos del Decreto Nº 1571 de fecha 9 de octubre de 1981.

ARTICULO 2º — Resguárdense los originales de los actos decisorios finales que ordenaron el archivo de cada actuación junto con los listados de identificación de los mencionados expedientes destruidos en cada área correspondiente, debiéndose remitir una copia de respaldo a la Secretaría General.

ARTICULO 3º — Déjese constancia en el sistema informático del organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la página Web del INPI, en los Boletines de Marcas y Patentes y en el Boletín Oficial, luego archívese. — Cont. MARIO R. ARAMBURU, Presidente, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 05/09/2008 Nº 8932/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 33.324 DEL 28 AGO 2008**

**EXPEDIENTE Nº 49.752 - PRODUCTORA ISABEL DEL ROSARIO SAEZ, MATRICULA Nº 49.346 s/ presunta infracción a la normativa legal vigente**

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Isabel del Rosario SAEZ, matrícula Nº 49.346, una inhabilitación por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Isabel del Rosario SAEZ, matrícula Nº 49.346, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a la productora Asesora de Seguros Isabel del Rosario SAEZ, en el domicilio sito M. Moreno 1190 (3700), Presidencia Roque Saenz Peña, Chaco y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 05/09/2008 Nº 8530/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 33.329 del 1 Sep 2008**

**Expediente Nº 49.716 - Verificación de los Estados Contables al 30-09-07 de CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SINTESIS:

VISTO...y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CERTEZA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. con un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Faltas y Sanciones del Organismo.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Ciudad de Buenos Aires, Mesa de Entradas.

e. 05/09/2008 Nº 8928/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Resolución Nº 33.332 DEL 1 Sep 2008**

**Expte. Nº 50.680 - Asunto: GLACIER REINSURANCE AG.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "GLACIER REINSURANCE AG", a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de acuerdo a lo señalado en el punto C1 de fs. 73 con traducción a fs. 78, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 05/09/2008 Nº 8931/08 v. 05/09/2008

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Resolución Nº 739/2008**

Bs. As., 29/8/2008

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000 y la Resolución Nº 109 del 28 de febrero de 2008 del suscripto,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase de baja, a partir del 1º de agosto de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la UNIDAD MINISTRO, a Da. Andrea Natalia ARPIGIANI (D.N.I. Nº 29.007.476).

ARTICULO 2º — Dase por otorgado, a partir del 1º de agosto de 2008, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, en la SUBSECRETARIA DE GESTION MUNICIPAL, a Da. Andrea Natalia ARPIGIANI (D.N.I. Nº 29.007.476), asignándosele la cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. A. FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 05/09/2008 Nº 8923/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 74/2008**

**Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo.**

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 80 - 2008 y la Resolución Nº 61 del 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que crea el "Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo Destinados al Mercado Interno", modificada mediante Resolución Nº 240 del 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución Nº 386 del 11 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución Nº 267 del 9 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución Nº 370 del 7 de noviembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Resolución Nº 17 del 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Resolución Nº 171 del 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por las mismas se hace necesario establecer valores referenciales de exportación de carácter precautorio en los términos y con los alcances de la Resolución General Nº 1866 (AFIP).

Que la citada Resolución General destaca la necesidad de combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación imponiendo, en tal sentido, mecanismos preventivos para resguardar los intereses fiscales, mediante el establecimiento de un primer control de valor cuyo objeto es el de verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la Industria o Comercio y con los de mercaderías idénticas o similares competitivas

Que tales controles están orientados a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, con la finalidad de detectar desviaciones en los precios declarados respecto de los valores referenciales de carácter precautorio que el Servicio Aduanero establezca, lo que, además, permite resguardar la renta fiscal derivando la mercadería al Canal Rojo Valor cuando el precio declarado de aquélla estuviere por debajo de los valores fijados.

Que es importante recalcar que este procedimiento constituye sólo un mecanismo preventivo de asignación de selectividad y no para la determinación del valor imponible, la que estará a cargo de las áreas de valoración de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que entre los diversos aspectos a ser considerados por las áreas de valoración al momento de su intervención, resulta necesario poner énfasis en que los valores referenciales propuestos responden a estimaciones efectuadas respecto de la evolución futura de los mercados,

Que, en consecuencia, deberán ser evaluadas al momento de la valoración las restantes características de la mercadería, como también el efecto de los elementos que, para el caso particular, hacen a la definición del valor imponible —precio, momento, lugar, cantidad y nivel comercial—.

Que el comportamiento del mercado internacional de leche en polvo, y otros productos lácteos, hace necesario dotar al establecimiento de valores referenciales de una actualización dinámica, razón por la cual el Servicio Aduanero mantiene una revisión constante de los mismos, atendiendo a las características de los mercados, actualización en la que se considera, entre otros factores, la retroalimentación que brindan los resultados arribados por las áreas de valoración.

Que la Dirección Gestión del Riesgo ha efectuado un estudio donde se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático Maria, de precios en distintos mercados internacionales informados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica (Agricultural Marketing Service - USDA).

Que en el estudio practicado se observan distintas tendencias de los precios en los mercados internacionales.

Que, el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores referenciales vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores a modificar.

Que por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) “in fine” del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997;

SE INSTRUYE:

**1.** — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación), Anexo II (Grupos de países de destino) y Anexo III (Baja de Valores Referenciales), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

**2.** — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a su publicación.

**3.** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

ANEXO I

(Mercadería con valor referencial para exportación)

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería | Valor FOB u$s | Unid. | Grupo de Países |
|---|---|---|---|---|
| 0401.10.10 | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1 % en peso, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros. | 0,550 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1% en peso, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Litros. | 0,520 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.10.90 | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas inferior o igual a 1% en peso, con tratamiento térmico distinto del UHT (“Ultra Hight Temperature”). | 0,495 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.20.10 | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante. con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 6% en peso, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros. | 0,632 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 6% en peso, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Litros. | 0,597 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.20.90 | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior a 1% pero inferior o igual al 6% en peso, con tratamiento térmico distinto del UHT (“Ultra Hight Temperature”). | 0,632 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.30.10 | Leche sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%. | 1,365 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.30.21 | Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Litros. | 1,502 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| | Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, UHT (“Ultra Hight Temperature”), en envases inmediatos de contenido superiora 2 Litros. | 1,365 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0401.30.29 | Nata (crema) sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas superior al 6%, distinta de UHT (“Ultra Hight Temperature”). | 1,365 | Kg | GR3, GR7, GR8, GR9, GR15, GR17 |
| 0402.10.10 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas interior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,847 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 4,443 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, consideradas aisladamente, inferior a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 4,039 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.10.90 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,406 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 4,039 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso y con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, superior o igual a 5 ppm, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,672 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.21.10 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior a 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.21.20 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,363 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 4,000 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,636 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.21.30 | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería | Valor FOB u$s | Unid. | Grupo de Países |
|---|---|---|---|---|
| 0402.29.10 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche entera, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.29.20 | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,363 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 4,300 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Leche en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, de leche parcialmente descremada, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,636 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.29.30 | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg, no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Nata (crema) en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso y con adición de azúcar u otro edulcorante en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.91.00 | Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Las demás leches y natas, concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0402.99.00 | Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg. Enlatadas. | 4,320 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg no enlatadas. | 3,960 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| | Las demás leches y natas, concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg. | 3,600 | Kg | GR7, GR9, GR14, GR15 |
| 0403.10.00 | Yogur entero en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro. | 1,404 | Kg | GR7 |
| | Yogur entero en envase de contenido neto superior a 1 Litro. | 1,193 | Kg | GR7 |
| | Yogur distinto de entero, en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro. | 1,151 | Kg | GR7 |
| | Yogur distinto de entero, en envase de contenido neto superior a 1 Litro. | 1,053 | Kg | GR7 |
| 0403.90.00 | Suero de manteca, leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, en envase de contenido neto inferior o igual a 1 Litro. | 1,615 | Kg | GR7 |
| | Suero de manteca, leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, en envase de contenido neto superior a 1 Litro. | 1,404 | Kg | GR7 |

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería | Valor FOB u$s | Unid. | Grupo de Países |
|---|---|---|---|---|
| 0405.10.00 | Manteca, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 3,996 | Kg | GR3, GR6, GR7, GR9, GR15 |
| | Manteca, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg. | 3,600 | Kg | GR3, GR6, GR7, GR9, GR15 |
| 0405.20.00 | Pastas lácteas para untar, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg. | 4,896 | Kg | GR3, GR6, GR7, GR9, GR15 |
| | Pastas lácteas para untar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kg. | 3,600 | Kg | GR3, GR6, GR7, GR9, GR15 |
| 0405.90.90 | Las demás materias grasas de la leche. | 3,600 | Kg | GR3, GR6, GR7, GR9, GR15 |
| 0406.10.10 | Queso Mozzarella, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,616 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso Mozzarella, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 5 Kg, no en hormas, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,830 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13,GR15, GR16 |
| | Queso Mozzarella, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,600 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.10.90 | Ricota, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, elaboraba con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,806 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Ricota, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborada con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,806 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso crema, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,806 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso crema, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,806 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos frescos (sin madurar), incluidos los del lactosuero y requesón, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,600 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos frescos (sin madurar), incluidos los del lactosuero y requesón, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,600 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.20.00 | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 8,142 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg. elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 7,735 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.30.00 | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,014 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,014 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 2 Kg, en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,014 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 2 Kg. no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,014 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería | Valor FOB u$s | Unid. | Grupo de Países |
|---|---|---|---|---|
| | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg. en fetas, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,763 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, no feteado, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,763 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.40.00 | Queso de Pasta Azul, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg. elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 7,268 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso de Pasta Azul, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,742 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.90.10 | Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala, queso Goya. | 5,496 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala, queso distinto de Goya. | 6,210 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad inferior al 36,0% en peso (pasta dura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,900 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.90.20 | Queso tipo Cheddar, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,616 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 36,0% pero inferior al 46,0% en peso (pasta semidura), en hormas o en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 5,616 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso tipo Cheddar, en hormas o en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 8 Kg. elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,830 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual a 36,0% pero inferior a 46,0% en peso (pasta semidura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 8 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,830 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Queso tipo Cheddar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborado con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,600 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 36,0% pero inferior al 46,0% en peso (Pasta semidura), en envases inmediatos de contenido neto superior a 8 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,600 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.90.30 | Los demás quesos con un contenido de humedad superior o igual al 46,0% pero inferior al 55,0% en peso (pasta blanda), en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,453 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 46,0% pero inferior al 55,0% en peso (pasta blanda), en envases inmediatos de contenido neto mayor a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 4,048 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 0406.90.90 | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% en peso, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,620 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| | Los demás quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 55,0% en peso, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg, elaborados con leche distinta de cabra, oveja o búfala. | 2,620 | Kg | GR2, GR3, GR7, GR8, GR10, GR13, GR15, GR16 |
| 1901.90.20 | Dulce de Leche, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, en envases distintos de potes o tubulares flexibles. | 3,600 | Kg | GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10 |
| | Dulce de Leche, en envases de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, envasado en potes o envases tubulares flexibles. | 2,064 | Kg | GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10 |
| | Dulce de Leche, en envases de contenido neto superior a 1 Kg pero inferior o igual a 5 Kg. | 2,064 | Kg | GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10 |
| | Dulce de Leche, en envases inmediatos de contenido neto superior a 5 Kg. | 1,564 | Kg | GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10 |
| 1901.90.90 | Leche en polvo modificada | 3,600 | Kg | GR5, GR6, GR7, GR9 |
| 1901.90.90 | Preparaciones alimenticias a base de leche, a la que se le ha reemplazado parte de la grasa butírica por grasas o aceites vegetales total o parcialmente hidrogenados, obtenidas por proceso de coagulado, lirado y moldeado, de los tipos utilizados como análogos de quesos. | 4,600 | Kg | GR1, GR3, GR5, GR6, GR7, GR10 |

ANEXO II

(Grupos de países de destino)

GRUPO 1

| | |
|---|---|
| 406 | BELGICA |
| 409 | DINAMARCA |
| 410 | ESPAÑA |
| 412 | FRANCIA |
| 413 | GRECIA |
| 415 | IRLANDA |
| 416 | ISLANDIA |
| 417 | ITALIA |
| 420 | MALTA |
| 422 | NORUEGA |
| 423 | PAISES BAJOS |
| 424 | POLONIA |
| 425 | PORTUGAL |
| 426 | REINO UNIDO |
| 429 | SUECIA |
| 438 | ALEMANIA, REP. FED. |

GRUPO 2

| | |
|---|---|
| 444 | RUSIA |

GRUPO 3

| | |
|---|---|
| 204 | CANADA |
| 212 | ESTADOS UNIDOS |

GRUPO 5

| | |
|---|---|
| 206 | COSTA RICA |
| 209 | REPUBLICA DOMINICANA |
| 210 | ECUADOR |
| 211 | SALVADOR |
| 218 | MEXICO |
| 201 | BARBADOS |

GRUPO 7

| | |
|---|---|
| 225 | URUGUAY |
| 208 | CHILE |
| 221 | PARAGUAY |
| 202 | BOLIVIA |
| 203 | BRASIL |
| 222 | PERU |
| 205 | COLOMBIA |
| 226 | VENEZUELA |

GRUPO 8

| | |
|---|---|
| 345 | BANGLADESH |
| 306 | CAMBODYA |
| 310 | CHINA |
| 308 | COREA DEMOCRATICA |
| 309 | COREA REPUBLICANA |
| 312 | FILIPINAS |
| 341 | HONG KONG |
| 316 | INDONESIA |
| 324 | LAOS |
| 304 | MYANMAR |
| 332 | PAKISTAN |
| 307 | SRI LANKA |
| 313 | TAIWAN |
| 337 | VIETNAM |

GRUPO 17

| | |
|---|---|
| 214 | GUYANA |
| 215 | HAITI |
| 224 | TRINIDAD Y TOBAGO |
| 234 | SANTA LUCIA |

| | |
|---|---|
| 225 | URUGUAY |

GRUPO 15

| | |
|---|---|
| 201 | BARBADOS |
| 206 | COSTA RICA |
| 207 | CUBA |
| 209 | DOMINICANA REP. |
| 210 | ECUADOR |
| 217 | JAMAICA |
| 218 | MEXICO |
| 211 | EL SALVADOR |

GRUPO 14

| | |
|---|---|
| 407 | IRAK |
| 445 | JORDANIA |

GRUPO 10

| | |
|---|---|
| 320 | JAPON |
| 409 | DINAMARCA |
| 411 | FINLANDIA |
| 415 | IRLANDA |
| 416 | ISLANDIA |
| 420 | MALTA |
| 422 | NORUEGA |
| 426 | REINO UNIDO |
| 429 | SUECIA |

GRUPO 9

| | |
|---|---|
| 101 | BURKINA FASO |
| 102 | ARGELIA |
| 103 | BOTSWANA |
| 104 | BURUNDI |
| 105 | CAMERUN |
| 107 | REP. CENTROAFRICANA |
| 108 | CONGO |
| 109 | REP.DEMOCRAT. DEL CONGO EX ZAIRE |
| 110 | COSTA DE MARFIL |
| 111 | CHAD |
| 112 | BENIN |
| 113 | EGIPTO |
| 115 | GABON |
| 116 | GAMBIA |
| 117 | GHANA |
| 118 | GUINEA |
| 119 | GUINEA ECUATORIAL |
| 120 | KENYA |
| 121 | LESOTHO |
| 122 | LIBERIA |
| 123 | LIBIA |
| 124 | MADAGASCAR |
| 125 | MALAWI |
| 126 | MALI |
| 127 | MARRUECOS |
| 128 | MAURICIO, ISLAS |
| 129 | MAURITANIA |
| 130 | NIGER |
| 132 | ZIMBABWE |
| 133 | RWANDA |
| 134 | SENEGAL |
| 135 | SIERRA LEONA |
| 136 | SOMALIA |
| 137 | SWAZILANDIA |
| 138 | SUDAN |
| 139 | TANZANIA |
| 140 | TOGO |
| 141 | TUNEZ |
| 142 | UGANDA |
| 144 | ZAMBIA |
| 145 | TERRIT. VINC. AL R. UNIDO (AFRICA) |
| 146 | TERRIT. VINC. A ESPAÑA (AFRICA) |
| 147 | TERRIT. VINC. A FRANCIA (AFRICA) |
| 149 | ANGOLA |
| 150 | CABO VERDE |
| 151 | MOZAMBIQUE |
| 152 | SEYCHELLES |
| 153 | DJIBOUTI |
| 155 | COMORAS |
| 156 | GUINEA BISSAU |
| 157 | STO. TOME Y PRINCIPE |
| 158 | NAMIBIA |
| 159 | SUDAFRICA |
| 160 | ERITREA |
| 161 | ETIOPIA |
| 197 | RESTO (AFRICA) |
| 131 | NIGERIA |
| 198 | INDETERMINADO (AFRICA) |

GRUPO 6

| | |
|---|---|
| 131 | NIGERIA |
| 159 | SUDAFRICA |
| 411 | FINLANDIA |
| 414 | HUNGRIA |
| 422 | NORUEGA |
| 424 | POLONIA |
| 426 | REINO UNIDO |
| 427 | RUMANIA |
| 429 | SUECIA |
| 430 | SUIZA |
| 436 | TURQUIA |
| 444 | RUSIA |
| 445 | UCRANIA |
| 451 | REP. CHECA |
| 319 | ISRAEL |

GRUPO 13

| | |
|---|---|
| 204 | CANADA |
| 302 | ARABIA SAUDITA |
| 310 | CHINA |
| 316 | INDONESIA |
| 326 | MALASIA |
| 331 | EMIRATOS ARABES UNID. |
| 333 | SINGAPUR |
| 341 | HONG KONG |

GRUPO 16

| | |
|---|---|
| 401 | ALBANIA |
| 446 | BOSNIA HERZEGOVINA |
| 447 | CROACIA |
| 449 | ESLOVENIA |
| 450 | MACEDONIA |
| 453 | MONTENEGRO |
| 454 | SERBIA |

ANEXO III

(Bajas de Valores Referenciales)

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería |
|---|---|
| 0401.10.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.10.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.20.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.20.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.30.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.20.21 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0401.30.29 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.10.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.10.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.21.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.21.20 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.21.30 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.29.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.29.20 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.29.30 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.91.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0402.99.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0403.10.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0403.90.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0405.10.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |

| P.A.NCM | Descripción de la Mercadería |
|---|---|
| 0405.20.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0405.90.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.10.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406 10.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.20.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.30.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.40.00 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.90.10 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.90.20 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.90.30 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 0406.90.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 1901.90.20 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |
| 1901.90.90 | Todas las mercaderías de esta NCM con valor referencial vigente |

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del día 3/9/2008.

e. 05/09/2008 Nº 8943/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Nota Externa Nº 75/2008**

**Determinación del valor imponible en la exportación de gas.**

Bs. As., 3/9/2008

VISTO la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127 del 10 de marzo de 2008, modificatoria de la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, por la que se instruyó a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio fijado para esta mercadería por el CONVENIO MARCO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA VENTA DE GAS NATURAL Y LA REALIZACION DE PROYECTOS DE INTEGRACION ENERGETICA, suscripto el 29 de junio de 2006.

Que para mantener abastecido el mercado y permitir la continuidad en la exportación del fluido a países limítrofes, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que se ha hecho necesario formalizar nuevos contratos de importación de gas natural, circunstancia en virtud de la cual surgen nuevos precios aplicables como bases de valoración.

Que en ese orden y dadas las diferencias de precios de importación del gas natural, dicho MINISTERIO concluye que resulta apropiado tomar en consideración el precio que resulte mayor según las variaciones que se vayan produciendo.

Que esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ha dictado oportunamente la Nota Externa (DGA) Nº 22 del 24 de agosto de 2005 —Exportaciones de Gas por Ductos— a través de la cual se instruyó a las áreas de valoración a formular los cargos correspondientes cuando el precio declarado no constituye una base idónea de valoración a los fines de la determinación del valor imponible.

Que en la Resolución Nº 534 del 14 de julio de 2006, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha señalado que el precio de transacción del gas que se exporta no constituye una base idónea para la valoración de dicha mercadería.

Que en tal sentido, en función de lo previsto en los Artículos 748, inciso a) y 749 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415 y sus modificaciones), el citado MINISTERIO mediante Resolución Nº 127 del 10 de marzo de 2008, instruye a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para que aplique como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la REPUBLICA ARGENTINA aplicables en cada momento, debiendo entenderse que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Que mediante Nota Externa (DGA) Nº 28 del 27 de julio de 2006 la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS estableció lineamientos específicos para la determinación del valor imponible, recogiendo las definiciones establecidas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (MEyP).

Que la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 ha sido actualizada mediante Nota Externa (DGA) Nº 50 del 10 de julio de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 61 del 4 de septiembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 89 del 3 de diciembre de 2007; Nota Externa (DGA) Nº 11 del 13 de febrero de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 19 del 9 de abril de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 39 del 19 de junio de 2008; Nota Externa (DGA) Nº 52 del 21 de julio de 2008, Nota Externa (DGA) Nº 57 del 22 de julio de 2008 y Nota Externa (DGA) Nº 72 del 29 de agosto de 2008.

Que en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 127/2008, por la que se modifica el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/2006 (MEyP), corresponde actualizar la Nota Externa (DGA) Nº 28/06 a fin de que la misma contemple el nuevo precio establecido, ya que para el período comprendido entre el 28 de julio y el 12 de agosto de 2008 el precio de venta fue informado mediante Nota Externa (DGA) Nº 72/08.

Que a tal efecto se tendrá en cuenta la información proporcionada, mediante Nota SE Nro. 1298, del 20 de agosto de 2008 y remitida mediante Actuación Nro.: 13656-80-2008, por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que será informado periódicamente a esta DIRECCION GENERAL.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 9 punto 2 inciso a) "in fine" del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, se instruye:

**1.**— Con relación a las Destinaciones de Exportación oficializadas a partir del 13 de agosto de 2008, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, procederán, en forma prioritaria, a su fiscalización aplicando las pautas contenidas en la presente.

**2.**— Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático María, con intervención de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros y la Dirección de Técnica, la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones, se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION ME y P Nº 534/2006).

**3.**— La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS aplicará como base de valoración de las exportaciones de gas natural el precio informado para esta mercadería por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que ha sido establecido en el marco del contrato de compraventa suscripto entre ENARSA y la empresa REPSOL Comercializadora de Gas S.A. conforme los períodos de vigencia que a continuación se detallan:

| Período | Precio U$S/MMBTU |
|---|---|
| 13/08/08 al 29/08/08 | 15,1170 |

**4.** — A los efectos de determinar el valor imponible, deberá entenderse que el precio establecido en el punto 3.- no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

**5.** — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Abogada MARIA SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 05/09/2008 Nº 9257/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL SUR**

**Disposición Nº 91/2008**

**S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.**

Bs. As., 29/8/2008

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Sur propone establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| SECCION SUMARIOS | Abogado Leonel Adrián SOSA (Legajo Nº 41.696/87) |

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — C. P. FIDEL OSCAR. CHIAPPERI, Director, Dirección Regional Sur, Subdir. Gral. de Oper. Imposit. Metrop.

e. 05/09/2008 Nº 8967/08 v. 05/09/2008




## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso Nº 197, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Casación Penal.**

Integran el Jurado los Dres. Ángela Ester Ledesma, Mirta Delia Tyden de Skanata, Juan Carlos Gemignani, Daniel Anibal Erbetta (miembros titulares) y los Dres. Abel Guillermo Sánchez Torres, Jorge Ferro, Nelson Pessoa y Gustavo Luis Vitale (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 21 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

**2) Concurso Nº 214, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel (Provincia de Chubut).**

Integran el Jurado los Dres. Alberto Seijas, Leónidas Juan Moldes, Rosana Alicia Locascio, Homero Máximo Bibiloni (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Matías Pinto, Carlos Alejandro Faggi, Marcelo Roberto Buigo y Gregorio Alberto Flax (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Esquel (Provincia de Chubut).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.**

**Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).**

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

**Diana B. Conti**
**Presidenta**

Publíquese los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 28 de agosto de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 03/09/2008 Nº 8591/08 v. 05/09/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| DIAZ, DANTE ERNESTO | 20-08064546-6 | 001-P-00480/07 | 001 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ALGAÑARAZ, CARLOS ANTONIO | 20-07938318-0 | 004-P-00603/08 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| BERNABE, LORENA BEATRIZ | 27-25574550-1 | 004-P-00503/08 | 004 | DOMICILIO DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| MASTINO, ENRIQUE CAYETANO | 20-08148891-7 | 004-P-00077/08 | 004 | CARTA RECHAZADA | GUTIERREZ 744 - MENDOZA |
| ANDRADA, MARCELO CARLOS | 20-18542097-4 | 05B-L-02717/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA |
| ASTRADA, ATILIO AGUSTIN | 20-25813094-5 | 05B-L-02057/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| CAÑETE, NESTOR JAVIER | 23-24148249-9 | 05A-P-00536/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| CENTURION, DIEGO HECTOR | 20-07955619-0 | 05B-P-00020/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| CORTEZ, RUBEN ALBERTO | 20-14852621-5 | 05B-L-02645/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA |
| DIP, ROMINA CECILIA | 27-29705783-4 | 05B-L-01881/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| FARIAS, MARCELA ALEJANDRA | 27-20786580-5 | 05B-L-01729/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| FRANCO, JONNY | 20-92997586-4 | 05A-L-01070/08 | 005 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| JAIME, CARLOS ALBERTO | 20-16293352-4 | 05A-P-00865/08 | 005 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| MAISERO, NELSON FABIAN | 23-21966326-9 | 05B-L-01773/08 | 005 | DOMICILIO CERRADO | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 2° - CORDOBA |
| MORENO, MIGUEL ANGEL | 20-06597160-8 | 05A-P-00181/08 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | ROSARIO DE SANTA FE 264 - P 4° - CORDOBA |
| GOMEZ EUSEBIO RAMON | 23-12915045-9 | 07A-P-00527/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| LEGUIZA RAMON | 20-10151882-6 | 008-L-01042/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| LUGO MIGUEL | 20-17297400-8 | 008-L-01064/08 | 008 | DIRECCION INACCESIBLE | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| AMARILLA, HIGINIO | 20-92822068-1 | 012-P-00724/08 | 012 | DOMICILIO CERRADO | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| CAÑETE CAÑETO, CARLOS ALBERTO | 20-07835501-9 | 012-P-00577/08 | 012 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| GARCIA, RUBEN ALDO | 20-21445564-2 | 012-P-00796/08 | 012 | DIRECCION INSUFICIENTE | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| GOMEZ, PASTOR LADISLAO | 20-07763921-8 | 012-P-00679/08 | 012 | DOMICILIO CERRADO | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| PANATTIERI, JOSE LUIS | 20-08706209-1 | 012-P-00735/08 | 012 | DOMICILIO CERRADO | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| PEREZ JULIO FRANCISCO | 20-12946233-8 | 013-P-00457/08 | 013 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| FLORES GUTIRREZ JUAN F. | 20-92979192-5 | 023-P-00335/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| SANCHEZ LUCIANO MANUEL | 20-16416754-3 | 023-P-00288/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| JARA, MARIO ANGEL | 20-20101528-7 | 028-P-00001/08 | 028 | DOMICILIO CERRADO | Cte. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| AGUIRRE CARLOS ORLANDO | 20-27064433-4 | 030-L-00180/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| AYALA RUBEN DARIO | 20-10654033-1 | 030-L-00179/08 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CONTRERAS JUAN PABLO | 20-29421591-4 | 030-L-00337/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CORREA JUAN ANTONIO | 20-14512555-4 | 030-L-00321/08 | 030 | DIRECCION INEXISTENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| FERNANDEZ SERGIO DANIEL | 20-24930789-1 | 030-L-00338/08 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| FIGUEROA GUILLERMO ELISEO | 20-23076096-0 | 030-L-00413/08 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| PRESTES SILVIO | 20-18466250-8 | 030-L-00186/08 | 030 | DIRECCION INSUFICIENTE | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| SANCHEZ JORGE LUIS | 20-25671726-4 | 030-L-00322/08 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| SOTO HUGO ALBERTO | 20-23923168-4 | 030-L-00277/08 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CRISTALDO, RICARDO | 20-92382536-4 | 10A-P-01104/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, ERNESTO ARMANDO | 20-07752461-5 | 10A-P-00590/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PENTENERO, DIANA MIRTA | 27-06388287-4 | 10A-P-00467/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PISCELLI, FABIAN ALBERTO | 20-18222022-2 | 10A-P-00610/08 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PORTELA, HECTOR OMAR | 20-33740798-7 | 10A-P-01168/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ROFRANO, MARIA VERONICA | 27-24911731-0 | 10A-P-00731/08 | 10A | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOMEZ, EZEQUIEL | 20-32403862-1 | 10B-L-01353/08 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GONZALEZ, JOSE CIRILO | 20-08654421-1 | 10B-L-01903/08 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, HECTOR EDUARDO | 20-23278082-8 | 10B-L-01744/08 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MEZA, SERGIO DARIO | 20-27087619-7 | 10B-L-02041/07 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MONZON, ISABEL MARIA | 27-04602904-1 | 10B-L-02077/06 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MORALES, PATRICIO | 20-28391763-1 | 10B-L-02089/08 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| PINTOS, SERGIO GUSTAVO | 20-26765044-7 | 10B-L-01614/08 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| YACOVONE, MAURICIO A | 20-23268336-9 | 10B-L-04868/07 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AYALA, RICARDO LUYAN | 20-26533715-6 | 10E-L-05082/06 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, FRANCISCO, ALFREDO M | 20-30922528-8 | 10E-L-02369/08 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SORIA, RUBEN ORLANDO | 20-30960991-4 | 10E-L-02559/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CASCO, FILEMON | 23-93058531-9 | 10F-L-03224/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GOTAN TRADING | 30-70852811-7 | 10F-L-0015/07 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| HERMIDA, JORGE ALBERTO | 20-22230236-7 | 10F-L-01257/08 | 10F | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| POGGI, SERGIO DANIEL | 20-17048968-4 | 10F-L-02189/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RINCON, ELPIDIO ALBERTO | 20-10250953-7 | 10F-L-02643/08 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VIALE, FEDERICO | 20-26260608-3 | 10F-L-00015/07 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VILLAMAYOR, ADOLFO | 20-14117301-5 | 10F-L-02110/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| AMIEBA, MARIA CECILIA | 27-29004377-3 | 10G-P-01068/08 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| RUA, JUAN CARLOS | 23-08245787-9 | 10G-P-00955/08 | 10G | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BUSTOS, JOSE GUILLERMO | 20-18196566-6 | 10H-L-01398/08 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| ACOSTA, CESAR EDUARDO | 23-18272350-9 | 10I-L-00166/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BARRIENTOS, FELIPE EDUARDO | 20-22127312-6 | 10I-L-01355/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CORDERO, CARLOS ALBERTO | 20-12703073-2 | 10I-L-00175/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| CRUZ, MARIA DEL CARMEN | 27-04473929-7 | 10I-L-00634/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| LINDON, JOSE MARCELO | 20-30175922-4 | 10I-L-01179/08 | 10I | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| MARTINEZ GAMARRA, UBER S | 20-93072344-5 | 10I-L-01387/08 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| SOSA, RAMON RAUL | 20-21815059-5 | 10I-L-01510/08 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7796/08 v. 05/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley N° 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ALARCON, FLORENTINO | 20-11007254-7 | 001-P-00820/07 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| OROPEL, RAUL ALFREDO | 20-08064289-0 | 001-P-00798/07 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PAZ, JOSE ALBERTO | 20-17345384-2 | 001-P-00560/07 | 001 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| RIOS, JOSE ALEJANDRO | 20-08126956-5 | 029-P-00630/06 | 001 | DOMICILIO DESCONOCIDO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| SORIA, JUANA DEL VALLE | 27-12606439-5 | 001-P-00560/07 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| TECSA SRL | 30-67997646-6 | 001-L-00162/08 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| Alba, Carlos Norberto | 20-08008735-8 | 006-P-00176/08 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| DELLA MEA, CARLOS A. | 20-23599954-5 | 006-L-00039/08 | 006 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| Mansilla, Faustino Ricardo | 20-06563824-0 | 006-P-00061/08 | 006 | CARTA RECHAZADA | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| Olaviaga, Omar Gerardo | 20-10054224-3 | 006-L-00157/08 | 006 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SAN JUAN 1374 - VILLA MARIA - CORDOBA |
| ALBORNOZ ANGEL V | 20-12380936-0 | 008-L-00866/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| ALEGRE MARIO M | 20-25877731-0 | 07B-L-02137/08 | 008 | DOMICILIO DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| ALFONZO JUAN | 20-18210312-9 | 008-L-00541/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| BARLES RUBEN OMAR | 20-16174988-6 | 008-L-00724/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| BLANCO CARLOS ALBERTO | 20-22850682-7 | 008-L-00761/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| FERRARI MIGUEL ANGEL | 20-18215824-1 | 008-L-00098/08 | 008 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| MUÑOZ RAMON ADRIAN | 20-26275890-8 | 008-L-00661/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| SEGOVIA MARCOS | 20-24527077-2 | 008-L-00853/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| TIRACCHIA LUIS A | 20-29722639-9 | 07B-L-01931/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |

| TITULAR | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VILLALBA JOSE OMAR | 20-22423922-0 | 008-L-00725/08 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA - ENTRE RIOS |
| PORTE, GLORIA SUSANA | 27-05424035-5 | 012-P-01035/07 | 012 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | LAS HERAS N° 2543 - MAR DEL PLATA |
| LUJAN AARON ALBANO | 20-33324201-0 | 013-L-00246/08 | 013 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| MARABOLI FLORENCIO ADAN | 20-18002950-9 | 018-L-00524/08 | 018 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 17 - CIUDAD DE VIEDMA |
| VARGAS, ADRIAN ERNESTO | 20-24001043-8 | 10I-L-00800/08 | 020 | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| FLORES JACINTA | 27-05135543-7 | 023-P-00194/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| IBAÑEZ CESAR ALFREDO | 20-13383256-5 | 023-L-00192/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| LUNA JUAN CARLOS | 20-17914441-8 | 023-L-00157/08 | 023 | DOMICILIO DESCONOCIDO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| RODRIGUEZ OSCAR GABRIEL | 20-29922726-0 | 10B-L-03547/07 | 025 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| SKUAROK GABRIEL ERNESTO | 20-18435104-9 | 10F-L-01326/08 | 025 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| ZOILAN ALARCON FRANCISCO | 20-93012346-4 | 10I-L-00746/08 | 025 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AGUIRRES, CRISTIAN S. | 20-24690021-4 | 10I-L-00007/08 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| AYALA, ISIDRO | 20-17444057-4 | 07B-L-01871/08 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO - SANTA FE |
| AYALA, SERGIO | 20-29929304-2 | 10B-L-00396/07 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| RIOS, ANTONIO | 23-22674979-9 | 031-L-01010/08 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | ROMULO NOYA 1049 - ZARATE |
| SORIA, JOSE ALBERTO | 23-18075288-9 | 10F-L-03644/07 | 028 | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - CAPITAL FEDERAL |
| TORRES, EULOGIO MANUEL | 20-18260445-4 | 028-L-00124/08 | 028 | DOMICILIO DESCONOCIDO | Cte. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| ACOSTA MAXIMILIANO | 20-10844545-0 | 030-L-01012/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| AQUINO PASCUAL AVELINO | 20-11919053-4 | 030-P-00297/07 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| BARBOZA JUAN CARLOS | 23-24738712-9 | 030-L-00088/08 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| CASTILLO FELIX | 24-14301991-4 | 030-L-01017/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| GARCIA CECILIO | 20-20332978-5 | 030-L-00725/07 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| GIMENEZ MARCIANO | 20-16711055-0 | 030-L-01104/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| MANFRINIZ RUBEN DAVID | 20-13464986-1 | 030-P-00388/07 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| OJEDA JUAN OSCAR | 20-22335675-4 | 030-L-00706/07 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| RIOS JULIO CESAR | 20-21364092-6 | 030-L-01109/07 | 030 | DOMICILIO CERRADO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| ROMERO GUSTAVO JAVIER | 23-27396562-9 | 030-L-00891/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| VALLEJOS YGNOCENCIO | 20-05661122-4 | 030-P-00407/07 | 030 | DOMICILIO DESCONOCIDO | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |
| GARCIA, ANGEL | 20-08629346-4 | 10B-L-01385/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| GARCIA, ROBERTO | 20-29421588-4 | 10B-L-01399/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| HERRERA, MARCELO | 20-16730271-9 | 10B-L-01265/08 | 10B | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| LOPEZ, HERNAN | 20-26741704-1 | 10B-L-01637/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| MOROZ, NICOLAS | 20-08405094-7 | 10B-L-00747/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| PALACIOS, ADOLFO | 20-13780448-5 | 10B-L-01443/08 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| RIVERO, ENRIQUE | 20-08240433-4 | 10B-L-00641/08 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| VERA, CAROLINA ELIZABETH | 27-27617472-5 | 10B-L-00480/08 | 10B | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| CERILO, HECTOR | 20-04706552-8 | 10C-P-00916/08 | 10C | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| BALLESTRINI, LILIANA | 27-06044287-3 | 10D-L-00979/08 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| ESPETXE, MARTIN | 20-22014842-5 | 10D-L-04286/06 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| MORALES, RAMON | 20-21887504-2 | 10D-L-02228/08 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| OLIVI, EMANUEL | 20-32017903-4 | 10D-L-04694/06 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| SAUCEDO JOSE | 20-12817918-7 | 10D-L-00872/08 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| TORRAS, ALBERTO | 20-16396974-3 | 10D-L-05762/07 | 10D | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| ALMADA MEDINA, JUAN DE DIOS | 20-93041758-1 | 10E-L-02570/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| GUANCA, RAFAEL | 20-27561495-6 | 10E-L-01416/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| LEZCANO, WALTER | 20-21368621-7 | 10E-L-02324/08 | 10E | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| MESA, ESEQUIEL | 20-32636595-6 | 10E-L-03751/06 | 10E | CARTA RECHAZADA | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| PATETA, NESTOR | 20-23563829-1 | 10E-L-02123/08 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| PINTO SOLOGUIREN, LILIANA Z. | 27-92880543-9 | 10E-L-05915/07 | 10E | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| POZO GUZMAN, LUCHO | 24-93988834-5 | 10E-L-02307/08 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| RECALDE BARRIOS, DARIO | 20-92969660-4 | 10F-L-01907/08 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| PINTO ARASI, AURORA | 27-13731963-8 | 10G-P-00048/08 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| RICCIARDI, YANINA | 27-25987672-4 | 10G-P-00333/08 | 10G | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| SERVIAN, CARLOS ANTONIO | 20-92382624-7 | 10G-P-01324/07 | 10G | IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| MONGES ACOSTA, FRANCISCO | 20-92092168-0 | 10H-L-00577/08 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| RUIZ DIAZ, MIGUEL ANGEL | 20-17919428-8 | 10H-L-01099/08 | 10H | DOMICILIO DESCONOCIDO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| VISCONTI, RAUL | 20-12319401-3 | 10H-L-00723/08 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| GALLARDO, HUGO | 20-12273632-7 | 10I-L-00555/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |
| QUIROGA, LUIS | 20-27754636-2 | 10I-L-00703/08 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 P.B - CAPITAL FEDERAL |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7797/08 v. 05/09/2008

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-022/2007, notifícase a los beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las comisiones médicas, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| APELANTE | CUIL | N° EXPEDIENTE | CM | FECHA DE DICTAMEN | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE |
|---|---|---|---|---|---|
| MOREL MARCELO | 20-11417601-0 | 030-L-00075/07 | 030 | 27/12/2007 | BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES |

LEONARDO J. DI PIETRO PAOLO, Gerente de Comisiones Médicas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 29/08/2008 y 01/09/2008.

e. 04/09/2008 N° 7798/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA Nº 54**

San Justo, 22/8/2008

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 18/06/2008 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

No registra DDJJ con compras y ventas informadas.

No registra C.A.I. Vigente.

Registra Relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

El titular registra falta de presentación de DDJJ Ganancias período/s fiscal 2007.

El solicitante no se encuentra incluido en el “Registro de Importadores y Exportadores”.

El titular registra falta de presentación de Seguridad Social períodos: 08/2007; 09/2007; 10/2007; 11/2007; 12/2007; 01/2008; 02/2008; 03/2008; 04/2008; 05/2008.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los Artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el Artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

KFSO 555 SA. (C.U.I.T. 30-71022594-6)
Denegatoria Nº 054/2008/13241/2
Certificación de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I. — Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8104/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA 04**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 13/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

| Cuit | Razón Social | Período | Importe |
|---|---|---|---|
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/05 | $ 204.187,00 |
| 30-52295704-2 | DIESEL OLIDEN SAI | 2006/07 | $ 55.000,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/07 | $ 345.813,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2008/08 | $ 889.605,85 |

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8105/08 v. 05/09/2008

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA 04**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20/8/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 14/08/2008 en la cual se le informó que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

| Cuit | Razón Social | Período | Importe |
|---|---|---|---|
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/06 | $ 530.000,00 |
| 30-70800321-9 | COIMEXPOR ARGENTINA S.A. | 2006/08 | $ 1.120.000,00 |

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

AGENCIA Nº 04 - CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nº 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia 4, Dirección Regional Oeste.

e. 01/09/2008 Nº 8107/08 v. 05/09/2008

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, notifica por el presente a publicarse por tres días seguidos a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, con último domicilio conocido en Av. Rivadavia Nº 7055 - Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la siguiente DISPOSICION: “BUENOS AIRES, 17 de marzo de 2008. VISTO el Expediente Nº 180/08 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y CONSIDERANDO: Que por Expediente Nº 4023/2007 tramitó un llamado a Licitación Privada Nº 12/07 con el objeto de proveer e instalar equipos nuevos de aire acondicionado con destino a la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, adjudicándose por Disposición DGTA Nº 489 de fecha 26 de noviembre de 2007 el renglón Nº 3 a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-). Que según se extrae de las constancias obrantes a fojas 377/381 del Expediente JGM Nº 4023/07, la Orden de Compra Nº 142/07 correspondiente a la Licitación Privada precedentemente mencionada fue notificada al adjudicatario el 4 de diciembre de 2007, sin que haya sido posteriormente rechazada dentro del plazo previsto por el artículo 85, último párrafo del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/00. Que, con fecha 17 de diciembre se recibió en la DIRECCION DE PRESUPUESTO, COMPRAS Y CONTRATACIONES una nota presentada por la empresa NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS comunicando el rechazo de la Orden de Compra Nº 142/07 como consecuencia de haber “...detectado un error, involuntario, en los precios por parte del personal a cargo de licitaciones...”, la cual luce agregada a fojas 3 del Expediente del Visto. Que habiendo quedado perfeccionado el contrato, el contratante omitió realizar los trabajos comprometidos, pese a haber transcurrido el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación a su cargo. Que no obsta a la precedente circunstancia el rechazo de la Orden de Compra realizado por el adjudicatario mediante la nota recibida en este organismo el 17 de diciembre de 2007, puesto que la oportunidad para formular tal oposición ya se encontraba precluída; por otra parte tampoco se acreditó en la especie la concurrencia de causales de caso fortuito o de fuerza mayor que hubieren impedido el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Que por lo expuesto resulta procedente dictar formalmente la rescisión contractual como consecuencia del incumplimiento de la Orden de Compra Nº 142/07, emitida a favor de la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 834 del 12 de octubre de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Que a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el Artículo 29 del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios, se deberá remitir al órgano rector, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, copia fiel de los actos administrativos firmes mediante los cuales se hubieren aplicado penalidades a los oferentes o co-contratantes. Que han tomado intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA de la NACION. Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto 436 del 30 de mayo de 2000 y 12 y 29, inciso a), apartado 3 del Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios. Por ello, EL DIRECTOR GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DISPONE: ARTICULO 1º.- Rescíndese el contrato derivado de la Orden de Compra Nº 142/07 emitida a favor de la firma NORCLIMA de. JORGE RODOLFO RIOS, C.U.I.T. Nº 20-11100789-7, con domicilio en la Avda. Rivadavia Nº 7055, Local 43 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por un importe total de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-), con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto 436/2000 y lo estipulado en los artículos 30 y 31 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 834/2000. ARTICULO 2º.- Aplícase a la mencionada firma la penalidad de PESOS UN MIL QUINIENTOS TRES ($ 1.503.-), consistente en la pérdida total de la garantía de adjudicación del contrato rescindido por el Artículo 1 y fíjese el plazo de DIEZ (10) días a fin que NORCLIMA de Jorge Rodolfo RIOS deposite en la cuenta de la jurisdicción el valor de la garantía perdida. AR-TICULO 3º.- Procédase a la desafectación de la suma de PESOS QUINCE MIL TREINTA ($ 15.030.-) de las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción. ARTICULO 4º.- Notifíquese a la firma NORCLIMA de JORGE RODOLFO RIOS, el contenido de la presente medida. ARTICULO 5º.- Póngase oportunamente en conocimiento de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la aplicación de la presente penalidad, en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 último párrafo del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificatorios ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese. DISPOSICION DGTA Nº 64/08. — Fdo.: Cdor. ROBERTO R. GILBERT, Director General Técnico Administrativo, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Dra. LILIANA I. CLAVERO MITRE, Coordinadora de Bienes y Contrataciones.

e. 03/09/2008 Nº 8272/08 v. 05/09/2008

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450) y Alberto Jorge DEL CAMPO WILSON (D.N.I. Nº 10.133.913) en el Sumario Nº 1121, Expediente Nº 100.332/04, caratulado “Banco Provincia de Tierra del Fuego” que, por auto del 11.08.2008, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.— CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

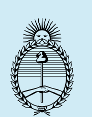
e. 03/09/2008 Nº 8370/08 v. 05/09/2008

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE al Sr. Miguel Ramón CHEIN (D.N.I. 21.607.520), la Resolución SC Nº 456/01, dictada en el Expte. Nº 7.083-CNC/01, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 16.738-CNC71999, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos – Dto. Nº 1752/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 03/09/2008 Nº 8617/08 v. 05/09/2008

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 691/2008**

**Tope Nº 234/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.820/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 de fecha 5 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 77/80 y 82/83 del Expediente Nº 1.272.820/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 72/08 y registrado bajo el Nº 536/08, conforme surge de fojas 97/99 y 101, respectivamente.

Que a fojas 108/153, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 72 de fecha 5 de junio de 2008 y registrado bajo el Nº 536/08 suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y la CAMARA DE EXPLOTACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN C/ CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS; CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES | | | |
| **CCT 536/08** | | | |
| ▪ Título II – Art. 42 inc. a), b), c) y d) – **Producción – Zona 5** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 1.507,76**<br>**$ 1.638,02** | **$ 4.523,28**<br>**$ 4.914,06** |
| ▪ Título II – Art. 42 inc. a), b), c) y d) – **Producción – Zona 3a-3b-3c** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 2.128,45**<br>**$ 2.312,20** | **$ 6.385,35**<br>**$ 6.936,60** |
| ▪ Título II – Art. 42 inc. a), b), c) y d) – **Producción – Zona 2** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 2.443,19**<br>**$ 2.654,18** | **$ 7.329,57**<br>**$ 7.962,54** |
| ▪ Título II – Art. 42 inc. a), b), c) y d) – **Producción – Zona 1** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 2.770,30**<br>**$ 3.011,44** | **$ 8.310,90**<br>**$ 9.034,32** |
| ▪ Título II – Art. 42 inc. a), b), c) y d) – **Producción – Cuenca Austral** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 3.087,61**<br>**$ 3.354,23** | **$ 9.262,83**<br>**$ 10.062,69** |
| ▪ Título I – Art. 20 inc. 4 – **Producción – Marina Norte** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 2.652,52**<br>**$ 3.443,56** | **$ 7.957,56**<br>**$ 10.330,68** |
| ▪ Título I – Art. 19 inc. 4 – **Servicios de Operaciones Petroleras Especiales – Marina Norte** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 3.426,83**<br>**$ 3.722,83** | **$ 10.280,49**<br>**$ 11.168,49** |
| ▪ Título I – Art. 19 inc. 4 – **Servicios de Operaciones Petroleras Especiales – Marina Sur** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 3.815,77**<br>**$ 4.145,33** | **$ 11.447,31**<br>**$ 12.435,99** |
| ▪ Título III – **Personal de Maestranza – Operaciones Petroleras Especiales – Zona 3a-3b-3c** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 1.878,20**<br>**$ 2.040,47** | **$ 5.634,60**<br>**$ 6.121,41** |
| ▪ Título III – **Personal de Maestranza – Operaciones Petroleras Especiales – Zona 2** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 2.156,10**<br>**$ 2.342,27** | **$ 6.468,30**<br>**$ 7.026,81** |
| ▪ Título IV – **Personal de Maestranza – Exploración Geofísica de Petróleo – Zona 3** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 1.718,31**<br>**$ 1.866,75** | **$ 5.154,93**<br>**$ 5.600,25** |
| ▪ Título IV – **Personal de Maestranza – Exploración Geofísica de Petróleo – Zona 2** | 01/05/2008<br>01/02/2009 | **$ 1.972,69**<br>**$ 2.142,94** | **$ 5.918,07**<br>**$ 6.428,82** |

Expediente Nº 1.272.820/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 691/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 234/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 694/2008**

**Tope Nº 233/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 589 de fecha 22 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 323 del Expediente Nº 1.075.705/03, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 589/08 y registrado bajo el Nº 444/08, conforme surge de fojas 331/333 y 336, respectivamente.

Que a fojas 344/349, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que las escalas salariales del acuerdo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, distintas sumas consignadas bajo el rubro de “vales comida”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 589 de fecha 22 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 444/08 suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.075.705/03

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES —SECTOR OBRA – CCT Nº 60/89 | 01/04/2008<br>01/05/2008<br>01/08/2008 | $ 1.764,50<br>$ 1.827,51<br>$ 1.891,48 | $ 5.293,50<br>$ 5.482,53<br>$ 5.674,44 |

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 694/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 233/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 696/2008**

**Tope 231/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.099.467/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1402 de fecha 21 de noviembre de 2007 y Nº 459 de fecha 29 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142/143 del Expediente Nº 1.099.467/04, obran las escalas salariales que surgen del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 450/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas surgen del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1402/07 y registrado bajo el Nº 1558/07, conforme surge de fojas 123/125 y 128, respectivamente.

Que a fojas 151 del Expediente Nº 1.099.467/04, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 459/08 y registrado bajo el Nº 531/08, conforme surge de fojas 164/168 y 171, respectivamente.

Que a fojas 177/183, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que la escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo sobre el que se expide la presente, contiene para las categorías que comprende, la suma de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) mensuales consignada bajo el rubro de “vales alimentarios”.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos vales.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar dichas escalas de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y consecuentemente, presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1402 del 21 de noviembre de 2007 y registrado bajo el Nº 1558/07 suscripto entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 459 del 29 de abril de 2008 y registrado bajo el Nº 531/08 suscripto entre las partes mencionadas en el artículo precedente, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente Convenio Colectivo de Trabajo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

1.099.467/04

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA | 01/05/2007 | $ 1.700,06 | $ 5.100,18 |
| | 01/08/2007 | $ 1.825,41 | $ 5.476,23 |
| CCT Nº 450/06 | | | |
| ACUERDO Nº 1558/07 | | | |

ANEXO II

Expediente Nº 1.099.467/04

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES c/ CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA | 01/08/2007 | $ 1.825,41 | $ 5.476,23 |
| CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 531/08 | | | |

Expediente Nº 1.099.467/04

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 696/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 231/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 700/2008**

**Tope Nº 236/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.056.634/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 3 de fecha 4 de enero de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.246.727/07, agregado como fojas 184 al Expediente Nº 1.056.634/02, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, por la parte sindical y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 357/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. 3/08 y registrado bajo el Nº 53/08, conforme surge de fojas 196/198 y 201, respectivamente.

Que a fojas 207/210, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 3 de fecha 4 de enero de 2008 y registrado bajo el Nº 53/08 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS, por la parte sindical y el CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.056.634/02

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CASAS CONSIGNATARIAS DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA DE LINIERS C/ CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS SOCIEDAD ANONIMA | 1/05/2007 | $ 1.814,86 | $ 5.444,58 |
| | 1/07/2007 | $ 2.010,57 | $ 6.031,71 |
| CCT 357/03 | | | |

Expediente Nº 1.056.634/02

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 700/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 236/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 701/2008**

**Tope Nº 238/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.102/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 de fecha 26 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.265.102/08, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P) por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 606/08 y registrado bajo el N° 445/08, conforme surge de fojas 42/44 y 47, respectivamente.

Que a fojas 53/56, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 606 de fecha 26 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 445/08 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P) por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope índemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.265.102/08

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P) C/ CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO | 1/05/2008 | $ 2.594,02 | $ 7.782,06 |
| | 1/08/2008 | $ 2.830,08 | $ 8.490,24 |
| CCT 449/06 | | | |

Expediente Nº 1.265.102/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 701/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 238/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 702/2008**

**Tope Nº 232/2008**

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.265.531/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 534 de fecha 13 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 75 del Expediente Nº 1.265.531/08, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A) por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 534/08 y registrado bajo el Nº 386/08, conforme surge de fojas 92/94 y 97, respectivamente.

Que a fojas 103/119, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 534 de fecha 13 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 386/08 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA C/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES FADIT (F.I.T.A.) | | | |
| CCT 123/90 | | | |
| • General | 1/05/08 | $ 1.671,37 | $ 5.014,11 |
| | 1/08/08 | $ 1.738,07 | $ 5.214,21 |
| | 1/11/08 | $ 1.807,70 | $ 5.423,10 |
| | 1/01/09 | $ 1.886,29 | $ 5.658,87 |
| | 1/03/09 | $ 1.924,15 | $ 5.772,45 |
| • Zona inhóspita: Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz | 1/05/08 | $ 1.898,51 | $ 5.695,53 |
| | 1/08/08 | $ 1.974,29 | $ 5.922,87 |
| | 1/11/08 | $ 2.053,37 | $ 6.160,11 |
| | 1/01/09 | $ 2.131,96 | $ 6.395,88 |
| | 1/03/09 | $ 2.174,69 | $ 6.524,07 |
| • Zona inhóspita: Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur | 1/05/08 | $ 2.012,09 | $ 6.036,27 |
| | 1/08/08 | $ 2.092,40 | $ 6.277,20 |
| | 1/11/08 | $ 2.176,20 | $ 6.528,60 |
| | 1/01/09 | $ 2.254,80 | $ 6.764,40 |
| | 1/03/09 | $ 2.299,96 | $ 6.899,88 |

Expediente Nº 1.265.531/08

Buenos Aires, 30 de junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 702/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 232/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 712/2008**

**CCT Nº 963/2008 "E"**

**Registro Nº 560/2008**

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.031.769/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 115/124 del Expediente Nº 1.031.769/00, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con el acta de fojas 131 y el Acuerdo salarial glosado a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.222.604/07 agregado como foja 148 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del convenio colectivo de trabajo de autos será en el Puerto de Dock Sud y zonas anexas y para los trabajadores que cumplan tareas de estibaje tanto a bordo de buques como en tierra, así como toda actividad que se encuentre relacionada con el proceso de carga, movimiento y descarga de mercadería en el muelle de operaciones.

Que lo expuesto, fue debidamente ratificado por las partes firmantes, tanto a fojas 157 por la entidad empresaria como bajo Expediente Nº 1.267.722/08 agregado como foja 158 por la entidad gremial, en cuanto han expresado que no afecta, ni el convenio ni el acuerdo de marras, el agrupamiento de otras entidades gremiales relacionadas con la actividad portuaria, habiendo sido ambos suscriptos dentro del alcance representativo que posee por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINO, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD el que abarca a todos los trabajadores que realizan tarea de estiba portuaria para la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA, ello según su personería gremial otorgada por resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nº 113 de fecha 12 de febrero de 1965.

Que en cuanto a la vigencia será por dos años contados a partir de la fecha de suscripción del convenio colectivo de trabajo de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que asimismo se destaca que no es materia de homologación el listado del personal agregado a fojas 123/124 de autos, dado el carácter colectivo y no individual que el convenio a homologarse posee.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa LOGINTER SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 115/124 del Expediente Nº 1.031.769/00, conjuntamente con el acta de fojas 131 y el Acuerdo salarial glosado a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.222.604/07 agregado como foja 148 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 115/124 del Expediente Nº 1.031.769/00, conjuntamente con el acta de fojas 131 y el Acuerdo salarial glosado a fojas 66/67 del Expediente Nº 1.222.604/07 agregado como foja 148 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.031.369/00

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 712/08 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 115/124 del expediente de referencia, y del acuerdo de fojas 131 y 66/67 del expediente 1.22.604/07, agregado como fojas 148, quedando registrados bajo los Nº 963/08 "E" y 560/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

Entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, con Personería Gremial Nº 694, con sede legal en la calle Bolívar 839 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores Juan Carlos Íbalo, en su carácter de Secretario Adjunto y Miguel Ángel Gallero, en su carácter de Secretario Gremial, por una parte, y la empresa LOGINTER S.A., con domicilio legal en la calle Avda. Ramón S. Castillo s/Nº de esta Ciudad, representada en este acto por el Señor Enrique José Rivas, en su carácter de Vicepresidente, acompañado por su letrado el Dr. Edgardo J. Delhon, convienen en celebrar el presente convenio colectivo de empresa, cuyos términos se detallan a continuación:

Art. 1º - Período de vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su suscripción, y sus cláusulas regirán hasta la celebración de un nuevo convenio. Las remuneraciones mínimas que a través de este convenio se establecen, podrán ser modificadas de común acuerdo por las partes.

Art. 2º - Ambito de aplicación: El presente convenio de trabajo será de aplicación en el Puerto de Dock Sud y zonas anexas, que tengan relación directa con la actividad portuaria, y comprende a todos los trabajadores que cumplan tareas de estibaje tanto a bordo de buques como en tierra, así como toda otra actividad que se encuentre relacionada con el proceso de carga, movimiento y descarga de mercadería en el muelle de operaciones.

Art. 3º - Característica de la actividad: En razón de la especial discontinuidad de la actividad operativa de la empresa en el área del Puerto Buenos Aires y de Dock Sud, los estibadores representados por el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos que allí se desempeñen serán contratados por aquella bajo la modalidad eventual, resultando el marco en el que se desenvolverá la tarea el que da cuenta el presente convenio, dejando establecido que las tareas son consideradas polivalentes dentro de sus respectivas categorías. Asimismo, la empresa Loginter S.A. deberá: a) Contratar exclusivamente a estibadores incluidos en el padrón que el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos adjunta y forma parte del presente; y b) Respetar las conformaciones de los planteles con las manos que a continuación se enuncian.

CONTENEDORES

a) Abordo: Guincheros: Dos (2) estibadores guincheros, cuatro (4) estibadores, más uno (1) con la escalera.

En caso de ser necesario se adicionará a la mano. Un (1) estibador gango y cuatro (4) estibadores para trinca y/o destrinca.

b) Tierra: Cuatro (4) estibadores, más uno (1) con la escalera y/o máquina.

c) Lancha/barcaza: Cuatro (4) estibadores, más uno (1) con la escalera.

OPERACIONES CON GRAMPAS DE GRANELES SOLIDOS

a) Abordo: Guincheros: Dos (2) estibadores guincheros.

Un (1) estibador botonero; un (1) estibador con la manguera; un (1) estibador nivelay y un (1) estibador limpieza, un (1) estibador gango, todos ellos en caso de resultar necesario;

b) Tierra: Un (1) estibador sobre camión o tolva y un (1) estibador limpieza.

LINGOTES-TORITOS-PALETAS-BOLSONES

a) Guincheros: Dos (2) estibadores;

b) A bordo: Cuatro (4) estibadores

c) Tierra: Cuatro (4) estibadores.

TUBOS Y CAÑOS

a) Guincheros: Dos (2) estibadores;

b) A bordo: Seis (6) estibadores (si se trata de caños sueltos);

c) Tierra: Cuatro (4) estibadores.

LAMINAS-BARRAS-BOBINAS-ROLLOS-ATADOS DE TUBOS

a) Guincheros: Dos (2) estibadores;

b) A bordo: Cuatro (4) estibadores

c) Tierra: Cuatro (4) estibadores.

BULTOS PESADOS

a) Guincheros: Dos (2) estibadores;

b) A bordo: Cuatro (4) estibadores

c) Tierra: Cuatro (4) estibadores.

CHAPAS NAVALES SUELTAS

a) Guincheros: Dos (2) estibadores;

b) A bordo: Cuatro (4) estibadores (si se opera con seis sapos, uno por cada sapo)

c) Tierra: Cuatro (4) estibadores.

Art. 4º - Jornada de trabajo: Las jornadas de trabajo diarias se dividen en cuatro (4) turnos, a saber: de 07.00 horas a 13.00 horas; de 13.00 horas a 19 horas; de 19.00 horas a 01.00 y de 01.00 a 07.00 horas. En ningún caso, la pausa entre finalización de una jornada de labor y el comienzo de la siguiente podrá ser inferior a doce (12) horas.

Se considerarán hábiles las horas correspondientes a los turnos de 07.00 a 13.00, de 13.00 a 19.00 horas, de 19.00 a 01.00 y de 01.00 a 07.00. de Lunes a viernes y de 01 a 07 y 7 a 13 de los días sábados. Las horas de trabajo cumplidas los días sábado a partir de la hora 13, domingos y feriados serán consideradas como trabajo prestado en horas inhábiles y tendrán un recargo del 100%.

Art. 5º - Remuneración: Los trabajadores serán remunerados por jornal diario de seis horas, en efectivo a pie de buque, cuyo valor asciende a la suma de pesos bruto cincuenta y ocho con setenta y cinco ($ 58,75.-), para la categoría de estibador e incluye los adicionales de peligrosidad e insalubridad propios de la actividad y de pesos bruto de sesenta y ocho con setenta y cinco, para la categoría de guinchero/gango ($ 68,75.-) e incluye los adicionales de peligrosidad e insalubridad propios de la actividad. Cuando las tareas sean cumplidas en los turnos horarios inhábiles fijados a partir del sábado a las 13 hs., domingos y feriados, el valor del jornal bruto diario de seis horas, tendrá el recargo señalado en Art. 4to. del presente.

Art. 9º - Día del Trabajador Estibador: Se reconoce el día 21 de diciembre de cada año como Día del Estibador, teniendo los mismos alcances que los días domingos.

Art. 10º - Feriados Nacionales: Los feriados nacionales se regirán de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y con las particularidades expresadas en el presente artículo.

a) La empresa podrá disponer o no trabajar el feriado nacional si sus necesidades operativas así lo requieran.

Art. 11º - Aportes y Contribuciones: La empresa realizará los siguientes aportes y contribuciones según rubro y modalidad que a continuación se detallan:

a) A la Obra Social Portuarios Argentinos, Registro 1-1620-4, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, calculados sobre el total de remuneraciones mensuales que corresponda al trabajador, la empresa realizará las retenciones y aportes de ley, conforme normativa vigente. A partir de la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales en vigencia, la empresa retendrá a todo el personal amparado y beneficiado por el mismo, el importe que corresponda en concepto de aporte con destino a la obra social, a nombre de Obra Social Portuarios Argentinos (OSPA), dependiendo de la libre elección del afiliado.

b) Al Sindicato Unidos Portuarios Argentinos-Puerto Capital Federal y Dock Sud, la empresa retendrá a todos los beneficiados de este convenio, afiliados a la organización sindical, sobre la remuneración percibida que corresponda al trabajador, el porcentual del 3% en concepto de cuota sindical, debiendo depositarla en las cuentas que se indicarán a tales efectos.

Art. 12º - Representación Gremial: El personal tendrá derecho al libre ejercicio de asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia y de aplicación.

Las partes reafirman que es de interés mutuo mantener la mayor armonía en las relaciones laborales en los lugares de trabajo y en este sentido consideran que un mejor ordenamiento contribuirá eficazmente al mejor logro de dichos fines.

Se hace constar que el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos ejercerá la representación sindical de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a través de los delegados que el gremio designara de acuerdo a la legislación vigente, comunicando posteriormente a la empresa el listado de quienes fueron designados a cumplir dichas funciones y duración de sus mandatos.

Art. 13º - Autoridad de aplicación: Las partes reconocen como única autoridad administrativa de aplicación de esta convención colectiva de trabajo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Asimismo, solicitan el registro y homologación del presente acuerdo a la autoridad de aplicación, en los términos de lo dispuesto por la legislación vigente, Ley 14.250 y sus modificatorias.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que el tercer ejemplar será puesto en conocimiento de la autoridad laboral para su correspondiente registro, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2006.

PERSONAL OPERATIVO DEL PTO DE DOCK SUD

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | ALBORNOZ ANGEL | 20-07622964-4 | ESTIBADOR |
| 2 | ALDERETE ALEJANDRO | 20-26613327-9 | ESTIBADOR |
| 3 | ALDERETE CLAUDIO | 20-27262850-6 | ESTIBADOR |
| 4 | ALFONSO RAUL | 20-24288500-8 | ESTIBADOR |
| 5 | ALVAREZ JAVIER | 23-23266884-9 | ESTIBADOR |
| 6 | ANDINO ORLANDO | 20-07842230-1 | ESTIBADOR |
| 7 | BARRIOS PEDRO | 20-10033359-8 | ESTIBADOR |
| 8 | BENITEZ MANUEL | 20-11231874-8 | ESTIBADOR |
| 9 | BERMUDEZ ADOLFO | 20-11230186-1 | ESTIBADOR |
| 10 | CABRERA DAMIAN | 20-14577525-7 | GUINCHERO |
| 11 | CABRERA RODOLFO | 20-11573524-2 | ESTIBADOR |
| 12 | CARABALLO LUIS | 20-12954520-9 | GUINCHERO |
| 13 | CARRIZO CRISTIAN | 23-33207369-9 | ESTIBADOR |
| 14 | CARRIZO HECTOR | 20-08574139-0 | ESTIBADOR |
| 15 | CARRIZO JUAN H | 20-25598214-2 | ESTIBADOR |
| 16 | CASTILLO PABLO | 20-07753248-0 | ESTIBADOR |
| 17 | CHAVEZ JACOBO | 20-08647653-4 | ESTIBADOR |
| 18 | CHAVEZ JAVIER | 20-24166403-2 | ESTIBADOR |
| 19 | CORONEL JOSE | 20-14683618-7 | ESTIBADOR |
| 20 | CORONEL ROLANDO | 20-07725805-2 | GUINCHERO |
| 21 | DUARTE GUILLERMO | 20-26997191-7 | ESTIBADOR |
| 22 | DUARTE MARIO | 20-07789249-5 | ESTIBADOR |
| 23 | ESPECHE ANTONIO | 20-08305622-8 | ESTIBADOR |
| 24 | FERREYRA CRISTIAN | 20-30040313-2 | ESTIBADOR |
| 25 | FERREYRA JORGE | 20-12151471-1 | ESTIBADOR |
| 26 | GAITAN DANIEL | 20-16670331-0 | ESTIBADOR |
| 27 | GALLERO CRISTIAN | 20-22879999-9 | ESTIBADOR |
| 28 | GAMBOA PASCUAL | 20-10817001-9 | GUINCHERO |
| 29 | GAUNA JOSE | 20-11319422-8 | ESTIBADOR |
| 30 | GOMEZ GUILLERMO | 20-08559507-6 | ESTIBADOR |
| 31 | GOMEZ TOMAS | 20-92078972-3 | ESTIBADOR |
| 32 | GUEVARA OSCAR | 20-10558847-0 | ESTIBADOR |
| 33 | LEZCANO ALBERTO | 20-08425003-2 | ESTIBADOR |
| 34 | LOPEZ ROBERTO | 23-11886115-9 | GUINCHERO |
| 35 | LOPEZ SILVIO | 20-10403724-1 | ESTIBADOR |
| 36 | LUGO BASI LI O | 20-21455241-9 | ESTIBADOR |
| 37 | MANSILLA FAUSTINO | 20-04980363-0 | ESTIBADOR |
| 38 | MARTINEZ JULIO | 20-07887863-1 | ESTIBADOR |
| 39 | MARTINEZ SEBASTIAN | 20-32263244-7 | ESTIBADOR |
| 40 | MIRANDA JUAN | 20-11085985-7 | GUINCHERO |
| 41 | MONGELOS ELIODORO | 20-07796989-9 | ESTIBADOR |
| 42 | MONTENEGRO MIGUEL | 20-17201670-8 | ESTIBADOR |
| 43 | OLIVERA CARLOS | 20-10785020-2 | GUINCHERO |
| 44 | OLIVERA VICENTE | 20-24166719-8 | ESTIBADOR |
| 45 | OLIVERA VICTOR | 20-22871129-3 | ESTIBADOR |
| 46 | ORTIZ LUCIANO | 20-10946402-4 | ESTIBADOR |
| 47 | ORTIZ MARCELO | 20-32610694-2 | ESTIBADOR |
| 48 | PAIVA JUAN CARLOS | 20-05786145-4 | GUINCHERO |
| 49 | PERALTA RICARDO | 20-06250508-8 | ESTIBADOR |
| 50 | PINTOS ALDO | 20-14195319-3 | ESTIBADOR |
| 51 | QUIROGA PABLO | 20-26741522-7 | ESTIBADOR |
| 52 | QUIROGA RAMON | 20-06554284-7 | ESTIBADOR |
| 53 | RAMIREZ CARLOS | 20-24316026-0 | ESTIBADOR |
| 54 | RIVERO RODOLFO | 20-08529876-4 | GUINCHERO |
| 55 | ROMERO MARCELO | 20-10133806-2 | GUNCHERO |
| 56 | ROMERO RAMON | 20-11569167-9 | ESTIBADOR |
| 57 | SAYAVEDRA ANGEL | 20-11201266-5 | ESTIBADOR |
| 58 | SILVA ADRIAN | 20-24250904-9 | ESTIBADOR |
| 59 | TALEB DANIEL | 20-18321404-8 | ESTIBADOR |
| 60 | TALEB JOSE | 20-14557282-8 | GUINCHERO |
| 61 | TALEB ROBERTO | 20-22616946-7 | GUINCHERO |
| 62 | TORRES JULIO | 20-05875454-5 | GUINCHERO |

1/12/2006

Acta Acuerdo Complementaria

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2006, se reúnen por una parte el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, Puerto Capital y Dock Sud (S.U.P.A.), representado por el Señor Miguel Ángel Gallero, en su carácter de Secretario Gremial, y Víctor Antonio Duarte como miembro de la comisión directiva, respectivamente, con domicilio en la calle Bolívar 839 de esta Ciudad, y por la otra, la empresa LOGINTER S.A., representada en este acto por el Señor Enrique José Rivas, en su carácter de Apoderado, con domicilio en la calle Ramos S. Castillo entre calle 8 y 9, en adelante la empresa, declaran y convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que ampliando las condiciones y modalidades pactadas a través del Convenio colectivo de Trabajo suscripto el día 17 de octubre de 2006, ambas partes acuerdan el pago un jornal diferenciado por nocturnidad, cuando la prestación del trabajador —cualquiera sea su especialidad—, desarrolle sus tareas en los turnos de 19,00 horas a 01.00 horas y de 01.00 horas a 07 horas, de lunes a sábado.

SEGUNDO: En esos casos, cuando la tarea sea desarrollada a partir de la hora 19, el valor del jornal por seis horas de trabajo tendrá un adicional equivalente al 30% del jornal básico fijado el 17/10 de $ 58,75 para el estibador y $ 68,75 del guinchero, correspondiendo la suma de $ 17,62 para el estibador y a la de $ 20,62 para el estibador guinchero por tal concepto.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes, y el restante, para su presentación ante la autoridad administrativa del trabajo como parte integrante del Convenio Colectivo suscrito el día 17 de octubre de 2006.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los doce (12) días del mes de julio de 2007, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS —S.U.P.A.— BS. AS. Y DOCK SUD, en adelante el Sindicato, con domicilio en la calle Bolívar 839, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Miguel Ángel Gallero, en su calidad de Secretario Gremial y por el Sr. Víctor Antonio Duarte, en su calidad de Secretario de Formación Cultura y Capacitación, y los Delegados de personal, señores Cristian GALLERO y Manuel BENITEZ, con la asistencia legal de Dr. Federico LARROY; y la empresa LOGINTER S.A., en adelante la empresa, con domicilio en la calle Avda. Ramón Castillo 750, de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Claudio Daniel CUEVA, Carlos Daniel ASSANELLI y el Dr. Edgardo DELHON, en sus carácter de Apoderados y Miembros Paritarios,

convienen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo sujeta a las cláusulas que a continuación se enumeran:

PRIMERA: Las partes acuerdan un incremento del valor del jornal básico diario, a partir del 1º de julio de 2007, para los trabajadores representados por EL SINDICATO, que se desempeñan prestando tareas de estiba portuaria para LA EMPRESA en forma directa o a través de terceras empresas, del orden del diecisiete por ciento (17%) de carácter remuneratorio sobre los valores de los jornales básicos vigentes, conforme se detalla en la planilla que se adjunta como Anexo I. Se deja constancia que el incremento acordado se aplicará sobre los básicos vigentes que surgen del Convenio Colectivo suscripto entre las partes con fecha 26/09/2006, con incidencia sobre el jornal por nocturnidad acordado en el Acta Acuerdo Complementaria de fecha 01/12/2006.

SEGUNDA: Las partes acuerdan reunirse nuevamente a partir del mes de enero de 2008, a fin de analizar la situación salarial de los trabajadores representados por EL SINDICATO, teniendo en cuenta la recomposición de los salarios de la actividad que se viene llevando a cabo, el aumento del costo de vida y la inflación general, así como otras variables económicas que inciden negativamente sobre el salario de los trabajadores.

TERCERA: LA EMPRESA se compromete iniciar las negociaciones en forma directa con EL SINDICATO y a solicitud de este último, a los fines establecidos en la cláusula segunda del presente acuerdo, en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación respetando el procedimiento de la negociación colectiva acordado en la Ley 14.250 y 25.345.

CUARTA: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación de la presente Acta Acuerdo ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

| | Valores Vigentes | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Jornal Bruto | Jornal Bruto Nocturno | Valor Hora Diurna Bruto | Valor Hora Nocturna Bruto |
| Estibador | $ 58,75 | $ 76,37 | $ 9,79 | $ 12,73 |
| Guinchero | $ 68,75 | $ 89,37 | $ 11,45 | $ 14,90 |

| | Valores vigentes a partir del 1/7/2007 | | | |
|---|---|---|---|---|
| | Jornal Bruto | Jornal Bruto Nocturno | Valor Hora Diurna Bruto | Valor Hora Nocturna Bruto |
| Estibador | $ 68,70 | $ 90,00 | $ 11,45 | $ 15,00 |
| Guinchero | $ 81,25 | $ 105,00 | $ 13,54 | $ 17,50 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 716/2008**

**Registro Nº 553/2008**

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.160/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, obrante a fojas 3/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una gratificación especial y extraordinaria por única vez para los trabajadores amparados bajo el precitado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.259.160/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (Lo. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.259.160/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.160/08

Buenos Aires, 2 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 716/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 553/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 2008, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI y Jorge Norberto PEREZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, y por la otra, los Sres. Rafael BERGES y José María PASTOR BEDOYA, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará a cada uno de los trabajadores representados por la entidad sindical precitada encuadrados en el CCT 257/97 y cuya fecha de ingreso fuera anterior al 1º de enero de 2008, una gratificación especial y extraordinaria por única vez, de carácter no remunerativo y no contributivo, tendiente a complementar las mejoras salariales oportunamente convenidas en el acuerdo colectivo del 14 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la gratificación especial y extraordinaria por única vez será por un importe total de pesos SETECIENTOS ($700), la que se hará efectiva en dos pagos iguales de pesos TRESCIENTOS CINCUENTA ($350), haciéndose efectivo el Primero de ellos el 20 de febrero próximo y el restante el 5 de mayo de 2008. Se aclara que la misma se liquidará por rubro por separado y bajo la denominación “Asignación Acuerdo Febrero 08”.

TERCERO: La gratificación especial y extraordinaria por única vez prevista en los artículos precedentes es independiente de los acuerdos colectivos salariales vigentes, los cuales encuentran homologados y que no resultan alterados ni modificados por este acuerdo, los cuales serán cumplimentados según lo previsto. El monto de la gratificación otorgada no se incorporará a las escalas salariales vigentes, lo que no será tomado en cuenta para el incremento de los salarios convencionales que por cualquier concepto pudieran convenirse o se hayan convenido en la actividad.

CUARTA: El importe de la gratificación especial y extraordinaria por única vez acordada precedentemente es aplicable a los trabajadores de jornada completa que se encuentre en actividad al momento de cada pago; para el resto del personal cuya jornada habitual fuere menor, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de la misma.

QUINTA: Dada su condición de no remunerativa, esta gratificación especial y extraordinaria por única vez no será tenida en cuenta a ningún efecto legal y/o convencional.

El presente acuerdo fue alcanzado por las partes tras arduas negociaciones, en virtud a su voluntad, la de mantener y profundizar las relaciones laborales en forma duradera y respetuosa entre los actores sociales, en razón de encontrarse vigente las condiciones económicas pactadas entre las partes cuyo vencimiento opera el 30/6/2008. En función a ello, ambas se comprometen a continuar el diálogo permanente tendiente a mantener el normal desarrollo de la actividad productiva de la empresa como así también a propender a la búsqueda de una solución consensuada frente a toda hipotética divergencia, enmarcando las correspondientes negociaciones, tanto en la legislación vigente como en el Convenio Colectivo aplicable.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 723/2008**

**Registro Nº 554/2008**

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.146.939/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.359/08, agregado como foja 222 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado a foja 245 por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

Que las partes se encuentran legitimadas para alcanzar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación obrantes en estos actuados.

Que los actores intervinientes en autos ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE MOLIENDA DE MINERALES Y MATERIALES AFINES, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.359/08, agregado como foja 222 al principal, ratificado a foja 245 por la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.269.359/08, agregado como foja 222 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 37/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.939/05

Buenos Aires, 02 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 723/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.269.359/08, agregado como fojas 222 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 554/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO No. 37/89
RAMA MOLIENDA DE MINERALES

En la ciudad de Buenos Aires, los 22 días del mes de abril de 2008, se reúnen por una parte, la Asociación Obrera Minera Argentina, representada en este acto por los Señores Héctor Laplace, José Chaci y Humberto Araya, Secretario General, Secretario de Prensa y Cultura y Tesorero respectivamente, y por la otra, la Cámara Argentina de Molienda de Minerales y Materiales Afines (CAMMYMA) representada por los Señores Gustavo Marinoni, Raúl Lantella y Héctor Abruzky y la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, representada por el Señor Gustavo Cataldi quienes acuerdan lo siguiente:

1. Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme a lo establecido en el Anexo 1, que forma parte integrante de este acuerdo, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2008 hasta el 30 de abril de 2009.

2. Las partes dejan expresa constancia que los incrementos de los salarios básicos pactados son a cuenta y compensables hasta su concurrencia, con cualquier aumento, compensación, ajuste, etc. de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, remunerativo o no, que puedan disponerse para el período entre el 1º de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009, mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3. No obstante, en caso de que ocurriera alguno de tales supuestos o acontecieran hechos relevantes en el aspecto económico Nacional que así lo aconsejen, las partes se comprometen a reunirse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la publicación de leyes, resoluciones o decretos, a fin de evaluar la situación de la actividad.

4. Asimismo las partes signatarias convienen que a partir del 1º de mayo de 2008 se elevará al 1% (uno por ciento) el concepto adicional por antigüedad que se abona sobre el salario básico por año de antigüedad...

5. Se establece que hasta la homologación de este convenio por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el aumento será pagado en forma separada como "a cuenta acuerdo fecha 22/04/08".

6. En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO I

RAMA MOLIENDA DE MINERALES
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nro. 37/89
JORNALES BASICOS VIGENTES (en pesos por día)

| Jornalizados | Abril-08 | Mayo-08 | Agosto-08 | Octubre-08 |
|---|---|---|---|---|
| 1. Operador I | 45,20 | 51,53 | 54,24 | 56,95 |
| 2. Operador II | 46,52 | 53,03 | 55,82 | 58,62 |
| 3. Operador II | 47,42 | 54,06 | 56,90 | 59,75 |
| 4: Operador IV | 48,58 | 55,38 | 58,30 | 61,21 |
| 5. Operador V | 50,12 | 57,14 | 60,14 | 63,15 |
| 6. Ayudante | 46,82 | 53,37 | 56,18 | 58,99 |
| 7. Medio Oficial A | 47,97 | 54,69 | 57,56 | 60,44 |
| 8. Medio Oficial B | 48,68 | 55,50 | 58,42 | 61,34 |
| 9 Oficial A | 49,81 | 56,78 | 59,77 | 62,76 |
| 10. Oficial B | 50,98 | 58,12 | 61,18 | 64,23 |
| Escalafón por antigüedad (por jornal) | 0,37 | 1% | 1% | 1% |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 725/2008**

**Tope Nº 239/2008**

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.075.500/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 492 de fecha 7 de mayo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135 del Expediente Nº 1.075.500/03, obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Ns 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo celebrado con fecha 6 de diciembre de 2007, homologado por Resolución S.T. Nº 492/08 y registrado bajo el Nº 363/08, conforme surge de fojas 171/173 y 176, respectivamente.

Que a fojas 158/159 del Expediente Nº 1.075.500/03, obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (to. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo celebrado con fecha 11 de marzo de 2008, homologado por Resolución S.T. Nº 492/08 y registrado bajo el Nº 363/08, conforme surge de fojas 171/173 y 176, respectivamente.

Que a fojas 182/193, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado con fecha 6 de diciembre de 2007, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 492 de fecha 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 363/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo celebrado con fecha 11 de marzo de 2008, homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 492 de fecha 7 de mayo de 2008 y registrado bajo el Nº 363/08 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.075.500/03

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 725/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 239/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ANEXO I

Expediente Nº 1.075.500/03

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 433/75<br>Acuerdo de fecha 6/12/07<br>TOPE GENERAL — | 01/01/2007 | $ 2.568,00 | $ 7.704,00 |
| TOPE ZONA DE MONTAÑA Y PATAGONICA — | 01/01/2007 | $ 3.048,00 | $ 9.144,00 |
| TOPE ZONA ENTRE GOB. SOLA EXCLUSIVE Y SOCOMPA INCLUSIVE — | 01/01/2007 | $ 3.168,00 | $ 9.504,00 |

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS c/ BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA<br>CCT 433/75<br>Acuerdo de fecha 11/03/08<br>TOPE GENERAL — | 01/11/2007<br>01/02/2008 | $ 2.953,20<br>$ 3.338,40 | $ 8.859,60<br>$ 10.015,20 |
| TOPE ZONA DE MONTAÑA Y PATAGONICA — | 01/11/2007<br>01/02/2008 | $ 3.505,20<br>$ 3.962,40 | $10.515,60<br>$ 11.887,20 |
| TOPE ZONA ENTRE GOB. SOLA EXCLUSIVE Y SOCOMPA INCLUSIVE — | 01/11/2007<br>01/02/2008 | $ 3.643,20<br>$ 4.118,40 | $ 10.929,60<br>$ 12.355,20 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 935/2008**

**Registros CCT Nº 541/2008 y Nº 686/2008**

Bs. As., 4/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.279.310/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Acuerdo y Anexos Complementarios suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrante a fojas 39/78 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que conforme surge del plexo acompañado las partes han consensuado un convenio colectivo de trabajo para los trabajadores que se desempeñen en empresas editoras de diarios sobre cualquier soporte, incluidos en la Ley Nº 12.908 —Estatuto del Periodista Profesional— y Decreto Ley Nº 13839/46 ratificado por Ley Nº 12.921 —Estatuto de Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas—.

Que en cuanto al ámbito territorial, las disposiciones del instrumento acompañado regirán para todo el territorio de la República Argentina, con la exclusión de los ámbitos geográficos que en forma expresa surgen del Artículo 1º del plexo normativo.

Que de las constancias de autos, los registros obrantes en esta Cartera de Estado y el Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.174.798/06, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante emergente de su personería gremial, tal como surge de las constancias obrantes en el expediente citado en el párrafo precedente.

Que debe dejarse constancia que la contribución extraordinaria para las empresas alcanzadas por el plexo convencional a favor de la representación empresaria signataria, dispuesta en el Artículo 58 inciso c), no resulta materia de homologación, habida cuenta que la imposición guarda correlato con las obligaciones emergentes del derecho privado, ajenas en este caso al derecho colectivo del trabajo.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Acuerdo y Anexos Complementarios suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por la parte gremial y la ASOCIACION DE DIARIOS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.D.I.R.A.) por la empleadora, obrante a fojas 39/78 del Expediente Nº 1.279.310/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, Acta Acuerdo y Anexos complementarios obrante a fojas 39/78 del Expediente Nº 1.279.310/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.279.310/08

Bs. As., 6 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 935/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acuerdo celebrados a fojas 39/70 y 71/78 del expediente de referencia, quedando registrados con el Nº 541/08 y 686/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de 2008, se reúnen, por una parte los representantes de la FATPREN, Gustavo Granero, Secretario General, José Insaurralde, Secretario Adjunto, Rubén Corral, Secretario Gremial, Osvaldo Couceiro, Secretario de Organización y la Sra. Andrea Rosetti, vocal titular, integrantes todos de la comisión negociadora paritaria con domicilio en la calle Solís 1158 de esta Ciudad y, por la otra, en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (A.D.I.R.A.) su apoderado, el Dr. Luis Alberto Díaz, domiciliado en Chacabuco 314 piso 4º de la Ciudad de Buenos Aires, quienes manifiestan lo siguiente:

I.- Que, con la documentación que agregan, acreditan la legitimación para asumir la representación de las partes otorgantes del Convenio Colectivo de la rama periodística gráfica, en los términos y con las excepciones que oportunamente detallarán.

II.- Que, en el carácter invocado, vienen a constituir la Comisión Negociadora para la negociación del convenio colectivo de rama antes citado, la que estará integrada por las siguientes personas:

Sector Sindical: Gustavo Granero, José L. Insaurralde y Andrea Rosetti, como miembros titulares y, Osvaldo Couceiro, Alicia Gallizi y Rubén Corral como miembros suplentes.

Sector Empresario: El Sr. Luis Alberto Díaz, como miembro titular y, el Sr. Luis Felipe Videla como miembro suplente.

III.- Que, agregan a la presente las escalas salariales de la actividad para el período comprendido entre el 1º de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009. Las mismas se integran en cuatro anexos, estableciendo dos categorías de empresas y, para cada una de ellas las escalas garantizadas y las reales a las que deberán adecuarse todas las empresas con la convergencia que las mismas establecen.

IV.- Las partes convienen que, en el plazo de diez días, constituirán la Comisión Paritaria Permanente del CCT y se avocarán progresivamente a la discusión de los institutos no negociados y no incluidos en el reglamento de trabajo existentes en los cuerpos convencionales sustituidos por el presente. Se deja expresamente aclarado que, en dicho ámbito, las partes no discutirán los institutos que correspondan al Convenio de Actividad que fuera convocado por expediente 1.174.798/06.

V.- Que, ambas partes, solicitan de la Autoridad de Aplicación, la homologación del texto convencional agregado juntamente con la escalas salariales acordadas, que resultan de toda necesidad para recomponer las relaciones de trabajo en la rama periodística gráfica sin perjuicio que, reivindican conjuntamente, la necesidad de acordar el convenio de actividad con todos los actores de la misma y en un ámbito de paridad y equidad en sus distintas ramas.

Que, asimismo solicitan se invite a las empresas excluidas de la representación empresaria invocada en el presente a adherir a los términos del reglamento de trabajo acordado.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

CONVENIO COLECTIVO NACIONAL
DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de dos mil ocho, comparecen en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, su Secretario General Sr. Gustavo Granero, su Secretario Adjunto Sr. José Insaurralde, Su Secretario Gremial Sr. Rubén Corral, y la Sra. Andrea Rosetti, los Sres. Osvaldo Couceiro y Miguel Iademarco miembros del Secretariado e integrantes todos de la Comisión Negociadora. Por el sector empresario comparece en representación de la Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (ADIRA) el Dr. Luis Alberto Díaz.

PARTES CONTRATANTES:

Representación sindical: Federación Argentina de Trabajadores de Prensa ( FATPREN), entidad gremial de segundo grado, personería gremial Nº 367 de ámbito nacional con excepción de la exclusión geográfica determinada en el ámbito territorial de la presente convención.

Representación empresaria: Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (A.D.I.R.A.) entidad gremial empresaria, con personería jurídica Nº 1631/76 de ámbito nacional, excepcionando para este acto la representación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la provincia de Entre Ríos y las siguientes empresas: Editorial la Mañana S.A. y Talleres El Túnel S.A. (Diario Formosa) de la Provincia de Formosa, Diario El Tribuno de la Ciudad de Salta, Diario El Tiempo de Azul, Diario Nueva Era de Tandil, Diario El Pregón de Azul y Diario El Día S.A. de la Ciudad de La Plata, todos de la Provincia de Buenos Aires, Editora Correntina S.A., Editora Juan Romero S. A., Medios del Iberá S.R. L. (Diario La República) y Talleres El Túnel S.A. todos de la provincia de Corrientes; Diario Pregón S.R.L. de la Provincia de Jujuy.

La vigencia de los convenios colectivos Nº 191/75 (Tandil, Azul y Tres Arroyos, Pcia. de Buenos Aires), 185/75 (Pcia. de Salta), 181/75 (Pcia. de Formosa), 183/75 (Pcia. de Jujuy) y Expediente Nº 36078/75 (Pcia. de Corrientes) no será afectada por la presente convención hasta tanto las empresas excluidas anteriormente referidas se manifiesten ante la invitación a adherir a la misma.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo mediante Disposición D.N.R.T. Nº 91 del 23 de julio de 1991, a la ADIRA se le ha atribuido la representación de todas las empresas gráficas periodísticas no convencionadas, a excepción de las ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPITULO I.- AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º: Ambito Territorial: Las disposiciones de la presente Convención Colectiva regirán en todo el territorio de la República Argentina, con la exclusión de los siguientes ámbitos geográficos y convencionales: Convenios Colectivos Nº 301/75 (Capital Federal), 153/91 (Partidos de Rosario, San Lorenzo, Gral. López, Pueyrredón, Constitución, Belgrano, Irondo y Caseros; de la provincia de Santa Fe), 186/75 (Provincia de Tucumán), 173/75 (Provincia del Chaco), 443/75, 289/75, y 364/75 (Prov. de Córdoba), Resolución 346/75 (Ciudad de Mar del Plata y Partido de Gral. Pueyrredón Provincia de Bs. As.), el CCT 403/75 (Bahía Blanca, Provincia de Bs. As) y el CCT 017/75 (Provincia de Mendoza).

AMBITO PERSONAL

Artículo 2º: Personal Comprendido: quedan incluidos en el presente convenio colectivo de trabajo los trabajadores que se desempeñen en empresas editoras de diarios sobre cualquier soporte, incluidos en las leyes 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional) y Decreto Ley 13.839/46, ratificado por ley Nº 12.921 (Estatuto de Empleados Administrativos de Empresas Periodísticas). Con la exclusión del personal de taller gráfico definido en el Convenio Colectivo de ese sector laboral.

Artículo 3º: Período de Vigencia: se establece la vigencia de este convenio colectivo por un año a partir de la firma, con las modificaciones que se produzcan en acuerdo de las partes firmantes, o hasta la puesta en vigencia del convenio colectivo de trabajo de actividad que se tramita por expediente MTEySS de la Nación Nº 1.174.798/06.

CAPITULO II.- INGRESO. REGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 4º: Categorías de Empleadores: A los efectos de determinar las condiciones de ingreso, así como para fijar el régimen de sueldos mínimos iniciales y básicos en las escalas progresivas, según sus funciones, se establecen dos categorías de empleadores, que serán clasificadas de acuerdo al siguiente criterio:

Estarán comprendidos en la categoría "A" los medios de aparición diaria editados en ciudades de más de 110.000 habitantes o que su tiraje promedio declarado exceda los 10.000 ejemplares.

Se entenderán comprendidas en la categoría "B" las restantes editoriales.

Cuando en la misma ciudad se edite más de una publicación no podrán discriminarse categorías y, de corresponder, se considerarán todas incluidas en la que fuere mayor.

Las publicaciones editadas en las capitales de provincia serán consideradas como "A" con indiferencia de los restantes criterios.

En cumplimiento de lo antedicho, la Comisión Paritaria Permanente procederá a calificar las empresas en caso de presentación realizada por Sindicatos, trabajadores o empleadores.

Artículo 5º: Calificaciones: La incorporación y calificación del personal en las empresas periodísticas se hará de acuerdo con las siguientes categorías laborales y las previstas en las escalas salariales anexas:

a) aspirante: el que se inicia en las tareas propias del periodismo;

b) reportero: el encargado de recoger en las fuentes privadas o públicas las noticias o los elementos de información necesarios para el diario, periódico, revista, semanario, anuario y agencia noticiosa;

c) cronista: el encargado de redactar exclusivamente información objetiva en forma de noticias o crónicas; cableros: el encargado de preparar, aumentando, sintetizando o corrigiendo, las informaciones telegráficas, telefónicas o radiotelefónicas;

d) redactor: el encargado de redactar notas que, aparte de su aspecto informativo, contengan apreciaciones subjetivas o comentarios objetivos de índole general;

e) colaborador permanente: Se entiende por colaborador permanente aquel que trabaja a destajo en diarios, por medio de artículos o notas, con firma o sin ella, retribuidos pecuniariamente por unidad o al centímetro, cuando alcance un mínimo de veinticuatro (24) colaboraciones. El que escribe notas, retratos, paralelos, narraciones, descripciones, ensayos, cuentos, bibliografías y otros escritos de carácter literario o científico o especializado de cualquier otra materia en un número no menor de veinticuatro (24) anuales y que por la índole de los mismos no corresponde a las tareas habituales de los órganos periodísticos.

f) editorialista: el encargado de redactar comentarios de orientación y crítica de las diversas actividades de la vida cotidiana;

g) encargado o jefe de sección, prosecretario de redacción o jefe de noticias, secretario de redacción, secretario general de redacción, jefe de redacción, subdirector, director o codirector: el encargado de las tareas técnicas particularmente señaladas por su designación;

h) traductor; reportero gráfico; corrector de pruebas; archiveros: encargados de realizar la tarea que indica su nombre. Dictafonista: encargado de recibir informaciones mediante el dictáfono.

i) letrista; retocador; cartógrafo: dibujantes encargados de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación;

j) retratista; caricaturista; ilustrador; diagramador: los dibujantes encargados de las tareas técnicas especialmente señaladas por su designación.

Artículo 6º: Admisión del Aspirante: La admisión del aspirante se hará por el empleador de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) en las empresas periodísticas de la categoría "A" en la proporción de uno por cada ocho con respecto a su personal total periodístico;

b) en la categoría "B", esta admisión se hará en las mismas condiciones, pero en la proporción de uno por cada cinco;

c) en los casos en que la redacción comprendiese menos de cinco redactores, podrá admitirse más de un aspirante, pero en número inferior a esa base, siempre que ganen el sueldo mínimo.

Los aspirantes, después de dos (2) años de servicio y siempre que tengan veinte (20) años de edad cumplidos, deberán ser incorporados dentro de cualquiera de las calificaciones previstas en las escalas de los anexos según corresponda.

Artículo 7º: Período de Prueba: Todo personal periodístico podrá ser sometido, si así lo desea el empleador, para su ingreso, a un período de prueba que no deberá ser mayor de treinta (30) días. Probada su idoneidad, comenzará a ganar el sueldo básico de acuerdo a los anexos I, II, III y IV según corresponda, y se le considerará definitivamente incorporado al personal permanente, debiendo computarse el período de prueba para todos los efectos legales y estatutarios.

Artículo 8º: Personal con capacidades diferentes: Las partes convienen de acuerdo a la Resolución MTE y FRH 438/2001 y la Resolución 152/2001, que las empresas periodísticas alcanzadas por este acuerdo propenderán a la incorporación de personal con cualquier tipo de discapacidad motora y/o psicofísica que puedan desarrollar las tareas propias de los trabajadores descriptos en la presente convención colectiva de trabajo.

En las nuevas vacantes deberá atender este nuevo requerimiento en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) del incremento de la nómina de personal periodístico, administrativo, expedición, técnico, distribución e intendencia.

Las empresas facilitarán las tareas del personal incorporado proveyendo de material, insumos y muebles ergonométricos especiales, en caso de ser necesarias, para que la igualdad de condiciones en la oportunidad de trabajo sea fehacientemente cumplida. Asimismo los gremios adheridos a la FATPREN podrán contemplar programas de perfeccionamiento profesional para los trabajadores de prensa, para que mejoren el tratamiento de las particularidades específicas de la profesión y que ayuden en el desenvolvimiento de los trabajadores incorporados a partir de este convenio.

Para los fines previstos en este artículo, las empresas y los sindicatos adheridos podrán contar con el apoyo de la Unidad para Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, las bases de datos, los programas de capacitación y empleo; y con los incentivos fiscales, provinciales y municipales que se encuentren vigentes.

Artículo 9º: Comunicación por Escrito: Tanto para los casos de ensayo de aptitudes para su incorporación como para la fijación de sueldos, aumentos de sueldos por aplicación de la escala o por aumentos extraordinarios, como por cambio de categoría u otras causas, el empleador deberá comunicar sus decisiones por escrito al interesado.

Artículo 10º: Afiliación: La circunstancia de que los trabajadores contemplados en este convenio colectivo sean afiliados a un sindicato o asociación gremial, o a un partido político, no podrá ser motivo para que el empleador impida su ingreso, como tampoco causal de despido. A pedido de la FATPREN, tendrán derecho al uso de licencia gremial paga, de conformidad con los créditos horarios que determine la Comisión Paritaria Permanente, los trabajadores que integren los órganos de conducción de la FATPREN mientras duren en sus cargos, independientemente de su situación de revista al momento de la solicitud. Igual derecho, y por igual medio, tendrán los dirigentes de los órganos directivos de las organizaciones gremiales adheridas a la FATPREN, en la proporción de uno por empresa.

Artículo 11º: Subordinación: Los periodistas ajustarán su labor a las normas de trabajo que fije la dirección del empleador dentro de las leyes en vigencia.

Artículo 12º: Protección de fuentes locales: Las empresas no podrán reproducir información provista por las agencias de información periodística, de la localidad donde tengan su asiento que, por su naturaleza, representa el trabajo normal de los reporteros o cronistas y demás personal habitual en los medios escritos, exceptuando las publicaciones escritas en idioma extranjero.

Artículo 13º: Jornada de Trabajo: El horario que se establezca para el personal periodístico no será mayor de treinta y seis (36) horas semanales, debiendo cada jornada ser cumplida en forma continuada. Cuando por causa de fuerza mayor o la existencia de situaciones propias de la profesión, se prolongue la jornada determinada precedentemente, se compensará el exceso con las equivalentes horas de descanso en la jornada inmediata o dentro de la semana, o se pagarán las horas extras con recargo del cien por ciento. Las horas extras no podrán exceder, en ningún caso, de veinte mensuales.

Artículo 14º: Vacaciones: Los periodistas gozarán de un período mínimo continuado de descanso anual, conservando la retribución que les corresponde durante el servicio activo en los siguientes términos:

a) quince días hábiles cuando la antigüedad en el servicio, no exceda de diez años;

b) veinte días hábiles, cuando la antigüedad sea mayor de Diez años y no exceda de veinte;

c) treinta días hábiles, cuando la antigüedad en el servicio sea mayor de veinte años.

d) disfrutarán de un descanso adicional de 3, 5 y 7 días, cuando realizaren tareas habitualmente nocturnas.

e) Las vacaciones comenzarán en día lunes o el siguiente día hábil si aquel fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente día hábil si aquel fuese feriado

f) el empleador deberá conceder el goce de vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1º de octubre y el 30 de abril de cada año siguiente. La fecha de iniciación de vacaciones deberá ser comunicada por escrito, con una anticipación no menor de 45 días al trabajador.

g) el trabajador percibirá una retribución durante el período de vacaciones, que se determinará de acuerdo con lo normado en la Ley de Contrato de Trabajo, en su artículo 155.

Artículo 15º: Descanso Hebdomadario: Los periodistas gozarán de descanso hebdomadario, debiendo darse descansos compensatorios en la subsiguiente semana cuando trabajen los feriados nacionales obligatorios, o abonarse las remuneraciones correspondientes al feriado con un cien por ciento (100%) de recargo.

Artículo 16º: Reemplazos: Durante el descanso hebdomadario y el período de vacaciones anuales, todos los reemplazos serán efectuados preferentemente por personal de la misma categoría, orden jerárquico o especialidad de funciones; y no podrá obligarse al reemplazante a realizar más de una vez por año esta tarea suplementaria correspondiente a vacaciones, y más de una vez por semana la de descanso hebdomadario. En caso de exceder estos plazos el trabajador deberá ser recalificado laboralmente en forma ascendente.

Artículo 17º: Licencias especiales: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales, con goce de haberes:

a) Por nacimiento o adopción de hijo, tres (3) días hábiles.

b) Por matrimonio, diez (10) días corridos.

c) Por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijo o de padres, tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano, dos (2) días.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

CAPITULO III.- ESTABILIDAD; RUPTURA DE CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 18º: Estabilidad: La estabilidad del periodista profesional, cualquiera sea su denominación y jerarquía, es base esencial de esta convención siempre que no estuviera en condiciones de obtener jubilación completa y salvo las causas contempladas en la misma.

Artículo 19º: Causales de Despido: Son causas especiales de despido de los periodistas profesionales, sin obligación de indemnizar ni preavisar, las siguientes:

a) daño intencional a los intereses del principal, y todo acto de fraude o de abuso de confianza establecido por sentencia judicial;

b) inasistencias prolongadas, reiteradas o abandono del servicio, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley de Contrato de Trabajo.

c) desobediencia grave o reiterada a las órdenes e instrucciones que reciban en el ejercicio de sus funciones;

d) incapacidad para desempeñar los deberes y obligaciones a que se sometieron para su ingreso en el período de prueba establecido en el presente.

Artículo 20º: Notificación: Las causales consignadas en los incisos del artículo anterior deberán documentarse en cada caso, con notificación escrita al interesado.

Artículo 21º: Suspensiones: Ningún empleado podrá ser suspendido en el desempeño de sus tareas sin retribución pecuniaria, por un plazo mayor de treinta días dentro del término de trescientos sesenta y cinco días. Toda suspensión deberá estar debidamente documentada y notificada por escrito al interesado con detalle de las causas invocadas por el principal para la aplicación de tal medida disciplinaria. La resolución del empleador podrá ser recurrida por el empleado dentro de los cinco (5) días de notificada ante la Comisión Paritaria Permanente. Si la resolución fuera revocada, el empleador deberá pagar íntegramente las remuneraciones devengadas.

Artículo 22º: Conservación del Empleo: Los periodistas conservarán su empleo cuando sean llamados a prestar servicio militar, o movilizados o convocados especialmente, hasta treinta días después de terminado el servicio. Esta disposición regirá también para quienes desempeñen cargos electivos, durante el término de su mandato, si no pudieran o no quisieran ejercer el periodismo.

Artículo 23º: Estabilidad. Ruptura de Contrato de Trabajo: En casos de despidos por causas distintas a las expresamente enunciadas en el Art. 19 de este CCT, el empleador estará obligado a:

a) preavisar el despido de su dependiente con uno o dos meses de anticipación a la fecha en que éste se efectuara, según sea la antigüedad del agente menor o mayor de tres años, respectivamente, a la fecha en que se haya de producir la cesación. El plazo del preaviso comenzará a computarse a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su notificación, debiendo practicarse ésta por escrito. Durante la vigencia del preaviso subsisten las obligaciones emergentes del contrato de trabajo, debiendo el empleador otorgar a su empleado una licencia diaria de dos horas corridas, a elección de éste, sin que ello determine disminución de su salario;

b) en caso de despido sin preaviso, el empleador abonará a su dependiente una indemnización sustitutiva equivalente a dos o cuatro meses de retribución, según sea la antigüedad del agente, menor o mayor de tres años a la fecha de la cesación en el servicio;

c) en todos los casos de despido injustificado, el empleador abonará a su dependiente, una indemnización calculada sobre la base de un mes de sueldo por cada año o fracción mayor de tres meses de antigüedad en el servicio. En ningún caso esta indemnización será inferior a dos meses de sueldo;

d) sin perjuicio del pago de las indemnizaciones establecidas en los incisos b y c que anteceden, el empleador abonará además a su dependiente, en los casos de despido injustificado, haya o no mediado preaviso, una indemnización especial equivalente a seis meses de sueldo;

e) a los fines de la determinación del sueldo a considerarse para el pago de las indemnizaciones previstas en los incisos b, c y d de este artículo, se tomará como base el promedio que resulte de lo percibido por el dependiente en los últimos seis meses, o durante todo el tiempo de prestación de servicios, si éste fuera inferior, computándose a tal efecto las retribuciones extras, comisiones, viáticos, excepto en cuanto a éstos, la parte efectivamente gastada y acreditada con comprobantes, gratificaciones y todo otro pago en especies, provisión de alimentos o uso de vivienda que integre, con permanencia y habitualidad el salario, sobre la base de una estimación o valorización en dinero, conforme a la época de su pago.

Artículo 24º: Rebaja de Sueldos: La rebaja de sueldos o comisiones u otros medios de remuneración y la falta de puntualidad en los pagos se considerarán como despido sin causa legítima.

Cuando se produzca la cesión o cambio de firma o cuando el empleador no haya dado el aviso previo en los plazos precedentemente enunciados, o en el de rebajas en las retribuciones o falta de pago, pasarán a la nueva firma las obligaciones que establecen este artículo y el anterior.

Si el periodista prosiguiera trabajando con la nueva y no hubiere percibido indemnizaciones por despido y falta de preaviso, conservará su antigüedad para todos los efectos.

Artículo 25º: Falencia del Principal: En caso de falencia del principal, el periodista tendrá derecho a la indemnización por despido, según su antigüedad en el servicio. Las indemnizaciones por cesantía y por falta de preaviso que correspondan al periodista no estarán sujetas a moratorias ni embargos, y regirá a su respecto lo dispuesto para salarios en el régimen de concursos y quiebras legalmente aplicable.

En caso de cesantía o retiro voluntario del servicio, por cualquier causa, las empresas estarán obligadas a entregar al periodista un certificado de trabajo conteniendo las indicaciones sobre su naturaleza y antigüedad en el mismo, conforme lo previsto en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 26º: Adicional por Antigüedad en caso de Retiro: Todo empleado que tenga una antigüedad en el servicio superior a cinco años, tendrá derecho, en caso de retiro voluntario, a una bonificación de medio mes de sueldo por cada año que exceda de los cinco y hasta un máximo de tres meses. No gozará de este derecho en el supuesto que omitiese preavisar al empleador en los mismos plazos impuestos a estos últimos.

Artículo 27º: Disposiciones sobre Indemnizaciones, Antigüedad y Enfermedad: Todas las disposiciones relativas al despido, indemnizaciones, antigüedad y enfermedad contenidas en la presente refieren a la Ley 12.908. Los casos no contemplados específicamente serán resueltos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 28º: Accidentes y Enfermedades Inculpables: Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, por esta convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador deje de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado, o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

El trabajador conservará su puesto y si dentro del año trascurrido según lo indicado en este artículo, el empleador lo declarase cesante, le pagará la indemnización por despido, conforme a lo estatuido en la Ley 12.908.

Artículo 29º: Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales: Los trabajadores de prensa cualquiera sea la remuneración que perciban están comprendidos en la ley de riesgos del trabajo Nº 24.557 o la que en el futuro la sustituya; pero cada vez que cada uno de ellos sea encargado de una misión que comporte riesgos excepcionales como ser guerra nacional o civil, revoluciones, viajes a través de regiones o países inseguros, deberá estar asegurado especialmente por el empleador, de modo que quede cubierto de los riesgos de enfermedad, invalidez o muerte.

Las indemnizaciones no podrán ser inferiores, en caso de muerte o invalidez física o intelectual total y permanente, a una suma igual a tres veces el sueldo anual que percibía el periodista en el momento de producirse el infortunio.

Cuando no se origine la invalidez total y permanente o la muerte, la indemnización será calculada teniendo en cuenta el grado de incapacidad, el lucro cesante y los gastos de asistencia médica.

Artículo 30º: Indemnizaciones: La indemnización por accidente o enfermedad que establece el presente convenio colectivo no regirá para los casos previstos por la ley de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales o de seguros por riesgos especiales cuando, en tales casos, corresponda al empleado una indemnización mayor.

En ningún caso el trabajador de prensa tendrá derecho a más de una indemnización por accidentes o enfermedades, inculpables o profesionales, excepto en los casos comprendidos en las leyes en vigencia.

Artículo 31º: Muerte del Trabajador: En los casos de muerte del trabajador, el cónyuge, los descendientes y los ascendientes en el orden y la proporción que establece el Código Civil, tendrán derecho a la indemnización por antigüedad en el servicio que establece el Art. 43, inc. “b” de la Ley 12.908.

Artículo 32º: Adicional por Antigüedad: Sobre la base de las mínimas fijadas en los anexos salariales, las personas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo gozarán de un aumento mensual de sus retribuciones, progresivo por antigüedad, equivalente al 1% de la categoría de Cronista según la calificación de empresa dispuesta por el presente convenio colectivo de trabajo, por cada año calendario.

Artículo 33º: Cómputo de la Antigüedad:, A los fines del artículo anterior, no se computará el tiempo en que el periodista se haya desempeñado como aspirante. Para todos los demás efectos, la antigüedad se computará desde el ingreso del periodista en tal carácter a la empresa. Las cesiones, cambios de firma, trasformación de empresas, de organización o de formas en la publicación no perjudicarán en ningún caso la antigüedad.

Artículo 34º: Aumentos en base a la antigüedad en las empresas: Los adicionales que fija el Art. 32 deberán efectuarse sobre la base de la antigüedad que en las empresas tengan los beneficiarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 35º: Aumentos en base a méritos y capacidad: Los sueldos establecidos en la presente CCT no excluirán los aumentos a que el periodista pudiera hacerse acreedor en razón de los méritos y capacidad demostrada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 36º: No pueden Fijarse Sueldos Inferiores: En los convenios colectivos del trabajo de ámbito menor, que pudieran acordarse, o entre las empresas y su personal, no podrán establecerse sueldos mínimos ni escalas de sueldos inferiores a los que en el presente fija esta Convención Colectiva, así como también los que pudieran fijarse en el futuro.

Artículo 37º: Ventajas Anteriores: En ningún caso los trabajadores de prensa perderán las ventajas que hubieran obtenido con anterioridad. El presente convenio colectivo de trabajo no podrá afectar en ningún caso los mayores beneficios que por aplicación de los convenios que se sustituyen se encuentren incorporados al contrato individual de los trabajadores aquí comprendidos. Tampoco podrán modificarse las modalidades de prestación de las tareas.

Artículo 38º: Corresponsales con Igual Remuneración: Los corresponsales que se acrediten como tales, tendrán la misma retribución que la fijada por este Convenio Colectivo de Trabajo para las funciones específicas que desempeñe.

Artículo 39º: Personal Transitorio: Las personas utilizadas transitoria o accidentalmente para la información o crónica de reuniones o acontecimientos determinados o la que se limite, simplemente, a trasmitir las noticias de la índole expresada, serán remuneradas por cada crónica o comentario con una veinteava parte del salario de la categoría profesional que defina el trabajo realizado por pieza, respectivamente, según la categoría del órgano periodístico. Si estas personas fueran utilizadas más de tres (3) días por cada semana deberán ser incorporadas al régimen del personal permanente.

Artículo 40º: Aportes Jubilatorios para Personal Transitorio: Las retribuciones que perciban las personas a que se refiere el artículo anterior que hayan cumplido 18 años de edad, como así también las que realicen tareas transitorias o accidentales de esta índole, ya sea por jornal o por pieza, quedan sujetas al régimen de aportes dispuestos por la ley de jubilaciones y pensiones. Como así de aportes sindicales o convencionales que se contemplen por esta convención colectiva u otras a celebrarse.

Artículo 41º: Remuneración en Período de Prueba: Durante los períodos de prueba, el trabajador percibirá el importe mensual que le corresponde por la escala salarial vigente. En iguales circunstancias el aspirante percibirá el importe mensual que le asigna la categoría en que esté calificado el empleador.

Artículo 42º: Fecha de Pago: El pago de haberes, sueldos y jornales se efectuará entre el uno y cinco de cada mes, o entre estos días y el quince o veinte cuando sea por liquidación quincenal, y los sábados cuando sea semanal.

Las remuneraciones establecidas para el personal transitorio establecido en el artículo 39° de este convenio se abonarán junto a la liquidación mensual, quincenal o semanal correspondiente. Estos pagos serán fiscalizados por funcionarios de la autoridad administrativa del trabajo cuando lo estime oportuno o por denuncia de la entidad gremial.

CAPITULO IV. COMISION PARITARIA PERMANENTE.

Artículo 43º: Cualquier gestión relativa a salarios, jornada y condiciones de trabajo, que no estén contempladas en las normas vigentes de la actividad o que resulten de emergencia en la interpretación del presente convenio, serán sometidas a consideración de la Comisión Paritaria Permanente. La Comisión Paritaria Permanente estará integrada por 3 (tres) representantes titulares del sector empresario y 3 (tres) representantes titulares de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), e igual número de suplentes para ambos, y será presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Todos los miembros titulares tendrán voz y voto y el presidente tendrá facultad de decidir en caso de empate, sin estar obligado a pronunciarse por ninguna de las propuestas en debate. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. La Comisión Paritaria Permanente se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo solicite y será citada por su presidente con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas como mínimo informando el temario a tratar en las mismas.

Igualmente el presidente citará por sí cuando exista algún asunto a considerar, debiendo las empresas periodísticas conceder los permisos que al efecto y para el desempeño de su cometido, requiera la organización sindical.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación garantizará la concurrencia de las partes a las reuniones convocadas, utilizando idéntico mecanismo y plazos que los determinados para la conciliación obligatoria, de acuerdo con las Leyes Nº 14.786 y 12.908 (artículos 70 al 74) y Ley Nº 25.877 y concordantes, teniendo incluso facultades para convocar bajo apercibimiento de resolver en ausencia de la parte no concurrente.

Por decisión del presidente o a requerimiento de cualquiera de las partes, podrá solicitarse la concurrencia de terceros que se estime necesario para mejor proveer.

De todo lo actuado en las reuniones se levantarán las actas respectivas.

Además de las funciones especificadas con anterioridad tendrán a su cargo el estudiar, verificar y requerir el asesoramiento que consideren pertinente a fin de acordar entre el sector empresario y la representación de los trabajadores, los cambios que plantee la incorporación de nuevas tecnologías a los medios de comunicación social y las modificaciones que de ello se deriva en las relaciones laborales, asegurando al mismo tiempo el fiel cumplimiento de la legislación en vigencia en materia de higiene y seguridad industrial, la estabilidad laboral y la capacitación profesional, todo ello sin perjuicio de los acuerdos que en la materia arriben las empresas periodísticas abarcadas por este convenio colectivo de trabajo y las organizaciones sindicales, a fin de garantizar la protección de las fuentes de trabajo, las condiciones de profesionalidad, la creatividad y la salud de los trabajadores.

Las resoluciones de las comisiones paritarias serán definitivas y ellas se comunicarán de inmediato a los interesados para su cumplimiento, bajo pena de las sanciones dispuestas en las leyes en vigencia.

Exceptúense del carácter de definitivo aquellas resoluciones que versen sobre las materias tratadas en los Artículos 38 a 46 de la Ley 12.908, las que serán apelables ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dentro de los cinco días de notificadas.

CAPITULO V. RESPONSABILIDADES CON EMPRESAS CONTRATISTAS.

Artículo 44º: Las empresas periodísticas no podrán utilizar los servicios de contratistas, subcontratistas o concesionarios, si éstos no pagaran a su personal el salario correspondiente a la tarea que desempeñen y no efectuaran los aportes de ley correspondientes a la seguridad social, aportes sindicales y convencionales. Alcanzan a los contratistas, subcontratistas o concesionarios de cualquiera de las formas de trabajo, todas las obligaciones de los empleadores establecidas en la presente convención colectiva.

Cada empresa periodística será responsable solidariamente del cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, subcontratistas o concesionarios, solidaridad que se hace extensiva en los casos de accidente y enfermedades sobrevinientes a consecuencia de las tareas encomendadas.

CAPITULO VI. EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, DE EXPEDICION E INTENDENCIA.

Artículo 45º: El siguiente capítulo comprende al personal que cumple funciones en los siguientes departamentos o secciones: publicidad o avisos, contaduría, circulación, expedición e intendencia. Están amparados por este Capítulo aquellos trabajadores comprendidos dentro del Decreto Ley Nº 13.839/46, ratificado por la Ley 12.921, con excepción de los comprendidos en la Ley 12.908, y los operarios gráficos de los talleres de impresión, los encargados, capataces, o jefes de estos talleres.

Artículo 46º: Ingreso, régimen de trabajo, estabilidad y previsión: Las partes ratifican su voluntad de respetar lo normado por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y por los Convenios Nº 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre protección del trabajo infantil.

Se fija como mínima, la edad de dieciséis (16) años para el ingreso a las dependencias administrativas de cualquier empresa periodística incluida dentro del alcance del presente Convenio Colectivo. En tal condición será el empleado considerado cadete. Todo cadete, al cumplir los dieciocho (18) años de edad, pasará a desempeñarse en la categoría de ayudante, percibiendo el sueldo que a éste le corresponde.

Los menores de esa edad no podrán desempeñar sus tareas en talleres, lugares donde se utilicen químicos, con escasa luz natural, o que requieran de un esfuerzo físico o mental que exponga a los menores a condiciones de riesgo laboral.

Tampoco podrán trabajar jornada laboral con una apertura horaria mayormente nocturna, privilegiándose siempre los horarios para que los menores puedan terminar los ciclos de estudios obligatorios.

Artículo 47º: Período de Prueba: Todo personal administrativo que ingresare a la empresa podrá estar sujeto, si así lo deseare el empleador, a un período de prueba, que durará tres meses.

Cuando las empresas dispongan el ingreso de un nuevo personal administrativo, deberán asignarle la categoría de ayudante, cuando el empleado fuere mayor de 18 años de edad, dando preferencia para ocupar cualquier vacante al empleado más antiguo de la categoría inferior en el orden jerárquico que rija en la misma.

Se exceptúa de esta disposición a los puestos en que el personal esté obligado a exhibir títulos profesionales adquiridos para su ocupación, sin perjuicio de dar preferencia al empleado de la casa en igualdad de condiciones que optare a la vacante existente.

Pasados los tres meses establecidos como prueba y acreditada su idoneidad, comenzará a ganar el sueldo mínimo o básico, según el caso, y se le considerará definitivamente incorporado al personal permanente, debiendo computarse el período de prueba para todos sus efectos.

Artículo 48º: Fijación de Sueldos: La fijación de los sueldos, sus modificaciones y la opción por el período de prueba que fija el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, deberán ser comunicadas por escrito al interesado.

Artículo 49º: Jornada de trabajo: El horario para el personal administrativo de empresas periodísticas no será mayor de 6,30 horas diarias y 36 semanales, debiendo cada jornada ser cumplida en forma continuada.

Queda exceptuado de esta disposición el personal que realice tareas de dirección y vigilancia y el de intendencia, con excepción de los telefonistas, para quienes el límite de horas de prestación de servicios se ajustará a las disposiciones de las leyes.

Conceptúase a estos efectos, que realizan tareas de dirección y vigilancia, las personas que desempeñan cargos de:

Secretario general;

Inspector general;

Jefes o encargados de departamento.

Las autoridades laborales podrán autorizar la ocupación del personal con horarios discontinuos, cuando circunstancias debidamente acreditadas, a juicio de ésta, lo justifiquen.

Artículo 50º: Estabilidad y previsión: Ningún empleado será separado de sus funciones mientras observe buen comportamiento. Las promociones se harán por riguroso orden de escalafón, dándose preferencia al empleado más antiguo, siempre que éste reúna las debidas condiciones de idoneidad y conducta.

Artículo 51º: Ningún empleado incluido en este Capítulo podrá s er suspendido en el desempeño de sus tareas, sin retribución pecuniaria, por un plazo mayor de treinta días, dentro del término de 365 días. Toda suspensión deberá estar debidamente documentada y notificada por escrito al interesado, con detalle de las causas invocadas por el principal para la aplicación de tal medida disciplinaria.

Artículo 52°: Las disposiciones de la Ley 12.908, en cuanto regulan el preaviso, la indemnización del despido en razón de la antigüedad y las indemnizaciones por enfermedad, son aplicables al personal a que se refiere el presente Capítulo.

Igualmente regirán respecto a este personal las prescripciones del artículo 30 del presente convenio colectivo de trabajo. En el supuesto de no existir beneficiarios en los términos especificados, las indemnizaciones ingresarán al fondo de acción social de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa.

Artículo 53º: Todo empleado que tenga una antigüedad en el servicio superior a cinco años, tendrá derecho, en caso de retiro voluntario, a una bonificación de medio mes de sueldo por cada año que exceda de los cinco y hasta un máximo de tres meses.

No gozará de este derecho en el supuesto que omitiese preavisar al empleador en los mismos plazos impuestos a estos últimos.

Artículo 54º: Régimen de sueldos, escalafón y promociones: Los empleados remunerados a sueldo y comisión, o ésta solamente, tendrán derecho al sueldo básico fijado por este convenio colectivo de trabajo que les corresponda en atención a la antigüedad, sin perjuicio de cobrar la suma que corresponde por comisiones u otros conceptos en lo que exceda a éste.

Artículo 55º: En los casos de despido sin culpa imputable al empleado administrativo, el empleador estará obligado a:

a) Comunicar el despido con un mes de anterioridad cuando la antigüedad del empleado sea inferior a 3 (tres) años a las órdenes del empleador, y con dos (2) meses de anterioridad cuando la antigüedad en el servicio sea superior a tres (3) años. Los plazos correrán desde el último día de más en que se comunique el despido y la notificación deberá hacerse por escrito. En caso de despido sin preaviso, o con preaviso dado sin los requisitos exigidos precedentemente, el empleador deberá abonar al empleado una indemnización equivalente a 2 (dos) o 4 (cuatro) meses de sueldo según la antigüedad en el servicio sea menor o mayor de 3 (tres) años.

b) En estos casos de despido, haya o no preaviso, el empleador abonará una indemnización fija equivalente a 6 (seis) meses de sueldo y, además, un (1) mes de sueldo por cada año o fracción mayor de 3 (tres) meses de antigüedad en el servicio.

c) Estas indemnizaciones serán calculadas tomándose como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual, percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación del servicio si éste fuera menor.

d) Se computará como formando parte del sueldo las retribuciones por comisiones, viáticos, incidencia del sueldo anual complementario, los aumentos por antigüedad y todo pago en dinero, especies, provisión de alimentos o uso de habitación.

e) Durante todo el tiempo de preaviso, el empleado afectado dispondrá de una licencia diaria de 2 (dos) horas dentro de su horario habitual de trabajo, sin que disminuya su sueldo.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES VARIAS.

Artículo 56º. La grilla de las categorías profesionales dispuesta en los anexos I, II, III y IV sustituirá a todos sus efectos las previstas en los CCT vigentes, las disposiciones referidas a la categorización profesional y las escalas salariales, en los términos del artículo 37 del presente.

Artículo 57º: Zona desfavorable: Se aplicará un coeficiente del 1.12 por ciento sobre los salarios básicos de los trabajadores de la zona de la Patagonia Sur, desde el paralelo 44° hacia el Sur. Las partes convienen que en el término de 180 días a partir de la firma del presente, tratarán la solicitud de la parte gremial de extender la aplicación de dicho beneficio y mejorar su coeficiente.

CAPITULO VIII. CLAUSULAS ECONOMICAS.

Artículo 58º Contribuciones: La representación de la FATPREN manifiesta que, en el uso de las atribuciones que le confiere el estatuto social en un todo de acuerdo con las previsiones de la ley de convenciones colectivas y de asociaciones sindicales, ha resuelto fijar una contribución extraordinaria en virtud de los incrementos, resultantes del presente convenio, consistente en el cinco por ciento (5%) del primer aumento sobre el salario básico de todos los trabajadores que sean alcanzados por este acuerdo, con carácter de contribución solidaria gremial destinada al desarrollo de políticas de capacitación sindical y profesional de los dirigentes, cuadros sindicales de la FATPREN, sus sindicatos adheridos y trabajadores en el ámbito alcanzado por este acuerdo.

Los importes devengados deberán ser depositados en la cuenta de la Sucursal 007 del Banco HSBC Bank Nº 20-419667/2 (CBU 2650007402000741966724) de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa. Las empresas enviarán a la FATPREN, sita en Solís 1158 2º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C 1078 AAX), el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

Además FATPREN establece, un aporte solidario de todos los trabajadores beneficiarios de este acuerdo colectivo desde la vigencia de las escalas salariales de los anexos I, II, III, IV. Este aporte estará destinado a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, al sostén económico de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa, de las políticas gremiales, administración de la institución y mantenimiento edilicio de su sede central y los sindicatos adheridos, los que serán administrados de acuerdo a sus estatutos sociales y a lo que resuelvan sus cuerpos orgánicos, que serán constituidos de la siguiente forma:

a) El uno por ciento (1%) del salario básico de los trabajadores abarcados en el presente acuerdo, por el término de doce (12) meses a partir de la firma del presente.

b) Las empresas empleadoras, además, contribuirán mediante un aporte del uno por ciento (1%) de la masa salarial de los trabadores de prensa —para este mismo fondo e iguales fines—, y por el término de seis (6) meses a partir de la firma del presente.

Las empresas realizarán la retención sobre los salarios básicos y depositarán junto con el aporte patronal de acuerdo a los plazos establecidos para aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en la cuenta de Sucursal 007 del Banco HSBC Bank Argentina Nº 20-419667/2 (CBU 2650007402000741966724) de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa. Las empresas enviarán a la FATPREN, sita en Solís 1158 2 piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C 1078 AAX), el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva.

c) Asimismo la representación empresaria ha dispuesto establecer una contribución extraordinaria para las empresas comprendidas en el presente acuerdo la que alcanzará a la suma del salario fijado para el "Aspirante" de conformidad con la categoría de la empresa obligada al pago y la oportunidad en que la misma se lleve a cabo. Deberán ser acreditados en la cuenta Banco de la Nación Argentina 54989/81 Sucursal Lavalle, a la orden de Asociación de Diarios del Interior de la República Argentina (A.D.I.R.A.). Los fondos provenientes de esa contribución serán destinados a solventar la capacitación de los trabajadores de prensa y el fomento de la lectura, particularmente, en los niveles iniciales de enseñanza.

CLAUSULA TRANSITORIA – MANFIESTACION DE LAS PARTES

Artículo 59º: Las partes contratantes manifiestan que, el presente texto convencional, ha sido realizado con el objeto de sanear la dificultad que exhibe la extensa ultraactividad de los acuerdos colectivos vigentes desde el año 1975 por lo que, su contenido, refleja y sistematiza el orden público, vigente en la actividad. Es aspiración de las partes que, en el más breve plazo posible, pueda concretarse la convocatoria en el marco del Expediente Nº 1.174.798/06 a fin de acordar un convenio para la actividad periodística en su conjunto y, la rama prensa gráfica en particular, con el objeto de discutir la incorporación de los institutos que la representación sindical pretende y los adelantos tecnológicos que el sector empresario propone.

**Anexo I**
**Medios Gráficos Categoria "A"**

| Gráfica. Redacción | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Aspirante | $ 1.551 | $ 1.622 | $ 1.692 |
| Archivero | $ 1.661 | $ 1.737 | $ 1.812 |
| Reportero | $ 1.782 | $ 1.863 | $ 1.944 |
| Cronista -- cronista de 2º<br>Laboratorista<br>Operador Radio - teléfono<br>Técnicos Electrónicos<br>Concertadores<br>Mecanógrafos<br>Operador de Máquina Insoladora<br>Letrista<br>Traductor<br>Cablero<br>Reportero Gráfico<br>Corrector | $ 1.881 | $ 1.967 | $ 2.052 |
| Cronista especializado - cronista de 1º | $ 1.969 | $ 2.059 | $ 2.148 |
| Redactor- Redactor "B"<br>Retratista<br>Caricaturista<br>Ilustrador<br>Dibujante<br>Guionista o Dibujante de Historietas<br>Reportero Gráfico Laboratorista<br>Diagramador | $ 2.090 | $ 2.185 | $ 2.280 |
| Redactor especializado-Redactor "A" | $ 2.365 | $ 2.473 | $ 2.580 |
| Encargado o Jefe de Sección | $ 2.651 | $ 2.772 | $ 2.892 |
| Editorialista | $ 2.937 | $ 3.071 | $ 3.204 |
| Prosec. Redacción o Jefe de Noticias | $ 3.201 | $ 3.347 | $ 3.492 |
| Secretario Redacción | $ 3.520 | $ 3.680 | $ 3.840 |
| Sec. Gral. de Redacción | $ 3.883 | $ 4.060 | $ 4.236 |
| Jefe de Redacción y Subdirector | $ 4.290 | $ 4.485 | $ 4.680 |
| Director | | | |

| Administración | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Cadete | $ 1.441 | $ 1.507 | $ 1.572 |
| Ayudante Primero | $ 1.661 | $ 1.737 | $ 1.812 |
| Auxiliar/Telefonista | $ 1.782 | $ 1.863 | $ 1.944 |
| Auxiliar Primero | $ 1.881 | $ 1.967 | $ 2.052 |
| Auxiliar Calificado/ Especializado | $ 1.969 | $ 2.059 | $ 2.148 |
| Subjefe de Sección | $ 2.090 | $ 2.185 | $ 2.280 |
| Jefe de Sección | $ 2.365 | $ 2.473 | $ 2.580 |
| Jefe de Departamento | $ 2.651 | $ 2.772 | $ 2.892 |
| Jefe de Personal - Subcontador | $ 3.201 | $ 3.347 | $ 3.492 |
| Contador - Subadministrador o Subgerente | $ 3.520 | $ 3.680 | $ 3.840 |
| Administrador o Gte. | $ 4.290 | $ 4.485 | $ 4.680 |

| Expedición. Circulación. Distribución | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Ayudante o Peón General | $ 1.551 | $ 1.622 | $ 1.692 |
| Auxiliar u Operario | $ 1.661 | $ 1.737 | $ 1.812 |
| Auxiliar u Operario Primero | $ 1.782 | $ 1.863 | $ 1.944 |
| Auxiliar Especializado o Principal, Chofer | $ 1.881 | $ 1.967 | $ 2.052 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.969 | $ 2.059 | $ 2.148 |
| Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz | $ 2.090 | $ 2.185 | $ 2.280 |
| Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo | $ 2.365 | $ 2.473 | $ 2.580 |
| Supervisor General | $ 2.651 | $ 2.772 | $ 2.892 |
| Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición | $ 2.937 | $ 3.071 | $ 3.204 |

| Intendencia y Servicios Generales | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| | $ 1.441 | $ 1.507 | $ 1.572 |
| Peón de Intendencia | $ 1.551 | $ 1.622 | $ 1.692 |
| Auxiliar de Intendencia u Ordenanza | $ 1.661 | $ 1.737 | $ 1.812 |
| Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia | $ 1.782 | $ 1.863 | $ 1.944 |
| Personal Técnico Especializado | $ 1.881 | $ 1.967 | $ 2.052 |
| Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz | $ 1.969 | $ 2.059 | $ 2.148 |
| Capataz General | $ 2.090 | $ 2.185 | $ 2.280 |
| Intendente | $ 2.651 | $ 2.772 | $ 2.892 |

| Secciones Técnicas | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Auxiliar | $ 1.661 | $ 1.737 | $ 1.812 |
| Auxiliar Primero | $ 1.782 | $ 1.863 | $ 1.944 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.881 | $ 1.967 | $ 2.052 |
| Auxiliar Especializado | $ 1.969 | $ 2.059 | $ 2.148 |
| Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno | $ 2.090 | $ 2.185 | $ 2.280 |
| Jefe de Sección y/o Turno | $ 2.365 | $ 2.473 | $ 2.580 |
| Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento | $ 2.651 | $ 2.772 | $ 2.892 |

**Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado**

**Anexo II**
**Medios Gráficos Categoria "B"**

| Gráfica. Redacción | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Aspirante | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 |
| Archivero | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 |
| Reportero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 |
| Cronista -- cronista de 2º<br>Laboratorista<br>Operador Radio - teléfono<br>Técnicos Electrónicos<br>Concertadores<br>Mecanógrafos<br>Operador de Máquina Insoladora<br>Letrista<br>Traductor<br>Cablero<br>Reportero Gráfico<br>Corrector | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.817 |
| Cronista especializado - cronista de 1º | $ 1.749 | $ 1.829 | $ 1.908 |
| Redactor-Redactor "B"<br>Retratista<br>Caricaturista<br>Ilustrador<br>Dibujante<br>Guionista o Dibujante de Historietas<br>Reportero Gráfico Laboratorista<br>Diagramador | $ 1.870 | $ 1.955 | $ 2.040 |
| Redactor especializado-Redactor "A" | $ 2.052 | $ 2.145 | $ 2.238 |
| Encargado o Jefe de Sección | $ 2.232 | $ 2.333 | $ 2.435 |
| Editorialista | $ 2.413 | $ 2.523 | $ 2.633 |
| Prosec. Redacción o Jefe de Noticias | $ 2.775 | $ 2.901 | $ 3.028 |
| Secretario Redacción | $ 3.318 | $ 3.468 | $ 3.619 |
| Sec. Gral. de Redacción | $ 3.499 | $ 3.658 | $ 3.817 |
| Jefe de Redacción y Subdirector | $ 3.801 | $ 3.973 | $ 4.146 |
| Director | | | |

| Administración | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Cadete | $ 1.387 | $ 1.450 | $ 1.513 |
| Ayudante Primero | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 |
| Auxiliar/Telefonista | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 |
| Auxiliar Primero | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.817 |
| Auxiliar Calificado/ Especializado | $ 1.749 | $ 1.829 | $ 1.908 |
| Subjefe de Sección | $ 1.870 | $ 1.955 | $ 2.040 |
| Jefe de Sección | $ 2.052 | $ 2.145 | $ 2.238 |
| Jefe de Departamento | $ 2.232 | $ 2.333 | $ 2.435 |
| Jefe de Personal - Subcontador | $ 2.775 | $ 2.901 | $ 3.028 |
| Contador - Subadministrador o Subgerente | $ 3.318 | $ 3.468 | $ 3.619 |
| Administrador o Gte. | $ 3.801 | $ 3.973 | $ 4.146 |

| Expedición. Circulación. Distribución | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Ayudante o Peón General | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 |
| Auxiliar u Operario | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 |
| Auxiliar u Operario Primero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 |
| Auxiliar Especializado o Principal, Chofer | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.817 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.749 | $ 1.829 | $ 1.908 |
| Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz | $ 1.870 | $ 1.955 | $ 2.040 |
| Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo | $ 2.052 | $ 2.145 | $ 2.238 |
| Supervisor General | $ 2.232 | $ 2.333 | $ 2.435 |
| Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición | $ 2.413 | $ 2.523 | $ 2.633 |

| Intendencia y Servicios Generales | abr-08 | jul-08 | oct-08 |
|---|---|---|---|
| Peón de Intendencia | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 |
| Auxiliar de Intendencia u Ordenanza | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 |
| Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 |
| Personal Técnico Especializado | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.817 |
| Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz | $ 1.749 | $ 1.829 | $ 1.908 |
| Capataz General | $ 1.870 | $ 1.955 | $ 2.040 |
| Intendente | $ 2.232 | $ 2.333 | $ 2.435 |

| Secciones Técnicas | abr-07 | jul-07 | oct-07 |
|---|---|---|---|
| Auxiliar | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 |
| Auxiliar Primero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.817 |
| Auxiliar Especializado | $ 1.749 | $ 1.829 | $ 1.908 |
| Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno | $ 1.870 | $ 1.955 | $ 2.040 |
| Jefe de Sección y/o Turno | $ 2.052 | $ 2.145 | $ 2.238 |
| Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento | $ 2.232 | $ 2.333 | $ 2.435 |

**Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado**

**Anexo III**
**Medios Gráficos Categoria "A" Garantias minimas**

| Gráfica. Redacción | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 | mar-09 |
|---|---|---|---|---|---|
| Aspirante | $ 1.549 | $ 1.618 | $ 1.692 | $ 1.692 | $ 1.692 |
| Archivero | $ 1.575 | $ 1.645 | $ 1.743 | $ 1.798 | $ 1.812 |
| Reportero | $ 1.615 | $ 1.686 | $ 1.786 | $ 1.843 | $ 1.944 |
| Cronista -- cronista de 2º<br>Laboratorista<br>Operador Radio - teléfono<br>Técnicos Electrónicos<br>Concertadores<br>Mecanógrafos<br>Operador de Máquina Insoladora<br>Letrista<br>Traductor<br>Cablero<br>Reportero Gráfico<br>Corrector | $ 1.711 | $ 1.787 | $ 1.893 | $ 1.953 | $ 2.052 |
| Cronista especializado - cronista de 1º | $ 1.797 | $ 1.876 | $ 1.988 | $ 2.051 | $ 2.148 |
| Redactor-Redactor "B"<br>Retratista<br>Caricaturista<br>Ilustrador<br>Dibujante<br>Guionista o Dibujante de Historietas<br>Reportero Gráfico Laboratorista<br>Diagramador | $ 1.920 | $ 2.005 | $ 2.124 | $ 2.192 | $ 2.280 |
| Redactor especializado-Redactor "A" | $ 2.107 | $ 2.201 | $ 2.331 | $ 2.406 | $ 2.580 |
| Encargado o Jefe de Sección | $ 2.293 | $ 2.394 | $ 2.536 | $ 2.617 | $ 2.892 |
| Editorialista | $ 2.479 | $ 2.589 | $ 2.743 | $ 2.830 | $ 3.204 |
| Prosec. Redacción o Jefe de Noticias | $ 2.851 | $ 2.977 | $ 3.154 | $ 3.255 | $ 3.492 |
| Secretario Redacción | $ 3.408 | $ 3.559 | $ 3.770 | $ 3.891 | $ 3.840 |
| Sec. Gral. de Redacción | $ 3.595 | $ 3.754 | $ 3.976 | $ 4.103 | $ 4.236 |
| Jefe de Redacción y Subdirector | $ 3.904 | $ 4.077 | $ 4.319 | $ 4.457 | $ 4.680 |
| Director | | | | | $ 0 |

| Administración | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 | mar-09 |
|---|---|---|---|---|---|
| Cadete | $ 1.425 | $ 1.488 | $ 1.572 | $ 1.572 | $ 1.572 |
| Ayudante Primero | $ 1.575 | $ 1.645 | $ 1.743 | $ 1.798 | $ 1.812 |
| Auxiliar/Telefonista | $ 1.615 | $ 1.686 | $ 1.786 | $ 1.843 | $ 1.944 |
| Auxiliar Primero | $ 1.711 | $ 1.787 | $ 1.893 | $ 1.953 | $ 2.052 |
| Auxiliar Calificado/ Especializado | $ 1.797 | $ 1.876 | $ 1.988 | $ 2.051 | $ 2.148 |
| Subjefe de Sección | $ 1.921 | $ 2.006 | $ 2.125 | $ 2.193 | $ 2.280 |
| Jefe de Sección | $ 2.107 | $ 2.201 | $ 2.331 | $ 2.406 | $ 2.580 |
| Jefe de Departamento | $ 2.293 | $ 2.394 | $ 2.536 | $ 2.617 | $ 2.892 |
| Jefe de Personal - Subcontador | $ 2.851 | $ 2.977 | $ 3.154 | $ 3.255 | $ 3.492 |
| Contador - Subadministrador o Subgerente | $ 3.408 | $ 3.559 | $ 3.770 | $ 3.840 | $ 3.840 |
| Administrador o Gte. | $ 3.904 | $ 4.077 | $ 4.319 | $ 4.457 | $ 4.680 |

| Expedición. Circulación. Distribución | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 | mar-09 |
|---|---|---|---|---|---|
| Ayudante o Peón General | $ 1.549 | $ 1.618 | $ 1.692 | $ 1.692 | $ 1.692 |
| Auxiliar u Operario | $ 1.575 | $ 1.645 | $ 1.743 | $ 1.798 | $ 1.812 |
| Auxiliar u Operario Primero | $ 1.615 | $ 1.686 | $ 1.786 | $ 1.843 | $ 1.944 |
| Auxiliar Especializado o Principal, Chofer | $ 1.711 | $ 1.787 | $ 1.893 | $ 1.953 | $ 2.052 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.797 | $ 1.876 | $ 1.988 | $ 2.051 | $ 2.148 |
| Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz | $ 1.921 | $ 2.006 | $ 2.125 | $ 2.193 | $ 2.280 |
| Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo | $ 2.107 | $ 2.201 | $ 2.331 | $ 2.406 | $ 2.580 |
| Supervisor General | $ 2.293 | $ 2.394 | $ 2.536 | $ 2.617 | $ 2.892 |
| Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición | $ 2.479 | $ 2.589 | $ 2.743 | $ 2.830 | $ 3.204 |

| Intendencia y Servicios Generales | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 | mar-09 |
|---|---|---|---|---|---|
| Peón de Intendencia | $ 1.549 | $ 1.618 | $ 1.692 | $ 1.692 | $ 1.692 |
| Auxiliar de Intendencia u Ordenanza | $ 1.575 | $ 1.645 | $ 1.743 | $ 1.798 | $ 1.812 |
| Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia | $ 1.615 | $ 1.686 | $ 1.786 | $ 1.843 | $ 1.944 |
| Personal Técnico Especializado | $ 1.711 | $ 1.787 | $ 1.893 | $ 1.953 | $ 2.052 |
| Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz | $ 1.797 | $ 1.876 | $ 1.988 | $ 2.051 | $ 2.148 |
| Capataz General | $ 1.921 | $ 2.006 | $ 2.125 | $ 2.193 | $ 2.280 |
| Intendente | $ 2.293 | $ 2.394 | $ 2.536 | $ 2.617 | $ 2.892 |

| Secciones Técnicas | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 | mar-09 |
|---|---|---|---|---|---|
| Auxiliar | $ 1.575 | $ 1.645 | $ 1.743 | $ 1.798 | $ 1.812 |
| Auxiliar Primero | $ 1.615 | $ 1.686 | $ 1.786 | $ 1.843 | $ 1.944 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.711 | $ 1.787 | $ 1.893 | $ 1.953 | $ 2.052 |
| Auxiliar Especializado | $ 1.797 | $ 1.876 | $ 1.988 | $ 2.051 | $ 2.148 |
| Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno | $ 1.921 | $ 2.006 | $ 2.125 | $ 2.193 | $ 2.280 |
| Jefe de Sección y/o Turno | $ 2.107 | $ 2.201 | $ 2.331 | $ 2.406 | $ 2.580 |
| Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento | $ 2.293 | $ 2.394 | $ 2.536 | $ 2.617 | $ 2.892 |

**Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado**

**Anexo IV**

**Medios Gráficos Categoria "B" Garantias Minimas**

| Gráfica. Redacción | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Aspirante | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 | $ 1.645 |
| Archivero | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 | $ 1.673 |
| Reportero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 | $ 1.715 |
| Cronista – cronista de 2°<br>Laboratorista<br>Operador Radio - teléfono<br>Técnicos Electrónicos<br>Concertadores<br>Mecanógrafos<br>Operador de Máquina Insoladora<br>Letrista<br>Traductor<br>Cablero<br>Reportero Gráfico<br>Corrector | $ 1.665 | $ 1.741 | $ 1.783 | $ 1.817 |
| Cronista especializado - cronista de 1° | $ 1.744 | $ 1.821 | $ 1.882 | $ 1.908 |

| Gráfica. Redacción | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Redactor-Redactor "B"<br>Retratista<br>Caricaturista<br>Ilustrador<br>Dibujante<br>Guionista o Dibujante de Historietas<br>Reportero Gráfico Laboratorista<br>Diagramador | $ 1.808 | $ 1.920 | $ 1.984 | $ 2.040 |
| Redactor especializado-Redactor "A" | $ 2.001 | $ 2.125 | $ 2.196 | $ 2.238 |
| Encargado o Jefe de Sección | $ 2.196 | $ 2.312 | $ 2.409 | $ 2.435 |
| Editorialista | $ 2.324 | $ 2.468 | $ 2.551 | $ 2.633 |
| Prosec. Redacción o Jefe de Noticias | $ 2.712 | $ 2.880 | $ 2.976 | $ 3.028 |
| Secretario Redacción | $ 3.100 | $ 3.292 | $ 3.401 | $ 3.619 |
| Sec. Gral. de Redacción | $ 3.357 | $ 3.565 | $ 3.684 | $ 3.817 |
| Jefe de Redacción y Subdirector | $ 3.616 | $ 3.840 | $ 3.968 | $ 4.146 |
| Director | | | | |

| Administración | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Cadete | $ 1.387 | $ 1.450 | $ 1.513 | $ 1.513 |
| Ayudante Primero | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 | $ 1.673 |
| Auxiliar/Telefonista | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 | $ 1.715 |
| Auxiliar Primero | $ 1.679 | $ 1.783 | $ 1.817 | $ 1.817 |
| Auxiliar Calificado/ Especializado | $ 1.744 | $ 1.852 | $ 1.882 | $ 1.908 |
| Subjefe de Sección | $ 1.808 | $ 1.920 | $ 1.984 | $ 2.040 |
| Jefe de Sección | $ 2.001 | $ 2.125 | $ 2.196 | $ 2.238 |
| Jefe de Departamento | $ 2.196 | $ 2.332 | $ 2.409 | $ 2.435 |
| Jefe de Personal - Subcontador | $ 2.712 | $ 2.880 | $ 2.976 | $ 3.028 |
| Contador - Subadministrador o Subgerente | $ 3.100 | $ 3.292 | $ 3.401 | $ 3.619 |
| Administrador o Gte. | $ 3.616 | $ 3.840 | $ 3.968 | $ 4.146 |

| Expedición. Circulación. Distribución | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Ayudante o Peón General | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 | $ 1.645 |
| Auxiliar u Operario | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 | $ 1.673 |
| Auxiliar u Operario Primero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 | $ 1.715 |
| Auxiliar Especializado o Principal, Chofer | $ 1.679 | $ 1.783 | $ 1.817 | $ 1.817 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.744 | $ 1.852 | $ 1.908 | $ 1.908 |
| Subencargado, Supervisor Primero, Subcapataz | $ 1.808 | $ 1.920 | $ 1.984 | $ 2.040 |
| Encargado Capataz, Jefe de Sección o Mayordomo | $ 2.001 | $ 2.125 | $ 2.196 | $ 2.238 |
| Supervisor General | $ 2.196 | $ 2.332 | $ 2.409 | $ 2.435 |
| Capataz Gral., Encargado Gral. o Jefe de Expedición | $ 2.324 | $ 2.468 | $ 2.551 | $ 2.633 |

| Intendencia y Servicios Generales | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Peón de Intendencia | $ 1.508 | $ 1.577 | $ 1.645 | $ 1.645 |
| Auxiliar de Intendencia u Ordenanza | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 | $ 1.673 |
| Auxiliares y Operadores Calificados de Intendencia | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 | $ 1.715 |
| Personal Técnico Especializado | $ 1.679 | $ 1.783 | $ 1.817 | $ 1.817 |
| Jefe de Secc. de Servicio, Encargado o Capataz | $ 1.744 | $ 1.852 | $ 1.882 | $ 1.908 |
| Capataz General | $ 1.808 | $ 1.920 | $ 1.984 | $ 2.040 |
| Intendente | $ 2.196 | $ 2.332 | $ 2.409 | $ 2.435 |

| Secciones Técnicas | Escalas de Garantías Mínimas abr-08 | jul-08 | oct-08 | ene-09 |
|---|---|---|---|---|
| Auxiliar | $ 1.533 | $ 1.603 | $ 1.673 | $ 1.673 |
| Auxiliar Primero | $ 1.572 | $ 1.643 | $ 1.715 | $ 1.715 |
| Auxiliar Calificado | $ 1.679 | $ 1.783 | $ 1.817 | $ 1.817 |
| Auxiliar Especializado | $ 1.744 | $ 1.852 | $ 1.908 | $ 1.908 |
| Encargado o Segundo Jefe de Sección y/o Turno | $ 1.808 | $ 1.920 | $ 1.984 | $ 2.040 |
| Jefe de Sección y/o Turno | $ 2.001 | $ 2.125 | $ 2.196 | $ 2.238 |
| Encargado General, Supervisor Técnico o Jefe de Departamento | $ 2.196 | $ 2.332 | $ 2.409 | $ 2.435 |

**Antigüedad: 1% sobre el Básico del Cronista por año trabajado**